

Este libro examina la problemática de la migración indocumentada, la trata de personas y los derechos humanos en los contextos tanto del espacio migratorio México-Estados Unidos como europeo.

Los países receptores de inmigrantes utilizan el argumento del combate a la trata de personas no para proteger a los migrantes de la situación de explotación a la cual son sometidos por aquellos que les emplean, sino para poner barreras a la migración indocumentada. Es decir, el concepto de trata de personas ha sido utilizado una y otra vez como soporte legitimador de políticas de control fronterizo que se han traducido en la muerte de miles de personas tratando de llegar a países donde esperan obtener mejores condiciones económicas. Como contraste, son pocas las veces que ha sido utilizado para proteger a los migrantes de una situación de explotación laboral.

El encapsulamiento del concepto de trata de personas en el combate a la delincuencia organizada transnacional ha propiciado su aceptación en las democracias liberales occidentales de altas rentas per cápita y su imposición al resto del mundo. Sin embargo, la universalidad de este concepto también ha conducido a la universalización de la idea de que la "explotación" constituye una vulneración de los derechos humanos de los migrantes, que se convierten en víctimas que deben de ser compensadas. Una persona explotada no es automáticamente una víctima de trata, ya que la definición de trata es tan abierta que no permite diferenciar de modo claro y preciso quién es víctima y quién no lo es. Entre los conceptos de trata y explotación existe un *continuum* donde no es posible precisar dónde comienza el primero y termina el último.

Trata de personas, migración y derechos humanos

Simón Pedro Izacara Palacios
Karla Lorena Andrade Rubio

Trata de personas, migración y derechos humanos



UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA de
TAMAULIPAS



Consejo de
publicaciones
UAT



Primera edición, 2017

Trata de personas, migración y derechos humanos / Simón Pedro Izcara Palacios, Karla Lorena Andrade Rubio – México: Universidad Autónoma de Tamaulipas - Colofón, 2017
132 p.; 17 x 23 cm

Consejo de Publicaciones UAT
Centro Universitario Victoria
Centro de Gestión del Conocimiento. Tercer Piso.
Cd. Victoria, Tamaulipas, México. C.P. 87149
consejopublicacionesuat@outlook.com
Tel. (52) 834 3181-800 • extensión: 2948 • www.uat.edu.mx

Colofón
Franz Hals núm. 130, Alfonso XIII, 01460, México, D.F.
www.paraleer.com • colofonedicionesacademicas@gmail.com

ISBN: 978-607-8563-46-3

Tiraje: 300 ejemplares

Se prohíbe la reproducción total o parcial de esta obra —incluido el diseño tipográfico y de portada—, sea cual fuere el medio, electrónico o mecánico, sin el consentimiento por escrito del Consejo de Publicaciones UAT, entidad responsable de la edición y diseño editorial de este volumen.

Universidad Autónoma de Tamaulipas
Matamoros S/N, Zona Centro, C.P. 87000
Ciudad Victoria, Tamaulipas, México
D. R. © 2017 UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE TAMAULIPAS



Consejo de
publicaciones
UAT

C.P. Enrique C. Etienne Pérez del Río
PRESIDENTE

Dr. José Luis Pariente Fragoso
VICEPRESIDENTE

Dr. Héctor Cappello García
SECRETARIO TÉCNICO

C.P. Guillermo Mendoza Cavazos
VOCAL

Dr. Marco Aurelio Navarro Leal
VOCAL

Lic. Víctor Hugo Guerra García
VOCAL

Consejo Editorial del Consejo de Publicaciones de la Universidad Autónoma de Tamaulipas

Dra. Lourdes Arizpe Slogher	Dr. Alexandre Dorna
Universidad Nacional Autónoma de México	Universidad de CAEN. Francia
Dr. Amalio Blanco	Dr. Ismael Vidales Delgado
Universidad Autónoma de Madrid. España	Universidad Regiomontana. México
Dra. Rosalba Casas Guerrero	Dr. José Francisco Zúñiga García
Universidad Nacional Autónoma de México	Universidad de Granada. España
Dr. Francisco Díaz Bretones	Dr. Bernardo Jiménez
Universidad de Granada. España	Universidad de Guadalajara. México
Dr. Rolando Díaz Loving	Dr. Juan Enrique Marcano Medina
Universidad Nacional Autónoma de México	Universidad de Puerto Rico-Humacao
Dr. Manuel Fernández Ríos	Dra. Úrsula Oswald
Universidad Autónoma de Madrid. España	Universidad Nacional Autónoma de México
Dr. Manuel Fernández Navarro	Arq. Carlos Mario Yory
Universidad Autónoma Metropolitana. México	Universidad Nacional de Colombia
Dra. Juana Juárez Romero	Arq. Walter Debenedetti
Universidad Autónoma Metropolitana. México	Universidad de Patrimonio Colonia. Uruguay
Dr. Manuel Marín Sánchez	Dr. Andrés Piqueras
Universidad de Sevilla. España	Universitat Jaume I. Valencia. España
Dr. Cervando Martínez	Dr. Yolanda Troyano Rodríguez
University of Texas at San Antonio E.U.A.	Universidad de Sevilla. España
Dr. Darío Páez	Dra. María Lucero Guzmán Jiménez
Universidad del País Vasco. España	Universidad Nacional Autónoma de México
Dra. María Cristina Puga Espinosa	Dra. Patricia González Aldea
Universidad Nacional Autónoma de México	Universidad Carlos III de Madrid. España
Dr. Luis Arturo Rivas Tovar	Dr. Marcelo Urra
Instituto Politécnico Nacional México	Revista Latinoamericana de Psicología Social
Dr. Aroldo Rodríguez	Dr. Rubén Ardila
University of California at Fresno. E.U.A.	Universidad Nacional de Colombia
Dr. José Manuel Valenzuela Arce	Dr. Jorge Gissi
Colegio de la Frontera Norte México	Pontificia Universidad Católica de Chile
Dra. Margarita Velázquez Gutiérrez	Dr. Julio F. Villegas
Universidad Nacional Autónoma de México	Universidad Diego Portales. Chile
Dr. José Manuel Sabucedo Cameselle	Ángel Bonifaz Ezeta
Universidad de Santiago de Compostela. España	Universidad Nacional Autónoma de México
Dr. Alessandro Soares da Silva	
Universidad de São Paulo. Brasil	

Trata de personas, migración y derechos humanos

Simón Pedro Izcara Palacios
Karla Lorena Andrade Rubio

Índice

Introducción	11
<i>Simón Pedro Izcara Palacios, Karla Lorena Andrade Rubio</i>	
La ética de investigación sobre trata de personas	15
<i>Simón Pedro Izcara Palacios, Karla Lorena Andrade Rubio, María Taidé Garza Guerra, José Miguel Cabrales Lucio</i>	
Migración irregular, trata y derechos humanos en el noreste de México	25
<i>Karla Lorena Andrade Rubio</i>	
Trata con fines de explotación sexual comercial, derechos y seguridad humana	39
<i>Ariagor Manuel Almanza Avendaño, Anel Hortensia Gómez San Luis</i>	
La demanda de mujeres migrantes indocumentadas en la industria del entretenimiento adulto de Estados Unidos.	53
<i>Simón Pedro Izcara Palacios</i>	
El tráfico sexual de migrantes centroamericanas hasta Texas	71
<i>Simón Pedro Izcara Palacios, Karla Lorena Andrade Rubio</i>	
Los perjuicios de la regulación estricta de la extranjería: El caso español	85
<i>Tomás Pedro Gomariz Acuña</i>	
El contenido esencial de los derechos humanos como protección jurídica ante la actividad extractiva de los hidrocarburos	105
<i>Enoc Alejandro García Rivera</i>	

**Democracia, derechos y liberalismo en el pensamiento
político de Octavio Paz**

115

Guillermo Flores Miller

Introducción

Los instrumentos para combatir la trata de personas constituyen la herramienta más importante de protección de los derechos humanos y de lucha contra la explotación debido a la aceptación universal de los mismos. La mayor parte de los países del mundo han incorporado la lucha contra la trata de personas a su ordenamiento jurídico. El elemento definitorio de la trata de personas es el concepto de “explotación”. Este aspecto tiene una relevancia enorme debido a que la globalización neoliberal se ha caracterizado por una búsqueda de mayores beneficios a través de un incremento de los rendimientos laborales y una búsqueda de mercados de trabajo caracterizados por su bajo costo y ausencia de derechos laborales. Por lo tanto, el concepto de trata de personas puede constituir un contrapeso a los excesos generados por la flexibilización de un mercado laboral que ha ensanchado la brecha entre ricos y pobres.

Sin embargo, el concepto de trata de personas no es autónomo, sino que constituye un apéndice de la lucha contra la delincuencia organizada transnacional. En apariencia es un instrumento de defensa de los derechos humanos, pero en la práctica es un instrumento subordinado a la protección de la soberanía nacional. Es por ello, que los mismos países que se negaron a incorporar a su legislación nacional la Convención Internacional de Naciones Unidas de 1990 sobre los derechos de todos los trabajadores migratorios (UNGA Res. 45/158) han abrazado con entusiasmo el Protocolo del año 2000 para prevenir la trata de personas (UNGA Res. 55/25). Los países receptores de inmigrantes utilizan el argumento del combate a la trata de personas no para proteger a los migrantes de la situación de explotación a la cual son sometidos por aquellos que les emplean, sino para poner barreras a la migración indocumentada. Es decir, el concepto de trata de personas ha sido utilizado una y otra vez como soporte legitimador de políticas de control fronterizo que se han traducido en la muerte de miles de personas que anualmente pierden la vida tratando de llegar a países donde esperan obtener mejores condiciones económicas. Como contraste, son pocas las veces que ha sido utilizado para proteger a los migrantes de una situación de explotación laboral.

El encapsulamiento del concepto de trata de personas en el combate a la delincuencia organizada transnacional ha propiciado su aceptación en las democracias liberales occidentales de altas rentas per cápita y su imposición al resto del mundo. Sin embargo, la universalidad de este concepto también ha conducido a la universalización de la idea de que la “explotación” constituye una vulneración de los derechos humanos de los migrantes, que se convierten en víctimas que deben

de ser compensadas. Una persona explotada no es automáticamente una víctima de trata, ya que la definición de trata es tan abierta que no permite diferenciar de modo claro y preciso quién es víctima y quién no lo es. Entre los conceptos de trata y explotación existe un continuum donde no es posible precisar dónde comienza el primero y termina el último. El concepto de trata fue fruto de largas negociaciones entre posiciones enfrentadas que para llegar a una posición de consenso tuvieron que desarrollar una definición inconclusa. El Protocolo de Palermo no especifica qué se entiende por explotación, marca un suelo pero no un techo. La incorporación del concepto de trata a los diferentes ordenamientos jurídicos nacionales se realiza a través de definiciones más precisas, pero tampoco tienen un carácter definitivo. Este aspecto constituye la debilidad, pero también la fortaleza del concepto de trata de personas, ya que del mismo modo que ha sido utilizado para defender los intereses de los países receptores, también tiene la potencia para ser utilizado para defender los de los migrantes.

Este libro examina la problemática de la migración indocumentada, la trata de personas y los derechos humanos en los contextos tanto del espacio migratorio México-Estados Unidos como europeo. El primer capítulo, titulado “La ética de investigación sobre trata de personas” los aspectos éticos específicos a tener en cuenta para investigar la trata de personas en Tamaulipas.

El segundo capítulo, titulado “Migración irregular, trata y derechos humanos en el noreste de México”, estudia el área donde han sido registrados los sucesos más destacados de violencia contra los migrantes indocumentados que transitan por México para llegar a Estados Unidos. Este capítulo destaca que la realización de actividades delictivas bajo coerción física constituye una forma severa de violación de los derechos humanos de los migrantes y atenta contra su dignidad. Sin embargo, éste es un fenómeno poco conocido, debido a la dificultad para recabar los testimonios de las víctimas. El capítulo concluye subrayando que es la violencia estructural, estática y silenciosa, relacionada con las circunstancias creadas por el aparato de control de la inmigración, la que propicia y facilita que migrantes centroamericanos en tránsito por México que no pueden acreditar su estancia legal en el país padezcan situaciones que vulneran sus derechos humanos.

El tercer capítulo, titulado “Trata con fines de explotación sexual comercial, derechos y seguridad humana”, analiza los entrelazamientos existentes entre los conceptos de “trata de personas” y “explotación sexual comercial”, ya que aunque estos conceptos no son idénticos tienen aspectos en común, ya que en ambas situaciones se violan los derechos humanos de las víctimas, que provienen de entornos vulnerables

y carentes de seguridad. Este capítulo parte de un análisis de las afinidades y diferencias conceptuales entre la trata y la explotación sexual comercial. Más adelante, se analiza la inserción de estos conceptos en un contexto nacional de crimen organizado, corrupción e impunidad. En tercer lugar, son estudiados como formas de atacar contra la integridad y los derechos humanos de las víctimas, y finalmente se desarrolla el concepto de seguridad humana como elemento que postula una seguridad total a través de la reconstrucción del tejido social como modo para combatir y erradicar tanto la “trata de personas” como la “explotación sexual comercial”.

El cuarto capítulo, titulado “La demanda de mujeres migrantes indocumentadas en la industria del entretenimiento adulto de Estados Unidos”, examina uno de los efectos de la globalización: el crecimiento de la industria del entretenimiento adulto, que en Estados Unidos se ha conducido a una creciente demanda de mujeres migrantes procedentes principalmente de México y Centroamérica. Este capítulo plantea que la globalización neoliberal ha acarreado una contracción de la esfera productiva que contrasta con un progresivo crecimiento de los servicios, en concreto del denominado sector del ocio y la hospitalidad, de modo que una porción creciente de este sector es la industria del entretenimiento adulto. Este capítulo, que tiene como objetivo examinar las condiciones socio-laborales de las mujeres migrantes centroamericanas en la industria del entretenimiento adulto de Estados Unidos, concluye que ellas son más demandadas que las mujeres autóctonas porque trabajan más horas, reciben salarios más bajos y su estatus migratorio las torna más serviciales.

El quinto capítulo, titulado “El tráfico sexual de migrantes centroamericanas hasta Texas” está fundamentado en una metodología cualitativa que incluye la realización de entrevistas en profundidad a siete agentes facilitadores del cruce fronterizo y a veinte mujeres de Centroamérica que trabajaron en el sector del entretenimiento adulto de Texas. Este capítulo describe las características de las redes de tráfico sexual que transportan mujeres de México y Centroamérica hasta Texas, y concluye que estas redes presentan tres características principales: operan entre dos y cuatro veces al año, transportan mujeres muy jóvenes, y cobran tarifas relativamente moderadas.

El sexto capítulo, titulado “Controversias en torno a los perjuicios de la regulación estricta de la extranjería. El caso español como ejemplo de la política europea de inmigración”, subraya que la tónica fundamental de las políticas de extranjería se ha basado en el control de acceso a la nación, amparada en una filosofía de fondo fundamentada en la supuesta defensa del interés nacional. En este respecto han destacado dos líneas fundamentales: el control en fronteras y las limitaciones

de acceso a los beneficios de las condiciones jurídicas de la ciudadanía del país. Este capítulo concluye que todas las estrategias y formas de proceder relacionadas con tales supuestos no solo han resultado ineficientes, sino que además han generado fenómenos graves y contradictorios. Por una parte, el refuerzo de controles en las fronteras habría contribuido al desarrollo de las redes de traficantes. Por otra parte, el destierro a las condiciones jurídicas irregulares solamente habría servido para magnificar el problema de la delincuencia.

El séptimo capítulo, titulado “El contenido esencial de los derechos humanos como protección jurídica ante la actividad extractiva de los hidrocarburos”, describe cómo el gobierno mexicano modificó mediante la reforma constitucional de 20 de diciembre de 2013 la forma jurídica de explotar el recurso natural hidrocarburífero, en aras de acrecentar su explotación para garantizar en los próximos años la seguridad energética del país. Esta enmienda constitucional, no sólo ha creado una nueva forma jurídica de explotación del recurso natural nacional, sino también, la posibilidad de generar diversas problemáticas en los bienes y valores jurídicos que se encuentran tutelados bajo los derechos fundamentales, lo que afectaría el entorno social de las entidades federativas donde la explotación de los hidrocarburos se verá acrecentada. Este capítulo encuentra en el contenido esencial de los derechos fundamentales, la herramienta jurídico-pública mediante la cual se puede buscar evitar o aminorar las repercusiones negativas provocadas por la nueva forma constitucional de explotación de hidrocarburos, pues ambos aspectos públicos resultan igual de relevantes para el desarrollo nacional.

Finalmente, el último capítulo, titulado “Democracia, derechos y liberalismo en el pensamiento político de Octavio Paz” presenta primeramente una formulación conceptual de lo que Octavio Paz entiende por democracia, y sus principios constitutivos, los cuales son esenciales para el ejercicio de la libertad y del respeto de los derechos humanos; en un segundo momento, se acude a un tema indisociable para Paz de la democracia: la modernidad; en una tercera instancia, se explica el valor que Paz le concede a la libertad, y también la idea de liberalismo en Paz. En último lugar, se reconstruyen algunas de las críticas que Paz dedica a algunos problemas, contradicciones y retos contemporáneos que las sociedades democráticas liberales modernas encierran en su interior.

La ética de investigación sobre trata de personas

Simón Pedro Izcara Palacios

Karla Lorena Andrade Rubio

María Taidé Garza Guerra

José Miguel Cabrales Lucio

Introducción

Los regímenes burocráticos reguladores de la ética de la investigación surgieron en los años sesenta para responder a los abusos cometidos en el área de la experimentación biomédica durante el periodo comprendido entre la década de los años veinte y la década de los cincuenta (Murphy y Dingwall, 2007). El Código de Núremberg, formulado en 1947, para evitar que en el futuro se cometiesen las atrocidades que realizaron los médicos nazis en los campos de concentración, constituye el cimiento de los numerosos protocolos que surgirán más adelante sobre la ética de la investigación (Shuster, 1997). Los abusos contra las personas que son sujetos de investigación no constituyen algo del pasado, continúan en la actualidad. Esto hace que sea necesario establecer comités de ética de la investigación que velen por el bienestar de los primeros. A modo de ejemplo, el uso de placebos en ensayos clínicos carece de ética cuando produce más daños que beneficios, al ser utilizados como una estrategia de marketing para promocionar un fármaco demostrando que es más eficiente que el placebo, en lugar de compararlo con otros fármacos (Benatar y Singer, 2000: 825).

A partir de los años noventa los comités de ética de la investigación comenzaron su expansión hasta el ámbito de las Ciencias Sociales (Hedgecoe, 2008: 873). La protección de los derechos de las personas que participan en las investigaciones científicas con objeto de asegurar que no sufran ningún daño como resultado de su colaboración en un estudio es necesaria. Sin embargo, los comités de ética generalmente suelen aplicar los estándares de la experimentación médica al resto de las ciencias, sin tener en cuenta las diferencias existentes entre las ciencias de la salud y las Ciencias Sociales (Schrag, 2011: 123; Stanley y Wise, 2010). La imposición a las Ciencias Sociales de los estándares recogidos en el reporte Belmont sobre los principios éticos para la protección de los sujetos humanos de investigación, de 18 de abril de 1979, o en la declaración de Helsinki de 1964 y sus diferentes enmiendas sobre las recomendaciones para la investigación biomédica con sujetos humanos, elaborada por la Asociación Médica Mundial, es contraproducente (Librett y Perrone, 2010:

732). Lo más preocupante es que la investigación social que no se adecua a los estándares exigidos para la investigación biométrica, poco a poco va siendo tildada como no científica o no publicable (Stanley y Wise, 2010). Los científicos sociales no ocasionan daños comparables a los cometidos por los médicos nazis, o por los potenciales perjuicios que pueden derivarse de los estudios clínicos (Murphy y Dingwall, 2007; Schrag, 2011: 124; Haggerty, 2004: 403; Pollock, 2012); aunque la investigación social tampoco está libre de riesgos (Gibson et al., 2012: 2).

Las universidades anglosajonas han sido pioneras en la creación de protocolos de ética de la investigación y en su institucionalización en el área de las ciencias sociales y las humanidades (Stanley y Wise, 2010). Sin embargo, este desarrollo no obedece únicamente a un interés genuino en el bienestar de las personas que participan en los estudios. En el área de las Ciencias Sociales los protocolos de ética de la investigación buscan principalmente minimizar los riesgos que los estudios de los académicos representan para la institución, como la posibilidad de evitar una demanda judicial, etc. Es por ello que estos comités no están formados únicamente por profesionales como trabajadores sociales o psicólogos; sino sobre todo por expertos legales (Librett y Perrone, 2010: 734; Haggerty, 2004: 412). En el ámbito anglosajón ha crecido en las dos últimas décadas una necesidad de lograr una seguridad absoluta que elimine cualquier riesgo potencial por pequeño que este sea. Esto afecta a los investigadores sociales, que son obligados a imaginar todos los posibles riesgos que puedan comportar sus estudios. Únicamente aquellas investigaciones que desarrollan estrategias metodológicas capaces de enfrentar cualquier contingencia son aprobadas por los comités de ética. Esta actitud sobreprotectora, que busca anticipar y evitar cualquier posible riesgo, es necesaria en el área biomédica, en el campo de la física nuclear, etc.; pero es dañina y tiene consecuencias negativas para el desarrollo de las Ciencias Sociales (Librett y Perrone, 2010: 735; Pollock, 2012). En áreas espinosas, como los mercados ilegales, son escasos los estudios empíricos que constituyen un aporte genuino al conocimiento científico; predominan los trabajos teóricos que retoman y reestructuran los datos de otros estudios. La dificultad para esquivar las trabas impuestas por los comités de ética, diseñados para minimizar los riesgos para las finanzas de las instituciones (Librett y Perrone, 2010: 738), ha conducido al abandono de proyectos de investigación o a la limitación del alcance de determinados estudios (Haggerty, 2004: 406). Como consecuencia, en algunas de las áreas más escabrosas de las Ciencias Sociales la investigación periodística ha tomado la delantera (Haggerty, 2004: 395).

Este capítulo aborda en primer lugar la especificidad de investigar la trata de personas en Tamaulipas, y más adelante examina tres aspectos sobre la ética de

investigación en esta área: la protección de la propiedad intelectual, el consentimiento informado y el carácter confidencial y anónimo de los datos recabados.

La investigación sobre trata de personas en Tamaulipas

La investigación sobre trata de personas en Tamaulipas, así como otras zonas del contexto fronterizo, plantea problemas éticos de carácter muy específico debido a que las personas investigadas en ocasiones son victimizadas por los grupos delictivos, en algunos casos fueron extorsionadas por estos grupos, otras veces fueron retenidas a través de la coacción, etc. (Izcara Palacios y Andrade Rubio, 2015 y 2016; Izcara Palacios, 2015a y b, 2017). Esto genera riesgos, tanto para las personas que participan en los estudios como para los propios investigadores. Sin embargo, investigar esta problemática es crucial para poder implementar políticas y programas que atiendan las necesidades de este grupo poblacional.

Las personas que participan en los estudios sobre trata de personas en ocasiones son acechadas por los grupos delictivos, porque para ellos representan una fuente de recursos económicos (Izcara Palacios y Andrade Rubio, 2018; Izcara Palacios, 2013 y 2016). Por lo tanto, reviste crucial importancia garantizar el anonimato de todas las personas que participan en las investigaciones; de modo que no debe recogerse ningún tipo de información que revele ni su identidad ni la de otras personas relacionadas con ellas. Para ello se requiere que se tomen tres precauciones básicas: 1. Los nombres de los participantes deben ser registrados por medio de un pseudónimo o de un código; 2. Las personas que participan en estos estudios deben ser instruidas para que no mencionen nombres de personas o establecimientos específicos, y 3. No deben recogerse datos que revelen la identidad de las personas aludidas en las interacciones conversacionales. Asimismo, en ocasiones es necesario proteger el anonimato de informantes, colaboradores y asistentes de investigación que se mueven de modo permanente en áreas donde los grupos delictivos se hacen omnipresentes.

La protección de la propiedad intelectual

El desarrollo de las nuevas tecnologías de la información ha permitido a investigadores y estudiantes acceder más fácilmente a las publicaciones científicas. Sin embargo, también ha conducido a un incremento del plagio. Algunos estudiantes e investigadores recurren al plagio para terminar un trabajo de investigación con objeto de aprobar una materia, o para cumplir de modo perverso con los requisitos de un sistema que exige a los investigadores publicar de modo constante trabajos novedosos. El plagio es una práctica reprobable, porque supone la apropiación

fraudulenta de una propiedad intelectual que pertenece a otra persona.

Entendemos por plagio:

- Copiar un texto literal o cuasi-literal de un autor sin citarlo.
- Tomar una idea de un autor sin citar la fuente.
- Copiar una tabla de un texto y citar las fuentes citadas en la tabla en lugar de citar al autor que elaboró la tabla a partir de fuentes estadísticas, análisis de contenido de diferentes publicaciones, entrevistas personales, etc.
- Copiar una cita de un texto y citar al autor de la cita sin citar al autor del texto donde aparece esa cita. Asimismo, es plagio citar en la bibliografía al autor de la cita en lugar de citar al autor que redactó esa cita. Esta práctica es especialmente nociva, porque la persona que plagia se apropia de textos que no ha leído, por lo tanto desconoce el contexto de los mismos; pero se hace pasar por un erudito que conoce una extensa bibliografía.
- Tomar ideas cuasi-textuales de un autor a lo largo de más de una página y citar a este autor una sola vez al final del texto.
- Cuando se cita de modo literal un texto de más de 5 líneas recomendamos obtener permiso escrito del autor citado.

El consentimiento informado

El consentimiento informado es un requerimiento de la investigación médica, que gradualmente ha venido imponiéndose en las Ciencias Sociales (Haggerty, 2004: 404). El consentimiento voluntario del sujeto humano como algo absolutamente esencial en la investigación científica constituyó el punto nodal del código de Núremberg. Para poder ejercer el consentimiento voluntario la persona debe tener la capacidad legal para dar su consentimiento, y éste debe estar informado, de modo que no puede producirse mediante el engaño, el fraude, o la coacción. Además, se reconoce el derecho del sujeto a dar por terminado el experimento en el cual participa (Nuremberg Code, 1949). El consentimiento informado implica tres elementos: i./ que los participantes conozcan los objetivos de la investigación, qué institución la realiza y quién la financia, ii./ que los participantes autoricen el uso de la información recabada, y iii./ que puedan interrumpir su participación en cualquier momento (Meo, 2010: 7).

En la investigación biomédica el consentimiento informado toma la forma de un acuerdo contractual; en la Ciencias Sociales el consentimiento muchas veces constituye un proceso secuencial y relacional (Murphy y Dingwall, 2007; Librett y Perrone, 2010: 733). Aunque, en áreas como la Antropología, la investigación

encubierta también tiene cierta importancia. Este tipo de investigación se aleja por completo el principio del consentimiento informado (Murphy y Dingwall, 2007; Spicker, 2011).

En el caso de la investigación en las áreas de migración y derechos humanos en el contexto de Tamaulipas el consentimiento informado de los participantes creemos que debería reunir dos elementos: evitar el pago de honorarios y realizarse de modo oral.

El pago de honorarios a las personas que participan en un estudio aparece contemplado en números códigos de ética de la investigación como una compensación justa por el tiempo invertido (Zimmerman y Watts, 2003: 20). Sin embargo, en el caso de la investigación en el área de derechos humanos y migración en el contexto tamaulipeco consideramos que el pago de honorarios puede nublar el consentimiento dado por la persona. Las personas con necesidades económicas muy apremiantes podrían consentir a una práctica que no desean realizar para obtener un recurso económico, por pequeño que este fuese. Por lo tanto, recomendamos no ofrecer pagos monetarios para lograr el consentimiento de las personas, y cuando se ofrece algún recurso (comida, etc.) a los participantes en un estudio, recomendamos no condicionar la recepción de este recurso a su participación en la investigación. El pago de honorarios presenta dos inconvenientes. Por una parte, podría atraer a personas más interesadas en recibir una recompensa económica que en contar su historia o manifestar su punto de vista, ideas o creencias sobre un hecho social. La participación debe obedecer a un interés en los fines de la investigación (Meo, 2010: 7) y no al deseo de recibir un apoyo económico. Además, podría condicionar el relato del participante, que podría buscar agradar al investigador en compensación por el recurso recibido. Esto podría afectar la veracidad de la información recabada (Zimmerman y Watts, 2003: 20). Asimismo, en algunas zonas fronterizas hemos podido observar que las personas de algunas comunidades se han acostumbrado a ver llegar a investigadores de centros estadounidenses que les ofrecen pagos en dólares por participar en sus estudios; esto en ocasiones constituye una forma de competencia desleal con investigadores de centros mexicanos que tienen menos recursos.

El consentimiento informado escrito tiene como propósito teórico proteger a las personas que son sujetos de investigación; pero, el propósito real es proteger al investigador y a su institución de una posible demanda por parte de los sujetos de investigación debido a que el experimento donde participaron tuvo un efecto no deseado. Además, el consentimiento informado escrito pone en riesgo el anonimato y el carácter confidencial de la interacción conversacional, y genera un innecesario

estrés en las personas que participan en la investigación. Como consecuencia, algunos investigadores recurrieron a que los participantes utilizaran un seudónimo al escribir su nombre (Librett y Perrone, 2010: 741). Como subrayan Zimmerman y Watts (2003: 18) el entrevistado debe ser informado de que no tiene que dar su nombre, o que puede dar un nombre falso.

La declaración de Helsinki señala que después que la persona que es sujeto de investigación ha sido adecuadamente informada del proyecto (objetivos, métodos, afiliaciones institucionales, etc.), de los potenciales riesgos y de su derecho a abstenerse de participar, y lo ha comprendido, debe obtenerse preferiblemente por escrito el consentimiento, y cuando no puede obtenerse el consentimiento por escrito, el consentimiento debe ser formalmente documentado y presenciado (World Medical Association, 2001: 374). En el campo de la investigación médica este procedimiento es necesario para descargar de responsabilidad a la institución que realiza la investigación, y evitar una demanda judicial. Sin embargo, en el ámbito de las Ciencias Sociales tomar esta precaución opera en detrimento de la persona que es sujeto de investigación, porque cuando el participante es obligado a escribir su nombre, o cuando un tercero debe presenciar y documentar el consentimiento se torna más difícil preservar el anonimato.

El consentimiento escrito o presenciado y documentado por un tercero opera en grave detrimento de las personas que son sujetos de investigación. El primer lugar, el consentimiento informado absoluto es una falacia. Ningún sujeto de investigación puede ser informado de todos los flecos de un proyecto de investigación. Este ejercicio requeriría no horas; sino días, semanas, meses o incluso años. Para que un sujeto de investigación, cuyo nivel de educación (en algunos casos no sabe leer ni escribir) le impide comprender en profundidad la naturaleza de un estudio, comprenda en profundidad este estudio, no es suficiente que lea un resumen del mismo o que alguien le explique en unos minutos en qué consiste el proyecto. Por lo tanto, el consentimiento escrito o presenciado y documentado por un tercero, nunca representa una garantía absoluta de que el sujeto de investigación ha sido adecuadamente informado y ha comprendido en profundidad la naturaleza de un estudio. Sin embargo, si ha firmado un documento donde figura su nombre o un tercero atestigua y documenta que ha presenciado este consentimiento, ese documento ofrece una garantía absoluta de que el sujeto de investigación ha sido adecuadamente informado y ha comprendido la naturaleza y repercusiones de su participación, por la que generalmente recibe una remuneración económica. De este modo, si algo sale mal y el sujeto de investigación resulta perjudicado, los beneficiados son el investigador y la institución, que no

podrán ser demandados. Es decir, el consentimiento informado escrito empodera al investigador y a su institución. Por el contrario, el consentimiento informado oral, donde un tercero no lo documenta de modo formal (por escrito, firmado y sellado), empodera a las personas que son sujetos de investigación.

El carácter confidencial y anónimo de los datos recabados

El anonimato de las personas que participan en un estudio constituye un elemento central de la ética de la investigación, ya que revelar la identidad de los participantes podría causarles algún tipo de daño (Haggerty, 2004: 407). El anonimato implica no conocer cómo se llaman los participantes. Muchas veces esto no puede lograrse, porque el investigador conoce el nombre de su informante antes de concretar el lugar y la fecha de la entrevista. Para garantizar el anonimato, el investigador puede sustituir el nombre del entrevistado por un código o un pseudónimo, no únicamente cuando difunde sus resultados, sino también en sus notas y/o transcripciones. La confidencialidad implica no divulgar información que permita identificar a los participantes (Meo, 2010: 11). Paradójicamente, en el ámbito anglosajón los protocolos de ética de la investigación dan más peso a la minimización de riesgos que a la protección de la confidencialidad (Pollock, 2012).

Para garantizar la confidencialidad de los datos: 1./ Los nombres de los participantes deben ser registrados por medio de un pseudónimo o de un código; 2./ Las personas que participan en estos estudios deben ser instruidas para que no mencionen nombres de personas, de lugares de trabajo o de espacios donde fueron retenidas (Zimmerman y Watts, 2003: 18), y 3./ No deben registrarse datos que revelen la identidad de ninguna de las personas aludidas en las interacciones conversacionales. Si se tienen en cuenta estos elementos se protege la confidencialidad de los registros, porque incluso si de modo accidental alguien ajeno al proyecto accede a la información recabada, ésta se encontrará anonimizada. Es decir, el cuidado por la anonimización de los datos no debe atenderse únicamente en la etapa de publicación de los resultados; sino también en las fases de acopio, análisis (simplificación y categorización) y resguardo de los mismos (Izcara Palacios, 2014: 53).

Conclusión

En el ámbito latinoamericano las instituciones de educación superior son más tolerantes, y no presentan la misma rigidez y ansiedad que las universidades anglosajonas ante riesgos poco probables, como los que plantea la investigación en Ciencias Sociales y Humanidades, en contraposición a los riesgos derivados

de la investigación biomédica. Esto hace que en el estudio de la trata de personas las universidades latinoamericanas, y en concreto la Universidad Autónoma de Tamaulipas, presenten una ventaja sobre las universidades anglosajonas. Los estudiantes e investigadores de las primeras tienen más libertad e independencia para profundizar en áreas y aplicar estrategias metodológicas innovadoras que son censuradas en las últimas. Las universidades latinoamericanas, lejos de copiar el modelo anglosajón, deben desarrollar protocolos de ética de la investigación que favorezcan el bienestar de los participantes y el avance científico, sin utilizar tortuosos mecanismos burocráticos de manejo de riesgos, cuyo principal propósito es salvaguardar los intereses particulares de las instituciones. El posible daño a los participantes en los estudios sobre trata de personas que realizan los académicos debe corregirse siguiendo códigos éticos menos estandarizados que los requeridos en la investigación biomédica. Por lo tanto, el modelo a seguir para los protocolos de ética de la investigación social sobre trata de personas debe distanciarse de los aplicados a los ensayos clínicos y a la investigación biomédica. Es decir, no deben seguir las directrices de protocolos como el reporte Belmont o la declaración de Helsinki. Los protocolos de ética de la investigación social sobre trata de personas deben buscar el empoderamiento de las personas que son sujetos de investigación, y no el empoderamiento de las instituciones que realizan estos estudios. Además, estos protocolos deben contemplar las particularidades del espacio donde se realiza la investigación.

Lista de referencias

- Benatar, Solomon R. y Singer, Peter A. (2000). A new look at international research ethics. *BMJ: British Medical Journal*, 321(7264), 824-826.
- Gibson, Susanne; Benson, Outi y Brand, Sarah L. (2013). Talking about suicide: Confidentiality and anonymity in qualitative research. *Nursing Ethics*, 20(1), 18-29.
- Haggerty, Kevin D. (2004). Ethics creep: Governing social science research in the name of ethics. *Qualitative sociology*, 27(4), 391-414.
- Hedgcock, Adam (2008). Research ethics review and the sociological research relationship. *Sociology*, 42(5), 873-886.
- Izcara Palacios, Simón Pedro (2013). Contrabandistas de migrantes a pequeña escala de Tamaulipas, México. *Perfiles latinoamericanos*, 21(42), 109-134.
- Izcara Palacios, Simón Pedro (2014). *Manual de investigación cualitativa*. México: Fontamara.
- Izcara Palacios, Simón Pedro (2015a). Los transmigrantes centroamericanos en México. *Latin American Research Review*, 50(4), 49-68.
- Izcara Palacios, Simón Pedro (2015b). Coyotaje and drugs: Two different businesses. *Bulletin of Latin American Research*, 34(3), 324-339.
- Izcara Palacios, Simón Pedro (2016). Violencia postestructural: migrantes centroamericanos y cárteles de la droga en México. *Revista de Estudios Sociales*, (56), 12.
- Izcara Palacios, Simón Pedro (2017). El coyotaje visto desde la mirada de mujeres migrantes centroamericanas. *Revista Perfiles Latinoamericanos*, 25(49), 77-95.
- Izcara Palacios, Simón Pedro y Andrade Rubio, Karla Lorena (2015). Causas e impactos de la deportación de migrantes centroamericanos de Estados Unidos a México. *Estudios fronterizos*, 16(31), 239-271.
- Izcara Palacios, Simón Pedro y Andrade Rubio, Karla Lorena (2016). Los traficantes de migrantes tamaulipecos empleados por empresarios agrarios Estadounidenses. *Nósis. Revista de Ciencias Sociales y Humanidades*, 25(50), 173-198.
- Izcara Palacios, Simón Pedro y Andrade Rubio, Karla Lorena (2018). Centroamericanas menores de edad prostituidas en California. *Nósis: Revista de Ciencias Sociales y Humanidades*, 27(53), 77-97.
- Librett, Mitch y Perrone, Dina (2010). Apples and oranges: ethnography and the IRB. *Qualitative Research*, 10(6), 729-747.
- Meo, Analía Inés (2010). Consentimiento informado, anonimato y confidencialidad en investigación social. La experiencia internacional y el caso de la sociología en Argentina. *Aposta. Revista de Ciencias Sociales*, 44, 1-30.
- Murphy, Elizabeth y Dingwall, Robert (2007). Informed consent, anticipatory regulation and

- ethnographic practice. *Social Science & Medicine*, 65(11), 2223-2234.
- Nuremberg Code (1949). Trials of War Criminals before the Nuremberg Military Tribunals under Control Council Law. 10(2), 181-182. Washington, D.C
- Pollock, Kristian (2012). Procedure versus process: ethical paradigms and the conduct of qualitative research. *BMC Medical Ethics*, 13(1).
- Schrag, Zachary M. (2011). The case against ethics review in the social sciences. *Research Ethics*, 7(4), 120-131.
- Shuster, Evelyne (1997). Fifty years later: the significance of the Nuremberg Code. *New England Journal of Medicine*, 337(20), 1436-1440.
- Spicker, Paul (2011). Ethical covert research. *Sociology*, 45(1), 118-133.
- Stanley, Liz y Wise, Sue (2010). The ESRC's 2010 framework for research ethics: fit for research purpose? *Sociological Research Online*, 15(4).
- World Medical Association. (2001). World Medical Association Declaration of Helsinki. Ethical principles for medical research involving human subjects. *Bulletin of the World Health Organization*, 79(4), 373-374.
- Zimmerman, Cathy y Watts, Charlotte. 2003. *WHO ethical and safety recommendations for interviewing trafficked women*. Geneva: World Health Organization.

Migración irregular, trata y derechos humanos en el noreste de México

Karla Lorena Andrade Rubio

Introducción

En la última década México ha dado pasos importantes en el plano legislativo en la protección de los derechos humanos de los migrantes. El 21 de julio de 2008 se reformó la Ley General de Población, de modo que la migración irregular quedó despenalizada. Un paso más fue la aprobación el 25 de mayo de 2011 de la Ley de Migración, donde se subraya que los migrantes irregulares serán tratados sin discriminación alguna y con el debido respeto a sus derechos humanos. Aunque el avance más significativo fue la reforma de la constitución en materia de Derechos Humanos, que subraya la igualdad jerárquica entre el derecho internacional en materia de derechos humanos y la constitución mexicana.

En el marco del derecho internacional los dos instrumentos más importantes en relación con la protección de los derechos humanos de los migrantes son: i./ La Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y sus familias, de 1990 (UNGA Res. 45/158), y ii./ El Protocolo para Prevenir, Suprimir y Castigar la Trata de Personas, especialmente de mujeres y niños (UNGA Res. 55/25), aprobado el 15 de noviembre de 2000, también conocido como Protocolo de Palermo. El primer instrumento presenta un claro enfoque de derechos humanos; mientras que el segundo, aunque está construido bajo un enfoque de derechos humanos, aparece supeditado a un marco de defensa de la seguridad nacional amenazada por la expansión de la delincuencia organizada transnacional. En este sentido, el derecho internacional no compromete a los estados a proporcionar asistencia material, médica o de otro tipo a las víctimas de trata de personas (Gallagher, 2010, p. 83).

México y Marruecos jugaron un papel relevante en la lucha por los derechos humanos de los trabajadores migratorios al impulsar la UNGA Res. 45/158. Sin embargo, los países desarrollados (en concreto Estados Unidos y la Unión Europea) nunca ratificaron la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y sus familias. Como consecuencia, este instrumento ha sido poco influyente en la arena internacional.

Como contraste, la UNGA Res. 55/25 ha sido impulsada principalmente por

Estados Unidos y la Unión Europea. Como contraste, México y Marruecos, los impulsores en las dos últimas décadas del siglo XX de la defensa de los derechos humanos de los trabajadores migratorios, durante el siglo XXI han pasado a hacer el trabajo sucio que las democracias occidentales no quieren realizar, con objeto de detener los flujos migratorios irregulares provenientes del sur.

La UNGA Res. 55/25 persigue el objetivo de luchar contra la trata de seres humanos, que define como el reclutamiento y transporte de personas a través de la coerción o del abuso de una posición de vulnerabilidad con el propósito de la explotación. Sin embargo, no define el término explotación, solo marca un umbral mínimo, que incluye: “la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos” (Artículo 3ºa). Es decir, los aspectos citados no agotan la definición de trata de personas, únicamente constituyen el suelo de la definición. No todas las formas de explotación laboral constituyen trata de personas; pero la UNGA Res. 55/25 tampoco especifica qué formas de explotación no son trata. Por lo tanto, entre los conceptos de explotación y trata existe un continuum, y corresponde a cada estado dibujar la línea divisoria entre lo que es explotación y lo que constituye trata.

México ratificó en 2003 la UNGA Res. 55/25 (Cicero-Domínguez, 2005: 19). En noviembre de 2007 se aprobó en México la Ley para prevenir y sancionar la trata de personas. Sin embargo, fue poco efectiva, porque imponía a la víctima la carga de la prueba respecto al consentimiento. Como consecuencia, muchos tratantes quedaban absueltos (US Department of State, 2013: 262). Este escollo fue corregido con la aprobación, en junio de 2012, de la Ley general para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas. En la nueva ley el consentimiento otorgado por la víctima dejó de constituir una causa excluyente de responsabilidad penal, cualquiera que fuese la edad de la víctima.

Sin embargo, estos pasos importantes dados en los últimos años en el plano legislativo en materia de protección de los derechos humanos de los migrantes no se han traducido en una disminución de los abusos y violaciones que sufren los migrantes centroamericanos durante su tránsito por México. Por otra parte, es en el noreste del país donde han sido registrados los casos de violencia contra los migrantes que han despertado mayor rechazo en la opinión pública internacional. La realización de actividades bajo coerción física o bajo amenaza de denuncia de la situación irregular del migrante ante las autoridades, constituye una forma severa de violación de los derechos humanos de los migrantes y atenta contra su dignidad. Sin embargo, éste

es un fenómeno poco conocido debido a la dificultad para recabar los testimonios de las víctimas.

Este capítulo examina la violación de los derechos humanos de los migrantes irregulares en tránsito en el noreste de México.

Derechos humanos y migración irregular en México

En el contexto mexicano el tema de la vulneración de los derechos humanos de los migrantes ha sido abordado a través del análisis de cuatro ámbitos: i./ las violaciones de los derechos humanos de los migrantes mexicanos ante el cruce irregular de la frontera estadounidense; ii./ la violencia y/o explotación sexual padecida por la mujer migrante; iii./ la violencia infligida por los grupos delictivos contra los inmigrantes centroamericanos (Izcara Palacios, 2012), y iv./ los abusos sufridos por los menores migrantes no acompañados.

La violencia enfrentada por los migrantes mexicanos en la frontera entre México y Estados Unidos es la temática que en un principio concentró casi toda la atención, ya que hasta principios del siglo XXI el peso relativo de los migrantes no mexicanos que cruzaban de modo subrepticio dicha frontera era muy reducido. Esta situación ha cambiado en los últimos años debido a que se ha frenado la migración mexicana; pero lo así la centroamericana (Noriega, 2015). Por lo tanto, el peso relativo de los migrantes mexicanos que cruzan de modo irregular la frontera México-estadounidense es mucho menor que en el pasado.

Desde la década de 1950 un número elevado de migrantes mexicanos han perdido la vida tratando de cruzar la frontera de modo irregular (Nevins, 2003, p. 174); pero fue con la implementación de los operativos Bloqueo, Guardián, Salvaguarda y Río Grande cuando el número de muertes se multiplicó (Cornelius, 2001; Donato et al., 2008). Nevins (2005), mostraba un cálculo conservador de 3,600 migrantes muertos durante el periodo 1995-2005 como resultado de un incremento de la vigilancia fronteriza. El discurso académico achaca este resultado a la estrategia de control fronterizo que trata al migrante irregular como delincuente y apuesta por la violencia como instrumento disuasivo de la inmigración clandestina (Alonso Meneses, 2005, p. 117; González Reyes, 2009, p. 53). Para Nevins (2007) es el impacto de la liberalización del comercio agrario en el medio rural mexicano lo que genera una migración de masas empobrecidas hasta Estados Unidos, algunos de los cuales encuentran la muerte al tratar de cruzar la frontera.

Spener (2008, p. 139) distingue tres tipos de violencia que se infringe contra los indocumentados: personal o directa, estructural y cultural. La primera es perpetrada

por actores individuales (la Patrulla Fronteriza o los coyotes) e incluye secuestros, golpizas, abandono, accidentes, etc. La segunda es ejecutada por el aparato de control de la inmigración. Finalmente, la última es provocada por la esfera simbólica que justifica las anteriores formas de violencia. Slack y Whiteford (2010, p. 83) hablan de “violencia post-estructural” para describir la complejidad de la actuación humana ante las estructuras de violencia que emergen en la frontera.

El segundo ámbito de análisis aparece relacionado con violencia sexual contra la mujer migrante (Monreal Gimeno et al., 2014). Las mujeres son más vulnerables que los varones, y padecen una mayor violencia tanto física como psíquica (Caballero et al., 2007, p. 106), ya que además de enfrentarse a peligros como el robo y asalto sufren atropellos específicos de su condición de género (Ruiz, 2004, p. 86). Lara Flores, (2003, p. 391) ha subrayado que las mujeres indígenas migrantes se enfrentan a una cadena de discriminaciones de clase, de género y étnicas, sufren abusos y violencia física y sexual, y se encuentran permanentemente en una situación de amenaza. Asimismo, Willers (2016, p. 177) ha subrayado que en las rutas de tránsito las mujeres migrantes sufren de modo frecuente asaltos, violaciones y otros tipos de abusos sexuales.

La tercera temática aparece relacionada con la violencia que sufren los migrantes centroamericanos en tránsito por México hacia los Estados Unidos (Vogt, 2013; Servan Mori et al., 2014; Izcarra Palacios, 2015). En México los acuerdos suscritos con Canadá y Estados Unidos después de los atentados del 11 de septiembre para combatir el tráfico no autorizado de personas generó una forma de violencia legal (Menjíbar y Abrego, 2012, p. 1387) que tornó más vulnerables a los migrantes centroamericanos (Anguiano y Trejo Peña, 2007, p. 50; Izcarra Palacios y Andrade Rubio, 2015). El fenómeno de la transmigración de personas de Centroamérica que atraviesan México para llegar a Estados Unidos no es exclusivo del siglo XXI; pero sí lo es la violencia sufrida por este colectivo. Esta violencia fue cuantificada por primera vez en un informe de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos realizado entre septiembre de 2008 y febrero de 2009, que descubrió 198 eventos de secuestro y computó 9857 víctimas (CNDH, 2009, p. 9). Asimismo, la masacre de San Fernando, un suceso ocurrido un año después de ser publicado dicho informe, sacudió la atención internacional en torno al problema de la violencia contra los migrantes en México (Casillas, 2010 y 2015) y reveló las dimensiones de la tragedia sufrida por los migrantes indocumentados en México.

El último ámbito de análisis aparece relacionado con un crecimiento exponencial a partir de 2013 del número de menores migrantes centroamericanos

no acompañados que huyen de la violencia desatada en sus países (Valera Huerta, 2015: 25; Machín Álvarez, 2015: 396; Gatica López, 2016: 112), para embarcarse en un periplo migratorio donde sufren múltiples formas de violencia que se extienden desde los robos y atracos hasta el abuso sexual y la trata de personas (Silva Hernández, 2015: 111; Soto Acosta y Morales Camacho, 2015: 56).

La migración indocumentada en el noreste de México

Los migrantes foráneos indocumentados que cruzan México para llegar a los Estados Unidos lo hacen principalmente por el noreste del país. Como se aprecia en la tabla 1, los sectores de Laredo y Río Grande han concentrado durante los últimos años dos tercios del total de aprehensiones de inmigrantes indocumentados no mexicanos.

Tabla 1.- Porcentajes de aprehensiones de inmigrantes indocumentados no mexicanos en la frontera México-estadounidense por sectores (1999/2011).

SECTOR	2000	2005	2011
Marfa	2.9	0.6	0.9
Del Río	23.5	20.2	9.5
El Centro	6.2	0.6	1.5
El Paso	4.9	3.2	1.5
Laredo	11.7	13.4	14.7
R. Grande	37.6	51.5	44.4
S. Diego	3.8	1.3	2.5
Tucson	7.7	8.2	24.1
Yuma	1.8	1.1	0.9
Total	100	100	100

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de la Patrulla Fronteriza. Disponible en: http://www.cbp.gov/linkhandler/cgov/border_security/borderpatrol/usbp_statistics/99_10_fy_stas.ctt/99_11_fy_stas.pD.F.

En la tabla 2 destaca una concentración de las aprehensiones de inmigrantes indocumentados no mexicanos en Texas; aunque a partir del año 2007, sobresale un descenso relativo de la importancia de este estado como lugar de paso a los Estados Unidos para los inmigrantes de nacionalidad no mexicana.

Tabla 2. Porcentajes de aprehensiones de inmigrantes indocumentados no mexicanos

en la frontera México-estadounidense por estados (1999/2011).

SECTOR	2000	2005	2011
Texas	80.5	88.9	71.0
Arizona	9.5	9.2	25.0
California	10.0	1.9	4.0
Total	100	100	100

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de la Patrulla Fronteriza. Disponible en: http://www.cbpf.gov/linkhandler/cgov/border_security/borderpatrol/usbp_statistics/99_10_fy_stats.ctt/99_11_fy_stats.pD.F

Finalmente, en la tabla 3 se aprecia que Tamaulipas constituye el principal lugar de paso de centroamericanos hacia los Estados Unidos.

Tabla 3. Porcentajes de aprehensiones de inmigrantes indocumentados no mexicanos en la frontera México-estadounidense por zona de paso por México (1999/2011).

SECTOR	2000	2005	2011
Tamaulipas	49.2	64.9	59.2
Coahuila	23.5	20.2	9.5
Chihuahua	7.8	3.8	2.4
Sonora	9.5	9.2	25.0
Baja California	10.0	1.9	4.0
Total	100	100	100

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de la Patrulla Fronteriza. Disponible en: http://www.cbpf.gov/linkhandler/cgov/border_security/borderpatrol/usbp_statistics/99_10_fy_stats.ctt/99_11_fy_stats.pD.F

En las tablas 4 y 5 se aprecia que en los últimos años el peso relativo de los inmigrantes no mexicanos en el número total de aprehensiones realizadas por la Patrulla Fronteriza ha crecido de forma notable. Entre 1999 y 2011 el porcentaje de aprehensiones de ciudadanos no mexicanos ha crecido de 2 a 14%. En todas las áreas del territorio fronterizo el porcentaje de aprehensiones de centroamericanos ha crecido durante este periodo. En Texas este porcentaje ha pasado del 5 al 26%. En Tamaulipas y Coahuila el número de transmigrantes no mexicanos que se dirigían a los Estados Unidos, llegó a representar casi la mitad de las aprehensiones realizadas por la Patrulla Fronteriza en el año 2005; en el año 2011 este porcentaje era menor,

pero seguía siendo muy importante ya que llegaba casi al 30%.

Tabla 4. Porcentaje de inmigrantes indocumentados no mexicanos aprehendidos en la frontera México-estadounidense (1999/2011).

SECTOR	2000	2005	2011
Texas	4.4	33.5	26.5
Arizona	0.4	2.5	9.1
California	0.7	1.6	2.6
Total	1.7	13.2	14.3

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de la Patrulla Fronteriza. Disponible en: http://www.cbp.gov/linkhandler/cgov/border_security/borderpatrol/usbp_statistics/99_10_fy_stats.ctt/99_11_fy_stats.pD.F

Tabla 5. Porcentaje de inmigrantes indocumentados no mexicanos aprehendidos en la frontera México-estadounidense (1999/2011). Zona de paso por México.

SECTOR	2000	2005	2011
Tamaulipas	5.8	48.0	29.2
Coahuila	4.3	45.6	27.5
Chihuahua	1.7	4.4	7.8
Sonora	0.4	2.5	9.1
Baja California	0.7	1.6	2.6
Total	1.7	13.2	14.3

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de la Patrulla Fronteriza. Disponible en: http://www.cbp.gov/linkhandler/cgov/border_security/borderpatrol/usbp_statistics/99_10_fy_stats.ctt/99_11_fy_stats.pD.F

Migrantes centroamericanos víctimas de trata en el noreste de México

En el noreste de México se ha venido asentando en los últimos años un número creciente de migrantes centroamericanos (Izcara Palacios, 2012; Andrade Rubio, 2010). En esta región, limítrofe con Texas, se instalan de modo temporal, con objeto de trabajar y ahorrar dinero para continuar su camino hasta los Estados Unidos. Algunos llegan desde el sur, mientras que otros llegan del norte, ya que fueron erróneamente deportados desde los Estados Unidos hasta México y no hasta sus

países de origen (Izcara Palacios y Andrade Rubio, 2015). Muchos de los que llegaron del sur se quedaron sin dinero para continuar su viaje hasta el país del norte. Por otra parte, los que fueron deportados hasta alguna de las ciudades fronterizas mexicanas también se encuentran sin dinero. La falta de recursos económicos hace que estén varados en el noreste de México (Izcara Palacios, 2015). Su intención no es quedarse aquí, porque las oportunidades económicas son poco atractivas. Sin embargo, ya están muy cerca de la frontera para volverse atrás. Según han constatado Servan Mori et al. (2014: 58) la distancia recorrida desde el punto de partida es uno de los principales elementos explicativos de la decisión tomada por los migrantes centroamericanos de no retornar atrás a pesar de la violencia sufrida.

Un elemento que caracteriza a muchos de los migrantes centroamericanos varados en el noreste de México es el padecimiento de una situación de violencia. Algunos de aquellos que llegaron del sur fueron extorsionados por las autoridades cuando cruzaron la frontera, o presenciaron cómo sus paisanos o familiares fueron secuestrados o perecieron en el camino. Algunas mujeres tuvieron que comprar protección a cambio de favores sexuales, etc. Por otra parte, algunos de los que fueron deportados hasta alguna de las ciudades fronterizas mexicanas cayeron presa de los grupos delictivos, y padecieron vejaciones: fueron golpeados, colgados cabeza abajo, obligados a cometer delitos, etc.

En su tránsito por México los migrantes buscan pasar desapercibidos, porque el anonimato les brinda seguridad (Rivas Castillo, 2010: 117). Ellos suelen hablar lo menos posible para que su acento no les delate como extranjeros y tratan de mimetizarse con la población mexicana, ya que su fisonomía no les delata (Izcara Palacios y Andrade Rubio, 2015). Los transmigrantes centroamericanos buscan escapar tanto de las autoridades migratorias mexicanas como de los grupos delictivos. A los primeros les temen porque si les detienen es muy probable que les deporten. Aunque Amnistía Internacional (2010, 11) y la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH 2011, 28), también han subrayado el temor que los migrantes tienen a que los agentes del Instituto Nacional de Migración les entreguen a la delincuencia organizada y la complicidad de la autoridad (personal del INM, policía municipal, estatal y federal) con las personas y/o organizaciones que les secuestran. Aunque el temor a los grupos delictivos es mayor, ya que si son atrapados por estas organizaciones terminarán en una situación de secuestro o de trabajo forzado. Este trabajo forzado aparece relacionado bien con el comercio sexual o bien con actividades delictivas.

La explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual y

los trabajos o servicios forzados constituyen los de los elementos más característicos de la trata de personas.

La trata de personas se caracteriza por la conjunción de tres elementos: la acción, el medio y el propósito (Gallagher, 2010: 29 y ss.). Los dos primeros elementos forman el *actus reus* del tráfico y el último elemento el *mens rea*. La acción incluye el reclutamiento y transporte de los migrantes. El medio implica la fuerza, coerción o engaño. Finalmente, el propósito aparece relacionado con la explotación.

La trata de personas como reclutamiento forzado para realizar actividades ilícitas

En el noreste de México el problema más severo de violación de los derechos humanos de los migrantes aparece relacionado con el reclutamiento forzado para involucrarles en actividades ilícitas. Esto incluye los tres elementos de la trata: la acción (el reclutamiento), el medio (la coerción) y el propósito (la involucración en actividades delictivas bajo amenaza sin recibir ninguna compensación económica).

Los grupos delictivos reclutan hombres y mujeres centroamericanas para realizar actividades ilícitas (Izcara Palacios, 2016). Sin embargo, las actividades ilícitas cometidas por los varones bajo coacción son diferentes a las realizadas por las mujeres. Las actividades que realizan las mujeres son menos violentas. Estas organizaciones secuestran a mujeres para prostituirlas (Martínez 2010, 87- 88; Slack 2015, 3) y para que entrenen a menores de edad en el comercio sexual, o para que recluten con engaños a menores.

La comisión de delitos bajo coacción puede entenderse como trata de personas. En estos casos el derecho internacional señala que no debe culparse a las personas víctimas de trata por los actos cometidos como resultado de esta situación. Existen dos modelos legales bajo los cuales pueden no perseguirse estos delitos: el modelo de “causalidad” y el modelo de “coacción”. El primer modelo contempla el delito como un resultado de la situación de trata; el segundo contempla el delito como un acto coaccionado (Gallagher, 2010: 284).

El artículo 78 de la Ley General para prevenir los delitos de trata contempla el otorgamiento de visas por razones humanitarias a las víctimas de trata extranjeras, y el artículo 81 contempla el establecimiento de un fondo para la protección y asistencia a las víctimas. En este sentido, la asistencia a los migrantes que son víctimas de las organizaciones delictivas podría debilitar a la delincuencia organizada. Si los migrantes tuviesen la certeza de que los delitos que cometieron serán considerados como resultado de una situación de trata o como actos coaccionados, y contasen con

la protección de las autoridades, muchos abandonarían las organizaciones para las que trabajan.

Conclusión

El grupo social más desprotegido ante la situación de violencia que se vive en México lo integran los migrantes centroamericanos en tránsito hasta los Estados Unidos. Su estatus migratorio irregular dificulta que puedan denunciar las violaciones a sus derechos humanos. Es por ello que el acecho de la delincuencia organizada hacia los migrantes centroamericanos es tan marcado. Los migrantes que no pueden acreditar su estancia en el país son victimados porque las agresiones que sufren casi siempre quedan impunes.

En el noreste de México los grupos delictivos han encontrado en los transmigrantes centroamericanos una cantera donde reclutar mediante métodos coercitivos mano de obra, a quienes nadie echa de menos cuando desaparecen. Estos últimos son privados de libertad de modo indefinido, para ser sometidos a un régimen de esclavitud. Cuando esta privación de la libertad acarrea además la involucración del migrante en una actividad delictiva el resultado es más dañino, ya que convierte a éste no únicamente en una víctima, sino también en un victimario. Esta forma de privación de la libertad despoja a las víctimas de su inocencia y les vuelve tan culpables como a sus agresores.

Lista de referencias

- Amnistía Internacional (2010). Víctimas invisibles. Migrantes en movimiento en México. Editorial Amnistía Internacional: Madrid. <http://www.amnesty.org/es/library/asset/AMR41/014/2010/en/1345cec1-2d36-4da6-b9c0-e607e408b203/amr410142010es.pdf>
- Andrade Rubio, K. L. (2010). *Exclusión social e inmigración: Los pizcadores de naranja en Tamaulipas*. Tesis doctoral leída en la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.
- Anguiano, M. E. y Trejo Peña, A. (2007). Políticas de seguridad fronteriza y nuevas rutas de movilidad de migrantes mexicanos y guatemaltecos. *Limiar. Estudios Sociales y Humanísticos V*(2), 47-65.
- Alonso Meneses, G. (2005). Violencias asociadas al cruce indocumentado de la frontera México-Estados Unidos. *Nueva Antropología*, XX (65), 113-129.
- Caballero, M., Leyva Flores, R. y Bronfman, M. (2007). Mujer, migración y violencia en la frontera sur de México. En INM (Coord.) *Mujeres afectadas por el fenómeno migratorio en México. Una aproximación desde la perspectiva de género* (pp. 100-107). México.
- Casillas, R. (2010). Masacre de transmigrantes. Reflexiones e interrogantes sobre los significados del asesinato de 72 migrantes. *Foreign Affairs Latinoamérica*, 10 (4), 1-8.
- Casillas, R. (2015). Notas para entender la migración: instituciones gubernamentales y política migratoria mexicanas en los albores del siglo XXI. *Migración y desarrollo*, 13(24), 47-80.
- Cicero-Domínguez, S. A. (2005). Assessing the US-Mexico Fight against Human Trafficking and Smuggling: Unintended Results of US Immigration Policy. *Northwestern Journal of International Rights*, 4 (2) <http://scholarlycommons.law.northwestern.edu/njihr/vol4/iss2/2>
- Comisión Nacional de Derechos Humanos (2009). *Informe especial sobre los casos de secuestro en contra de migrantes*. México, 15 de junio de 2009. <http://www.cndh.org.mx/INFORMES/Especiales/infEspSecMigra.pdf>
- Comisión Nacional de Derechos Humanos (2011). *Informe especial sobre secuestro de migrantes en México*. México, 22 de febrero de 2011. http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/informes/especiales/2011_secmigra.pdf
- Cornelius, W. A. (2001). Death at the border: Efficacy and unintended consequences of US immigration control policy. *Population and Development Review*, 27(4), 661-685.
- Donato, K. M., Wagner, B., y Patterson, E. (2008). The Cat and Mouse Game at the Mexico-US Border: Gendered Patterns and Recent Shifts. *International Migration Review*, 42(2), 330-359.

- Gallagher, A. T. (2010). *The International Law of Human Trafficking*. New York: Cambridge University Press.
- Gatica López, G. A. (2016). Niñez migrante desde Centroamérica: los rostros de la baja inversión social pública. *Revista Rupturas*, 1(1), 91-123.
- González Reyes, P. J. (2009). Migración, criminalidad y violencia en la frontera norte de México. *Revista Criminalidad*, 51 (2), 47-59.
- Izcara Palacios, S. P. (2012). Violencia contra inmigrantes en Tamaulipas. *European Review of Latin American and Caribbean Studies*, 93, 3-24.
- Izcara Palacios, S. P. (2015). Los transmigrantes centroamericanos en México. *Latin American Research Review*, 50 (4), 49-68.
- Izcara Palacios, S. P. (2016). Violencia postestructural: migrantes centroamericanos y cárteles de la droga en México. *Revista de Estudios Sociales*, (56), 12-25.
- Izcara Palacios, S. P. y Andrade Rubio, K. L. (2015). Causas e impactos de la deportación de migrantes centroamericanos de Estados Unidos a México. *Estudios fronterizos*, 16(31), 239-271.
- Lara Flores, S. M. (2003). Violencia y contrapoder: una ventana al mundo de las mujeres indígenas migrantes, en México. *Estudios Feministas*, 11 (2), 381-397.
- Machín Álvarez, M. (2015). Menores y migración: un acercamiento a los tipos de violencia en Centroamérica con énfasis en los y las menores migrantes no acompañados. *ODISEA. Revista de Estudios Migratorios*, 2, 389-411.
- Martínez, Ó. (2010). *Los migrantes que no importan*. Barcelona: Icaria Editorial.
- Menjíbar, C. y Abrego, L.J. (2012). Immigration Law and the lives of Central American Immigrants. *American Journal of Sociology* 117 (5), 1380-1421.
- Monreal-Gimeno, M., Terrón-Caro, T., y Cárdenas-Rodríguez, R. (2014). Las mujeres en los movimientos migratorios en la frontera norte de México. *Pedagogía Social*, (23), 45-68.
- Nevins, J. (2003). Thinking out of bounds: A critical analysis of academic and human rights writings on migrant deaths in the U.S.-Mexico border region. *Migraciones Internacionales*, 2 (2), 171-190.
- Nevins, J. (2005). A beating worse than death: imagining and contesting violence in the US-Mexico Borderlands. *AmeriQuests*, 2(1), 1-25.
- Nevins, J. (2007). Dying for a cup of coffee? Migrant deaths in the US-Mexico border region in a neoliberal age. *Geopolitics*, 12(2), 228-247.
- Noriega, R. F. (2015). Securing the Border: Understanding and Addressing the Root Causes of Central American Migration to the United States. *Testimony before the US Senate Committee on Homeland Security and Governmental Affairs. United States Senate*.
- Rivas Castillo, J. (2010). Centroamericanos en el Soconusco: reseña de su presencia a través

- de sus paradojas. *Liminar. Estudios Sociales y Humanísticos*, 106-128.
- Ruiz, O. (2004). Violencia sexual: El caso de las migrantes centroamericanas en la frontera sur. En Fernández de Juan, Teresa (Coord.) *Violencia contra la mujer en México* (pp. 85-95) México: CNDH.
- Servan Mori, E., Leyva Flores, R., Infante Xibille, C., Torres Pereda, P. y Garcia Cerde, R (2014). Migrants Suffering Violence While in Transit Through Mexico: Factors Associated with the Decision to Continue or Turn Back. *Journal of Immigrant and Minority Health*, 16(1), 53-59.
- Silva Hernández, A. (2015). Estrategias de tránsito de adolescentes centroamericanos independientes: Enfrentando la frontera vertical en México. *REMHU: Revista Interdisciplinar da Mobilidade Humana*, 23(44), 99-117.
- Slack, J. y Whiteford, S. 2010. Viajes violentos: La transformación de la migración clandestina hacia Sonora y California. *Norteamérica* 5 (2), 79-107.
- Slack, J. 2015. Captive bodies: migrant kidnapping and deportation in Mexico. *Area*. doi: 10.1111/area.1251
- Soto Acosta, W. y Morales-Camacho, M. F. (2016). La migración de niños y niñas de Centroamérica hacia los Estados Unidos: amenaza emergente transnacional. *Temas de Nuestra América. Revista de Estudios Latinoamericanos*, 31(58), 55-73.
- Spener, David (2008). El apartheid global, el coyotaje y el discurso de la migración clandestina: Distinciones entre violencia personal, estructural y cultural. *Migración y Desarrollo*, 10, 127-156.
- U.S. Department of State. 2013. Trafficking in persons Report. Disponible en: <http://www.state.gov/documents/organization/210740.pdf>. Consultado el 1/10/2015.
- Valera Huerta, A. (2015). Buscando una vida vivible”: la migración forzada de niños de Centroamérica como práctica de fuga de la “muerte en vida. *El Cotidiano*, 194, 19-29.
- Vogt, W. A. (2013). Crossing Mexico: Structural violence and the commodification of undocumented Central American migrants. *American Ethnologist*, 40(4), 764-780.
- Willers, S. (2016). Migración y violencia: las experiencias de mujeres migrantes centroamericanas en tránsito por México. *Sociológica*, 31(89), 163-195.

Trata con fines de explotación sexual comercial, derechos y seguridad humana

Ariagor Manuel Almanza Avendaño¹

Anel Hortensia Gómez San Luis²

Introducción

La trata de personas y la explotación sexual comercial representan conceptos entrelazados, que si bien tienen aspectos en común, no son idénticos. En ambas situaciones se violan los derechos humanos de las víctimas de estos delitos, quienes suelen provenir de entornos vulnerables y carentes de seguridad. En este capítulo haremos un análisis de la trata y la explotación sexual comercial, primero, en cuanto a sus afinidades y diferencias conceptuales; segundo, como delitos que se insertan en un contexto nacional de crimen organizado, corrupción e impunidad; tercero, como formas de atentar contra la integridad y derechos humanos de las víctimas; cuarto y último, la seguridad humana como concepto que postula una seguridad total, y la reconstrucción del tejido social como nuestra esperanza para combatir y erradicar este terrible problema.

Trata y explotación sexual comercial: afinidades y diferencias conceptuales

Existe una variedad de conceptos como tráfico de personas, explotación sexual comercial, comercio sexual y trata de personas; que frecuentemente han sido utilizados como sinónimos, no sólo por la población en general, sino por algunos sectores específicos, como los medios de comunicación, organizaciones de la sociedad civil, organismos gubernamentales y legisladores, entre otros.

Ha sido necesaria una reflexión y análisis minuciosos de los conceptos, tal como han sido definidos en los diferentes instrumentos internacionales donde se les ha acuñado, para dilucidar cada uno de ellos. Por ejemplo, cada vez es más clara la diferencia entre tráfico y trata de personas, pues mientras el primero es un acto voluntario y consciente por parte de quien desea cruzar una frontera de forma

¹ Profesor investigador adscrito a la Unidad Académica de Trabajo Social y Ciencias para el Desarrollo Humano. Dr. En Psicología, SNI 1. Correo: manuelalmanzaavendano@gmail.com

² Catedrática CONACYT-UAT. Dra. en Psicología, SNI 1. Correo: anelgomezsanluis@gmail.com

ilegal; la trata es un proceso que sucede con engaños y/o coacción, la finalidad del tráfico es cruzar una o más fronteras de forma ilegal (en nuestro contexto sucede generalmente desde sur y centro América hacia Estados Unidos y Canadá). La persona que es traficada desea acceder a una mejor calidad de vida; o simplemente a mayores ingresos económicos que le permitan subsistir a sí mismo y a su familia. El traficante se limita a guiar al traficado hasta cruzar la frontera, y recibe un pago por este “servicio” que concluye con el cruce de la frontera.

En el caso de la trata, también hay un traslado de la persona (no necesariamente un cruce de frontera, la trata puede darse en el interior del país), pero en este caso, quien lo traslada es el tratante (no traficante), y quien es tratado generalmente no sabe que está siendo víctima de un delito y que en determinado punto será vendido o transferido a otra persona (explotador), quien lo explotará ya sea sexual o laboralmente, o en cualquier otra forma, pues recordemos que la finalidad de la trata es la explotación. En otras ocasiones, el tratante explota a la persona durante el trayecto y lo sigue haciendo al llegar al punto de destino, es decir, el tratante es también el explotador. Mientras el tráfico de personas es un delito contra el Estado (cruce ilegal de fronteras), la trata es un delito contra la persona (víctima de explotación a quien le son vulnerados todos sus derechos humanos).

Aunque en la teoría es posible distinguir entre tráfico y trata, en la realidad la situación se complica, pues es posible que un caso que comenzó como tráfico, en el trayecto se convierta en trata; ya que a nivel de redes de trata y tráfico se ha observado cierta colaboración entre ambas, o que incluso no están del todo separadas. Como señala Casillas (2012), la evolución reciente de redes de tráfico en la trata de personas, es una práctica que se da particularmente en el marco migratorio, pues en el tráfico y secuestro masivo de migrantes hay prácticas de trata de personas; lo que se puso por primera vez en evidencia tras el asesinato de 72 transmigrantes en San Fernando, Tamaulipas; en agosto de 2010³.

La confusión conceptual entre trata y explotación sexual comercial es análoga a la que sucede entre tráfico y trata de personas. Es una confusión vigente en nuestros días que se relaciona con la naturaleza de ambos conceptos que hacen referencia a un delito en contra de los derechos humanos.

En términos concretos puede decirse que no todas las personas que son

³ Un análisis más profundo de las relaciones entre tráfico y trata de personas escapa al alcance de este trabajo, sin embargo, se recomienda leer la obra de Rodolfo Casillas con amplias reflexiones y aportaciones al respecto.

explotadas sexualmente llegan a esta situación como resultado de la trata, y que no todas las personas que son tratadas tienen como destino final la explotación sexual comercial. Sin embargo, para muchas personas, incluidas las encargadas de impartir justicia, legislar o dar atención médica y psicológica, estas situaciones son indistintas. Deslindemos entonces ambos conceptos.

De acuerdo con el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional, por trata de personas se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas recurriendo al uso de la fuerza u otras formas de coacción, el rapto, el fraude, el engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra *para propósitos de explotación*. Esa explotación incluirá, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2003).

Como lo señala la definición de trata de personas, la trata se realiza con propósitos de explotación, esa explotación incluye la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, pero ¿cuáles son esas otras formas de explotación sexual? Las formas de explotación sexual comercial son la prostitución, la pornografía y los matrimonios forzados. Otras categorías, como la trata y la venta, han sido confundidas con formas de explotación sexual, pero representan procesos de captación, reclutamiento y enganche cuya finalidad es la explotación sexual, y no formas de explotación sexual en sí (Gómez, 2015).

Además, la explotación sexual comercial representa una forma de violencia sexual cuyas víctimas son general, pero no únicamente niñas, adolescentes y mujeres jóvenes en circunstancias de vulnerabilidad social. De acuerdo con la Declaración y Agenda para la Acción del Primer Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños (1996), ésta representa una violación fundamental de los derechos humanos. Comprende el abuso sexual por parte de adultos y la remuneración en dinero o en especie para el niño o niña y para una tercera(s) persona(s). El niño o niña es utilizado como objeto sexual y como mercancía. La Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes constituye una forma de coerción y violencia, y una forma contemporánea de esclavitud.

De acuerdo con Ezeta (2006), en la definición de trata pueden identificarse tres elementos interconectados: actividad (captación, transporte, traslado, acogida o

recepción de personas), medios (amenazas, uso de la fuerza, coacción, rapto, fraude, engaño, recepción de pagos o beneficios), finalidad (explotación sexual, laboral, esclavitud y prácticas análogas, servidumbre o extracción de órganos). Así, podemos concluir que la trata y la explotación sexual comercial no son lo mismo, pero sí tienen un punto de encuentro: la trata con fines de explotación sexual comercial. Sin embargo, debemos reiterar que no todas las personas explotadas sexualmente llegan a esta situación mediante la trata; y que no todas las personas tratadas tienen como finalidad la explotación sexual comercial.

Vale señalar que las redes de trata de personas han evolucionado y no sólo emplean la violencia, intimidación y engaño; o las diferencias de poder entre las personas, la necesidad y vulnerabilidad; sino sofisticadas y sutiles formas de aproximación a sus víctimas, incluyendo redes personales y el uso de las tecnologías de información y comunicación (Llanes, 2009); lo mismo sucede con las redes de explotación sexual comercial.

Trata y explotación sexual comercial en el contexto del crimen organizado

La trata de personas representa el tercer negocio ilícito más lucrativo del mundo, sólo superado por el tráfico de drogas y de armas; generando ganancias anuales aproximadas de 32,000 millones de dólares (Andrees, 2008); pero para México, la trata es el segundo negocio ilícito con más ganancias (el narcotráfico es el primero), de acuerdo en el Centro de Estudios e Investigación en Desarrollo y Asistencia Social (CEIDAS) y la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), (2009).

La Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (2014) proporciona datos representativos de la trata de personas y la explotación sexual comercial, en el marco del crimen organizado transnacional:

- La trata de personas existe en todo el mundo: entre 2010 y 2012 se identificaron víctimas de 152 nacionalidades diferentes en 124 países de todo el mundo.
- Existen al menos 510 rutas de trata, la mayoría son intrarregionales; las víctimas generalmente son trasladadas desde países pobres hacia países ricos (en comparación con el país de origen) dentro de una misma región.
- Los países más ricos fungen como destino de explotación de víctimas de diferentes países, e incluso de otros continentes; mientras que en los países pobres se han identificado principalmente rutas nacionales o subregionales.
- La mayor parte de las víctimas de trata (más de 6 de cada 10) son extranjeras

en el país donde son explotadas, y una de cada tres víctimas sufre explotación en su país de origen.

- La mayoría de los tratantes condenados son ciudadanos del país donde se emite el fallo condenatorio. Los países de origen condenan casi exclusivamente a sus propios ciudadanos, mientras que los países de destino condenan tanto a sus nacionales como a los extranjeros.
- En la trata transfronteriza, se observa que los tratantes frecuentemente trasladan al extranjero a personas de su misma nacionalidad.
- La mayoría de las víctimas de trata son objeto de explotación sexual comercial.
- Las mujeres tienen un papel importante, ya sea como víctimas o como delincuentes (entre el 10 y el 15% de los delincuentes condenados por el delito de trata, son mujeres). Se calcula que la proporción de mujeres delincuentes es cercana al 30%.
- Las mujeres representan a la gran mayoría de víctimas de trata con fines de explotación sexual comercial.
- En todo el mundo, las niñas y los niños representan cerca de una tercera parte de las víctimas de trata detectadas. De cada tres víctimas, dos son niñas y una es niño.
- Más del 90% de los países del mundo tipifican como delito la trata de personas, sin embargo; nueve países aun no cuentan con legislación al respecto, y en 18 la legislación es parcial; lo que significa que más de 2,000 millones de personas no están legalmente protegidas de la trata de personas.
- Si bien es importante reconocer el progreso legislativo, aún hay pocos fallos condenatorios por el delito de trata de personas (en relación con las dimensiones del delito).
- Los tratantes pueden actuar solos, con un cómplice o socio, o bien; como parte de grupos y redes de diversa índole. Así, la trata puede realizarse mediante operaciones nacionales de pequeña escala; a través de operaciones subregionales de mediana escala, o bien; mediante operaciones trans-regionales a gran escala. Generalmente la trata transfronteriza es operada por el crimen organizado transnacional.

Ante este panorama, es posible afirmar que el crimen organizado ha evolucionado y hoy día existe una clara cooperación entre las redes de tratantes, traficantes de personas, explotadores sexuales y narcotraficantes, las cuales han diversificado sus actividades; mientras que las acciones gubernamentales para hacer frente a la

situación y salvaguardar los derechos humanos de las víctimas y potenciales víctimas, han sido tardías, insuficientes, inadecuadas y hasta contraproducentes.

Trata y explotación sexual comercial: violación sistemática a los derechos humanos

Cuando pensamos en las víctimas de trata y/o explotación sexual, no pensamos en abstracto, sino en seres de carne y hueso, con nombre, con rostro, con identidad. Cuando analizamos las trayectorias de éstas personas (sus trayectorias de vida individuales y colectivas) encontramos una sistemática violación a sus derechos humanos, incluso desde antes de iniciarse el proceso de trata y/o explotación, por las condiciones de vulnerabilidad social en que se encuentran. Como menciona (Mujica, 2014), la explotación sexual y la trata no son eventos excepcionales, sino continuidades de una cadena de explotación.

Durante el periodo de trata y/o explotación, las víctimas son despojadas de sus derechos más elementales, entre ellos, el derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad, a no ser sometidas a torturas, a no sufrir violencia de género, a la libre asociación, a la salud, al trabajo en condiciones equitativas y satisfactorias, a la seguridad social; y sobre todo, en el caso de los niños y niñas, su derecho a una protección especial: interés superior del niño.

La trata de personas y la explotación sexual constituyen en sí una violación a los derechos humanos. Pero eso no es todo, si las víctimas han sido explotadas antes de ser tratadas y/o prostituidas, lastimosamente en algunos de los casos, cuando son rescatadas, las autoridades siguen violando sus derechos, ya sea por ignorancia, indiferencia, negligencia o corrupción; las maltratan y las estigmatizan. De ahí la importancia de aplicar un enfoque de derechos humanos como un elemento imprescindible para la comprensión y atención de la trata y la explotación sexual comercial.

De acuerdo con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2014):

Un enfoque basado en los derechos humanos es un marco conceptual para hacer frente a fenómenos como la trata de personas que, desde el punto de vista normativo, se basa en las normas internacionales de derechos humanos y, desde el punto de vista operacional, está dirigido a promover y proteger los derechos humanos. Un enfoque de este tipo requiere un análisis de las formas en que se vulneran los derechos humanos a lo largo de todo el ciclo de la trata, así como de las obligaciones de los Estados en virtud del derecho internacional de los derechos humanos. Busca la forma de corregir las prácticas discriminatorias y la distribución injusta del poder que subyacen en la

trata de personas, mantienen en la impunidad a los responsables y niegan justicia a sus víctimas (p. 9).

El enfoque de derechos humanos en la trata y explotación sexual comercial, como hemos dicho, representa un elemento fundamental; pero los derechos humanos no son sólo un enfoque o perspectiva, es decir, no son sólo un marco conceptual que nos permite comprender el fenómeno, sus consecuencias y sus posibles soluciones. Los derechos humanos son un mandato. En este sentido, no son opciones sino obligaciones; y los gobiernos son los encargados (junto con la sociedad), de velar por el goce de todos los derechos de todas las personas, sin discriminación. Para ello, a nivel internacional contamos con los siguientes instrumentos:

- Convención de los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por México en septiembre de 1990 (Artículos 34, 35 y 36).
- Protocolo Facultativo de la Convención de los Derechos del Niño, relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía, adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 25 de mayo del 2000 y ratificado por México el 15 de marzo de 2002 (proporciona las definiciones de venta de niños, prostitución infantil y pornografía infantil).
- Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional, en 2000. Entrada en vigor el 25 de diciembre de 2003.

Además de los instrumentos internacionales ya enunciados, en México contamos con diversas leyes nacionales:

- Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en México, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2000. Última reforma publicada el 19 de agosto de 2010.
- Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 1996. Última reforma publicada el 12 de enero de 2016.
- Ley general para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos, publicada en el diario oficial de la federación el 14 de junio de 2012. Última reforma publicada el 19 de marzo de 2014.

Es innegable que el avance en materia legislativa y de protección de los derechos humanos ha sido importante sobre todo en este siglo, lo que ha permitido que los delitos

de trata y explotación sexual comercial pasen poco a poco a ser parte del dominio público, lo que por un lado facilitaría la denuncia, pero por el otro se presta a innumerables confusiones no sólo por parte de los ciudadanos comunes, sino de policías, ministerios públicos, legisladores, jueces y profesionales de la salud que aún hoy día son incapaces de distinguir las diferencias entre trata y explotación sexual comercial.

Recordemos que si bien es tarea específica de los gobiernos prevenir y castigar la trata de personas, así como atender a las víctimas; como sociedad y como individuos tenemos un papel importante tanto en la prevención como en la denuncia, pues la trata y la explotación sientan sus bases en una estructura socialmente injusta y en prácticas culturales que llevan a la violencia de género, la pobreza, la marginación, y todas aquellas condiciones que colocan a ciertos grupos en vulnerabilidad.

Seguridad humana y reconstrucción del tejido social: nuestra esperanza

Como hemos señalado, la trata y la explotación sexual son prácticas culturales que suceden en contextos caracterizados por la inseguridad social, violencia de género, pobreza, marginación, entre otros. Por ejemplo, CEIDAS (2010) reportó 5 factores relacionados con la vulnerabilidad ante la trata de personas: violencia social, pobreza y carencias sociales, justicia y seguridad pública deficiente, precariedad económica y condiciones laborales de explotación, migración interna e internacional. Identificando con la medición de éstos factores, la vulnerabilidad de las diferentes entidades federativas que conforman México, ante la trata de personas.

Casillas y Almanza (2015), analizaron la Ciudad de México como un “epicentro de la trata con fines de explotación sexual” realizando en su estudio un reconocimiento de sus zonas vulnerables, entendiendo por zonas vulnerables, no las zonas geográficas, sino las características socioculturales que la hacen vulnerable: un territorio fragmentado por la desigualdad social y económica, el ocultamiento de los delitos sexuales, la expansión de la industria del sexo, y la complicidad sociocultural.

Las víctimas de la trata suelen ser personas cuyos entornos de protección están fracturados, o son muy frágiles y vulnerables (Fuentes, 2008), por ello, podemos hablar de una vulnerabilidad a la trata, anclada en lo social y en lo cultural, más que en lo individual. De ahí la necesidad de una protección total, en este sentido, como complemento al enfoque de derechos humanos, el concepto de seguridad humana resulta idóneo.

Como señalan Ortega y Robles (2015), la plena satisfacción de la seguridad humana, puede significar una garantía para la materialización de los derechos

humanos de todas las personas. De ahí que la vinculación entre derechos humanos y seguridad humana deba dar por resultado el énfasis en las exigencias de respeto, protección, garantía, y promoción de los derechos humanos por parte de las autoridades.

De acuerdo con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (1994), el concepto básico de seguridad humana se centra en cuatro de sus características esenciales:

- La seguridad humana es una preocupación universal. Es aplicable a la gente de todo el mundo, tanto en países ricos como en países pobres.
- Los elementos de la seguridad humana son interdependientes. Cuando la seguridad de la población está amenazada en cualquier parte del mundo, es plausible que todos los países se vean afectados.
- Es más fácil velar por la seguridad humana mediante la prevención temprana que con la intervención posterior.
- La seguridad humana está centrada en el ser humano. Se preocupa por la forma en que la gente vive y respira en una sociedad, la libertad con que puede ejercer sus opciones, el acceso al mercado y a las oportunidades sociales, y la vida en conflicto o en paz.

Como puede verse, la seguridad humana es un concepto que postula una seguridad integral para todos los y las seres humanos de todo el mundo. Como hemos señalado, el crimen organizado ha diversificado sus actividades y ha tejido redes organizadas para operar con mayor alcance e impunidad; teniendo un impacto más profundo en sus víctimas directas e indirectas, que somos todos como sociedad. De ahí la pertinencia de considerar la seguridad humana como una herramienta teórica y práctica de gran utilidad.

De acuerdo con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (1994), la seguridad humana tiene dos aspectos principales: significa seguridad contra amenazas crónicas como el hambre, la enfermedad y la represión; y también significa protección contra alteraciones súbitas y dolorosas de la vida cotidiana, ya sea en el hogar, en el empleo o en la comunidad. Es decir: libertad respecto al miedo y libertad respecto a la necesidad.

La libertad del miedo a ser tratados o explotados es el principal objetivo cuando se aplica el concepto de seguridad humana a la trata de personas y la explotación sexual comercial. El concepto de seguridad humana también resulta útil para identificar las necesidades de las víctimas y víctimas potenciales, a fin de desarrollar un programa de protección y asistencia a las víctimas que permita

abordar eficazmente la trata entendiéndola como una de las crecientes amenazas a la seguridad y la estabilidad internacionales. Para ello, resulta imprescindible dar voz a las víctimas, pues sólo así será posible entender las razones que tienen, por ejemplo, para migrar, y sus necesidades de asistencia y protección (Rijken & Römken, 2011).

Si bien es fundamental el aspecto de la libertad con respecto al miedo a ser tratados y/o explotados, la libertad respecto a la necesidad es el aspecto de la seguridad humana que resulta más pertinente en cuanto a la prevención; pues sólo garantizando la cobertura de las necesidades básicas de todos y todas, se podrán contrarrestar las condiciones de vulnerabilidad social que generan la trata de personas y la explotación sexual comercial, aunque en términos legales los tratados básicos de derechos determinan la obligación del Estado para ocuparse de la seguridad humana de sus ciudadanos, los ciudadanos debemos asumir un papel activo, para gestionar nuestra propia seguridad y la de nuestros entornos, particularmente cuando están desprotegidos.

El concepto de seguridad humana tiene por objeto la protección y la potenciación del individuo, así como de la sociedad en su conjunto (Rijken & Römken, 2011), pero los individuos y las sociedades debemos participar en la construcción de esa protección y el desarrollo de nuestro potencial humano. Por ello, resulta cierto que la reconstrucción de nuestros entornos inmediatos (redes personales y comunitarias) representa un paso esencial en la prevención.

Cabe señalar que el concepto de red es una metáfora que parte de una metodología para la acción, gracias a la cual es posible mantener, ampliar o crear alternativas deseables para los miembros de una organización social. Ahora bien, dada la complejidad de las prácticas humanas en sociedad, toda intervención puede tener efectos perjudiciales para algún miembro del sistema. Por ello, es necesario considerar una ética de las prácticas humanas que permita una evaluación permanente y la movilización de recursos necesarios para regular y corregir las prácticas donde y cuando se requiera (Pakman, 1995).

Como señala Pakman (1995), una red social no es sólo un hecho social, sino una oportunidad para la reflexión sobre lo social tal como lo experimentamos en nuestras prácticas cotidianas. Como espacio reflexivo acerca de lo social, puede ser expresión de una práctica política de sujetos sociales y no el terreno para la manipulación política de objetos sociales. En tanto práctica reflexiva, lo sustancial será meditar a través de la observación mutua sobre las categorías de lo “normal”, a fin de evitar transformarse en una estructura punitiva de la creatividad de sus miembros.

Así, para la reconstrucción de nuestro tejido social, será necesario el uso de todo nuestro potencial creativo, desde una postura ecológica a fin de no afectar el

equilibrio del sistema social, en un marco de ética de prevención y actuación oportuna, en la que cada uno de nosotros y nosotras participemos con la plena convicción de que la dignidad humana vale todo el compromiso del que seamos capaces como sociedad. En este sentido, como señala Fuentes (2008):

Es válido sostener que una sola víctima de trata de personas sería demasiado, y que su sometimiento a condiciones de esclavitud es un hecho en contra del cual puede y debe lucharse con todas nuestras capacidades. Es nada menos que nuestra libertad y dignidad, la de todos, lo que está en juego (p.4).

Lista de referencias

- Andrees, B. (2008). *Forced labour and human trafficking. A handbook for Labour Inspectors*. Switzerland: International Labour Office.
- Casillas, R. (2012). La mundialización del delito. Redes de tráfico y trata de personas en México. *Revista Nueva Sociedad*, 241, 122-132.
- Casillas, R. y Almanza, M. (2015). El Distrito Federal como epicentro de la trata con fines de explotación sexual: un reconocimiento de sus zonas vulnerables. En R.A. Ortega, A.K. Asencio y J.R. Robles (coord.). *Seguridad humana una apuesta imprescindible* (pp.231-266). México: Comisión Nacional de Derechos Humanos. Recuperado de <http://cdhdfbeta.cdhdf.org.mx/wp-content/uploads/2015/06/seguridad-humana.pdf>
- Centro de Estudios e Investigación en Desarrollo y Asistencia Social y Comisión Nacional de Derechos Humanos (2009). *Diagnóstico de las Condiciones de Vulnerabilidad que Propician la Trata de Personas en México*. México: Autor.
- Centro de Estudios e Investigación en Desarrollo y Asistencia Social. (2010). *Índice mexicano sobre la vulnerabilidad ante la trata de personas*. México: Autor.
- Declaración y Agenda para la Acción del Primer Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños. Estocolmo, Suecia, 27-31 de agosto de 1996. Recuperado de <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2010/2449>
- Ezeta, F. (2006). *La trata de personas: aspectos básicos*. México: Comisión Interamericana de Mujeres de la Organización de Estados Americanos, Organización Internacional para las Migraciones, Instituto Nacional de Migración e Instituto Nacional de las Mujeres.
- Fuentes, M.L. (1 de abril de 2008). Contra la trata de personas. Nexos. Recuperado de <http://www.nexos.com.mx/?p=12546>
- Gómez, A. (2015). *Prostitución de niñas y adolescentes en la Merced. Un estudio realizado en la Ciudad de México*. Saarbrücken: Publicia.
- Llanes, J. (2009). Análisis de la adolescencia y prácticas de riesgo asociadas a la trata de personas. En R. Casillas (coord.). *La trata de personas en México. Situaciones presentes y potenciales de las mujeres, niñas, niños y adolescentes* (pp.296-372). México: Comisión de Equidad y Género LX Legislatura Cámara de Diputados.
- Mujica, J. (2014). Trayectorias y ciclos de explotación sexual y trata para la explotación sexual de mujeres en la Amazonía peruana. *Anthropologica*, 32(33), 163-177.
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2003). *Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos*. Nueva York: Naciones Unidas. Recuperado de: <https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>

- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2014). *Global Report on Trafficking in Persons*. New York: United Nations. Recuperado de https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/glotip/GLOTIP_2014_full_report.pdf
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2014). Los derechos humanos y la trata de personas. Folleto informativo N° 36. Ginebra: Naciones Unidas. Recuperado de http://www.ohchr.org/Documents/Publications/FS36_sp.pdf
- Ortega, R.A. y Robles, J.R. (2015). Desarrollo humano, seguridad humana y derechos humanos: tres miradas hacia un punto de encuentro. En R.A. Ortega, A.K. Asencio y J.R. Robles (coord.). *Seguridad humana una apuesta imprescindible* (pp.13-40). México: Comisión Nacional de Derechos Humanos. Recuperado de <http://cdhdfbeta.cdhdf.org.mx/wp-content/uploads/2015/06/seguridad-humana.pdf>
- Pakman, M. (1995). Redes: una metáfora para práctica de intervención social. En E. Dabas y D. Najmanovich (comp.). *Redes el lenguaje de los vínculos. Hacia la reconstrucción y el fortalecimiento de la sociedad civil* (pp. 294-302). Buenos Aires: Paidós.
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. (1994). *Informe sobre el Desarrollo Humano 1994*. México: Fondo de Cultura económica. Recuperado de http://hdr.undp.org/sites/default/files/hdr_1994_es_completo_nostats.pdf
- Rijken, C. & Römkens, R. (2011). Trafficking for Sexual Purposes as a Globalized Shadow Economy: Human Security as the Tool to Facilitate a Human Rights Based Approach. En R. Letschert y J. van Dijk (Eds.). *The New Faces of Victimhood. Globalization, Transnational Crimes and Victim Rights* (pp. 73-98). New York: Springer. doi: 10.1007/978-90-481-9020-1

La demanda de mujeres migrantes indocumentadas en la industria del entretenimiento adulto de Estados Unidos

Simón Pedro Izcara Palacios

Introducción

En Estados Unidos la industria del entretenimiento adulto está protegida por la Primera Enmienda a la Constitución bajo la categoría de libertad de expresión (Richards y Calvert, 2007: 251). Esta industria multimillonaria comprende a establecimientos comerciales (clubes, bares, tabernas, salones, *strip clubs*, etc.) donde actúan bailarinas *topless* o desnudistas; cines o librerías para adultos; *sex shops*, hoteles/moteles para adultos; salones de masajes, etc. El material obsceno no constituye una forma de expresión protegida por la Primera Enmienda. Pero, para que un material pueda ser definido como tal se debe demostrar que carece de valor literario, artístico, político o científico (Richards y Calvert, 2007: 234; Magarian, 2015: 1343). La lucha contra la obscenidad se recrudeció durante la administración de Bush, de modo que el número de condenas por obscenidad, con objeto de proteger a las familias y los menores, se multiplicó por diez con respecto a la administración de Clinton, pasando de cuatro a cuarenta condenas (Richards y Calvert, 2007: 235).

Asimismo, la elevada *ratio* de arrestos/condenas implica que se está recurriendo a los arrestos como arma intimidatoria para frenar el desarrollo de la industria del entretenimiento adulto (Magarian, 2015: 1344).

En Estados Unidos, los gobiernos locales, apoyados en la doctrina de los efectos secundarios del entretenimiento adulto, buscan proteger a las comunidades de la exposición a esta industria a través de la imposición de restricciones en las licencias, locaciones, horarios, etc. El incremento del número de delitos y la depreciación del valor de la propiedad han sido los argumentos esgrimidos para frenar y contener el desarrollo de esta industria, que atenta contra los valores sociales de la mayoría (Papayanis, 2000). Sin embargo, la prohibición de la industria del entretenimiento adulto vulneraría las garantías constitucionales federales referentes a la libertad de expresión, que ampara ámbitos tales como el cine y la literatura para adultos, o la conducta expresiva de la danza desnudista (Christiansen, 1988; Calvert y Richards, 2004).

Los intentos por parte de los gobiernos locales para limitar y frenar el desarrollo de la industria del entretenimiento adulto en Estados Unidos a través del desarrollo,

promulgación e implementación de leyes restrictivas, ha conducido con frecuencia a gastos millonarios, sustraídos de los bolsillos de los contribuyentes, en concepto de costes legales e indemnizaciones a los propietarios de centros de entretenimiento adulto, cuando las leyes son recurridas por los últimos y los gobiernos locales son derrotados (Hanna, 2005: 118).

La globalización ha acarreado una contracción de la esfera productiva (es decir, la agricultura, la minería, la construcción y las manufacturas) que contrasta con un progresivo crecimiento de los servicios, en concreto del denominado sector del ocio y la hospitalidad. Una porción creciente de este sector es la industria del entretenimiento adulto. En esta industria las mujeres migrantes procedentes de México y Centroamérica son más demandadas que las mujeres autóctonas, porque trabajan más horas, reciben salarios más bajos y su estatus migratorio irregular hace que sean más complacientes.

Este capítulo, sustentado en una metodología cualitativa que incluye la realización durante el año 2016 de 43 entrevistas en profundidad a mujeres en tránsito por México de Guatemala, Nicaragua, Honduras y El Salvador, que trabajaron en la industria del entretenimiento adulto en Estados Unidos y se dirigían nuevamente a este país, tiene como objetivo examinar las características socio-laborales de este mercado laboral en expansión. En primer lugar se examina la metodología utilizada. A continuación, se estudia el crecimiento del sector del ocio y la hospitalidad en Estados Unidos como resultado de la globalización neoliberal, y finalmente se examinan las condiciones socio-laborales en el sector del entretenimiento adulto en Estados Unidos.

Metodología

En este trabajo se estudia una población oculta de difícil accesibilidad. Por lo tanto, el procedimiento utilizado para seleccionar a los entrevistados fue el muestreo intencional. A diferencia del muestreo aleatorio, donde cada miembro del universo tiene una probabilidad conocida de aparecer en la muestra, el muestreo intencional aparece fundamentado en la selección de informantes caracterizados por una riqueza de información sobre la temática objeto de estudio y por su disposición para dialogar de modo extendido sobre la misma.

La técnica que se utilizó para recabar la información fue la entrevista abierta. Esta técnica busca la manifestación de los intereses informativos y creencias de los actores sociales (Ortí, 1998: 213) y está dirigida hacia la comprensión de las perspectivas que tienen los entrevistados respecto de sus experiencias (Taylor y Bodgan, 1998: 101).

El trabajo de campo fue realizado durante el año 2016. Fueron entrevistadas 6

mujeres de Centroamérica que en el pasado trabajaron en el sector del entretenimiento adulto en Estados Unidos; después fueron deportadas, y en el momento de la entrevista se encontraban en tránsito por México. Todas tenían la intención de llegar a Estados Unidos, donde muchas esperaban volver a realizar la misma actividad en el mismo sitio y con el mismo patrón para quien trabajaron en el pasado. La mitad de las entrevistadas eran originarias de Guatemala, el 33.3% procedían de Honduras y el 16.7% eran salvadoreñas (véase la tabla 1).

Tabla 1: País de origen de las mujeres centroamericanas que trabajaron en centros de entretenimiento adulto de Estados Unidos.

	Guatemala	Honduras	El Salvador	Total
Nº	3	2	1	6
%	50	33.3	16.7	100

Fuente: Elaboración propia partir de los datos recabados en las entrevistas.

Como puede apreciarse en la tabla 2, en Texas trabajaron el 33.3% de las mujeres centroamericanas entrevistadas, en California lo hicieron el 16.7.3%, al igual que en California, Florida, Nevada y Arizona.

Tabla 2: Estado de los Estados Unidos donde las entrevistadas trabajaron en el pasado en centros de entretenimiento adulto.

Estado	Nº	%
Texas	2	33.3
California	1	16.7
Florida	1	16.7
Nevada	1	16.7
Arizona	1	16.7
Total	6	100

Fuente: Elaboración propia partir de los datos recabados en las entrevistas.

Las entrevistadas tenían una edad media de 24.5 años de edad. Sus edades estaban comprendidas entre 20 y 27 años de edad. Las entrevistadas fueron insertadas en el mercado laboral a una temprana edad, en promedio a los 12.5 años, para ayudar a sus familias. La edad cuando comenzaron a trabajar estaba comprendida entre los

7 y los 17 años de edad. Por otra parte, d Destaca el bajo nivel de educación de las entrevistadas, ya que únicamente tenían 3.7 años de educación de media (véase la tabla 3).

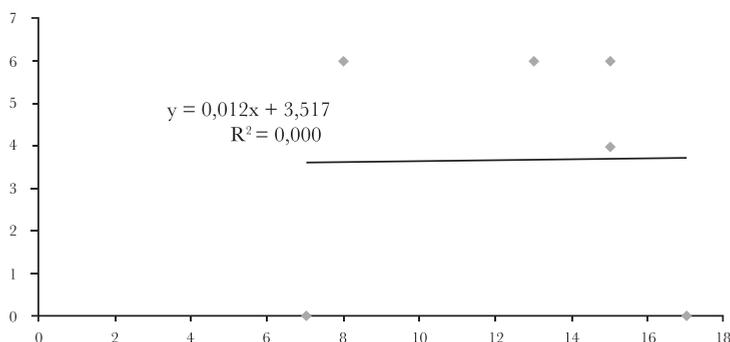
Tabla 3: Edad, momento de inserción en el mercado laboral y años de educación de las entrevistadas (n = 6).

	Media	Moda	Mediana	Mínimo	Máximo	Desviación estándar
Edad	24.5	25	25	20	27	2
Edad cuando se insertaron en el mercado laboral	12.5	15	14	7	17	4
Años de educación	3.7	6	5	0	6	3

Fuente: Elaboración propia partir de los datos recabados en las entrevistas.

El bajo nivel de escolaridad de las entrevistadas no aparece explicado por la edad de inserción en el mercado laboral. En gráfica 1 aparece representada la correlación entre la edad de entrada en el mercado laboral y el número de años de educación de las mujeres centroamericanas empleadas en centros de entretenimiento adulto en Estados Unidos. La edad de entrada en el mercado laboral no explica la varianza en el número de años de educación de las mujeres migrantes centroamericanas entrevistadas.

Gráfica 1: Ecuación de regresión entre la edad de entrada en el mercado laboral y el número de años de educación de las mujeres centroamericanas empleadas en centros de entretenimiento adulto en Estados Unidos.



Fuente: Elaboración propia partir de los datos recabados en las entrevistas.

El trabajo de campo se realizó de acuerdo con los lineamientos propuestos por

la Organización Mundial de la salud para investigar este tipo de población (Zimmerman y Watts, 2003). Las entrevistadas se encontraban en tránsito por México y su objetivo era llegar a Estados Unidos. A las participantes se les explicó el propósito de esta investigación y la naturaleza voluntaria de su participación en el estudio.

Las entrevistadas fueron instruidas para que no facilitasen su nombre, lugar de nacimiento, ningún nombre de personas, ni datos específicos sobre la ubicación de los lugares donde estuvieron. Esto reforzaba el anonimato y evitaba riesgos para las entrevistadas.

La confiabilidad y reproducibilidad constituyen un elemento fundamental de la investigación científica. Aunque, en la investigación cualitativa el criterio básico de rigor aparece enraizado en la inmersión prolongada en la realidad social estudiada, con objeto de superar la subjetividad inherente al método cualitativo. En esta investigación se utilizaron dos estrategias para incrementar el grado de confiabilidad: i./ la grabación y transcripción literal de todo el material cualitativo, y ii./ la utilización de una guía que incluía unos requerimientos de información. En el transcurso de la investigación la guía fue reacomodándose y fueron omitiéndose algunas líneas de indagación para incluir otras nuevas. Aunque, la guía siempre incluyó un núcleo básico de preguntas y líneas de indagación.

Tres fueron las estrategias que se utilizaron para obtener un elevado grado de validez interna o adecuación de los resultados a la realidad social objeto de estudio: i./ la selección de personas ricas en información; ii./ la saturación del campo de hablas en los discursos recogidos, y iii./ la permanencia prolongada en el campo.

Finalmente, la estrategia utilizada para incrementar la validez externa de esta investigación implicó la selección de diferentes locaciones donde se realizó el trabajo de campo (Izcara Palacios, 2009 y 2014).

Globalización y crecimiento del sector del ocio y la hospitalidad en Estados Unidos

La globalización ha impulsado el desarrollo de una nueva economía cada vez más interrelacionada y deslocalizada, caracterizada por incrementos sustanciales de la productividad. Paradójicamente es este incremento de productividad lo que ha erosionado el sector industrial porque con menos recursos humanos se producen más bienes. En la actualidad los ciclos macroeconómicos de auge y depresión generan olas más fuertes que en el pasado y su destrucción es mayor (Lewin y Cachanosky, 2016).

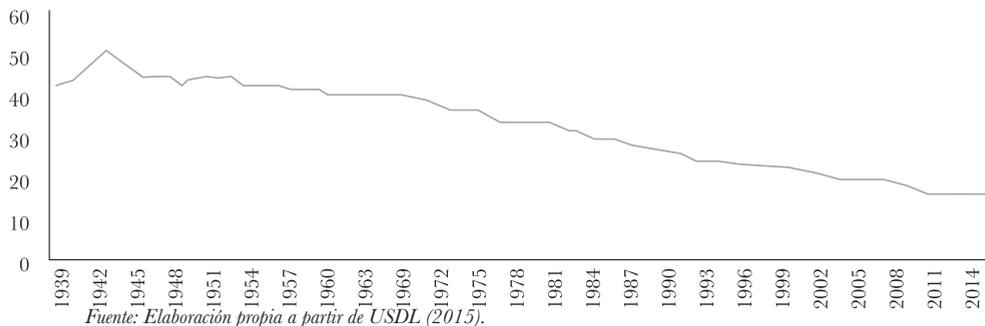
La nueva economía proporciona a los consumidores productos más innovadores y atractivos; pero al mismo tiempo ofrece a los trabajadores empleos menos estables.

En 1983 Theodore Levitt, en un artículo publicado en la *Harvard Business Review*, acuñó el término “globalización de los mercados” para describir la emergencia de mercados globales para productos estandarizados creados por las nuevas tecnologías. Levitt (1983) distinguía entre obsoletas corporaciones multinacionales (que buscaban adaptar su producción a las diferencias nacionales) y modernas corporaciones globales (que perseguían la estandarización), y pronosticó que las primeras caerían víctimas de las últimas si no se adaptaban a la nueva realidad global. La estandarización permitía a las corporaciones globales ofrecer productos de alta calidad a precios bajos, debido a la generación de economías de escala, que terminarían imponiéndose en todos los mercados.

Los mercados globales para productos estandarizados generan menos empleo que los mercados nacionales/locales para productos particulares. La estandarización permite a las corporaciones globales hacer más eficiente la producción de mercancías debido a la generación de economías de escala. Pero esto también acarrea una contracción de la esfera productiva. Un porcentaje cada vez más reducido de la fuerza laboral produce las mercancías demandadas por el mercado; de modo que el grueso de los trabajadores realiza actividades que no producen bienes tangibles (Izcara Palacios, 2016: 69).

Durante la Segunda Guerra Mundial más de la mitad de las personas empleadas en el sector privado estadounidense trabajaban en la producción de bienes. Es decir, en los sectores de minería y recursos naturales, en la construcción o en la producción de manufacturas. Hasta 1968 este porcentaje se situó por encima del 40%. Sin embargo, a partir de la década del setenta el peso relativo del sector se desploma, de modo que en 2015 únicamente el 16.3% de la fuerza laboral empleada en el sector privado lo hacía en la producción de bienes (véase el gráfica 2). Desde 1939 hasta 2015 la fuerza laboral del sector de producción de bienes únicamente creció un 70%; cinco veces menos de lo que creció el empleo en la totalidad del sector privado. Pero, hasta 1957 el primero crecía más rápido que el último (véase el gráfica 4).

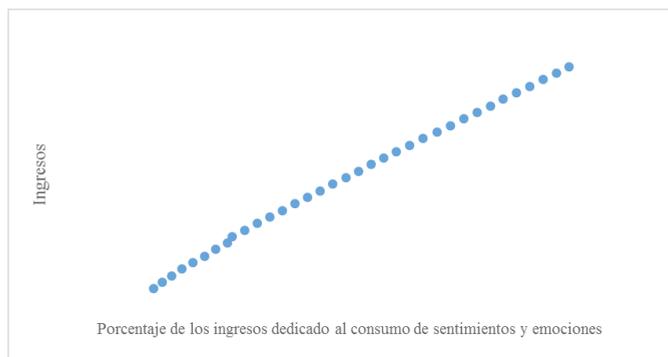
Gráfica 2.: Porcentaje de personas empleadas en el sector productor de bienes respecto al total del sector privado en Estados Unidos (1939-2015).



La erosión de la esfera productiva constituye uno de los elementos más característicos de una nueva economía caracterizada por el rápido crecimiento de la industria del ocio y la hospitalidad (Vogel, 2015: 11). Frente a la producción en masa de objetos materiales para consumidores que demandan productos estandarizados, característica de los sectores que producen bienes, el sector del ocio y la hospitalidad produce sentimientos y emociones destinados a satisfacer las necesidades emocionales particulares de consumidores individuales (Takeyama, 2016: 92). Lee (2010: 13) describe la naturaleza paradójica de este sector, donde la inmaterialidad de lo que produce contrasta con la extensión del trabajo que demanda. La demanda de mano de obra en este sector es creciente porque las necesidades emocionales de consumidores particulares solo pueden satisfacerse una a la vez, y estas necesidades aumentan de modo proporcional al incremento del poder adquisitivo de cada consumidor individual. Por lo tanto, en una sociedad donde la brecha entre ricos y pobres se ensancha, las necesidades emocionales de los consumidores se multiplican porque son muy elásticas (véase la gráfica 3). Es decir, ante un incremento dado de los ingresos de un consumidor particular se produce un aumento más elevado de la compra de sentimientos y emociones, ya que los consumidores con elevado poder adquisitivo pronto se saturan de la adquisición de nuevos objetos materiales; pero la compra de sentimientos y emociones nunca satisface plenamente sus necesidades. Esto se debe a que las necesidades afectivas son más difíciles de colmar que las necesidades materiales. Takeyama (2016: 112) describe el ejemplo de Yuki, una mujer que gastaba grandes cantidades de dinero en ropas de diseñador, relojes, bolsos, calzado, etc.; pero ninguno de estos objetos materiales le ofrecía la satisfacción emocional, ni le proporcionaba el estado de excitación romántica que le suministraba visitar los *host clubs* de Tokio, donde gastaba millones de yenes al mes en compañía masculina.

Gráfica 3: Curva de elasticidad entre los ingresos y el consumo de sentimientos y

emociones.



Fuente: elaboración propia

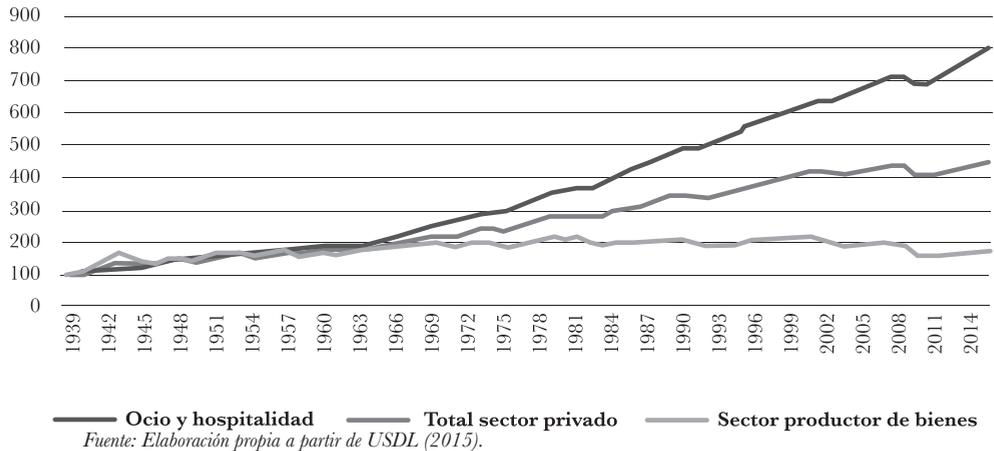
A partir de las últimas décadas del siglo XX la línea divisoria entre lo público y lo privado, así como entre la intimidad y el mercado, se difumina. Actividades que tradicionalmente fueron elementos constitutivos de las relaciones privadas y familiares, como el cuidado de los hijos, cocinar, etc., se han transformado en servicios que pueden comprarse (Brents et al., 2010: 21). Esto ha impulsado el crecimiento de la industria del ocio y la hospitalidad.

La industria del ocio y la hospitalidad constituye una de las esferas de la economía que más ha crecido, sobre todo en las sociedades más opulentas (Takeyama, 2016: 6). Este sector se caracteriza por una baja cualificación laboral (Lee, 2010: 13). Las habilidades necesarias para llevar a cabo estos empleos se adquieren principalmente a través de programas de entrenamiento en el trabajo. Este es un sector intensivo en mano de obra donde la productividad del trabajo presenta escasas fluctuaciones, y cuyo desarrollo se ve favorecido por el crecimiento de una clase media a nivel global (Manyika et al., 2011: 26)

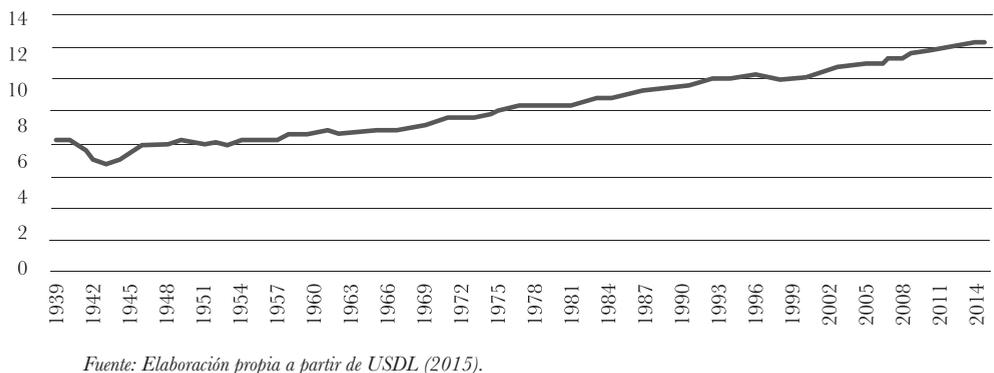
Este sector creció a un ritmo similar al del resto de las actividades del sector privado estadounidense hasta los años sesenta; pero a partir del setenta experimenta un despegue. Desde 1939 hasta 2015 la fuerza laboral del sector privado creció un 350%; pero en el segmento del ocio y la hospitalidad el número de trabajadores ascendió un 697% (véase el gráfica 4). Asimismo, dentro del sector privado el porcentaje de personas empleadas en la industria del ocio y la hospitalidad ascendió del 7.12% al 12.61% en los últimos 87 años. Pero, hasta 1969 este porcentaje se situó por debajo

del 8% (véase el gráfico 5).

Gráfica 4.: Evolución relativa del número de trabajadores en la industria del ocio y la hospitalidad, en el sector productor de bienes y en el total del sector privado en Estados Unidos (1939-2015).



Gráfica 5.: Porcentaje de personas empleadas en la industria del ocio y la hospitalidad respecto al total del sector privado en Estados Unidos (1939-2015).



Como han señalado Brents et al. (2010: 21) mucho de lo que vende la industria del ocio y la hospitalidad son relaciones, interacciones personalizadas y diferentes tipos de experiencias. Quienes compran estas relaciones e interacciones son los grupos sociales con recursos económicos para viajar, y quienes venden experiencias de

ocio son los grupos sociales con medios más limitados. La amistad, la compañía, la empatía, las emociones, los sentimientos y las relaciones humanas forman parte de las mercancías que venden las personas empleadas en la industria del ocio y la hospitalidad (Brents et al., 2010: 26; Takeyama, 2016: 118).

La prostitución constituye uno de los servicios ofertados por la industria del ocio y la hospitalidad. Sin embargo, en la mayor parte del mundo el trabajo sexual no es una actividad legal o es una actividad cuasi-legal. En muchos países esta actividad no es explícitamente lícita ni ilícita; no está legalizada pero tampoco criminalizada, y donde está criminalizada predomina una cierta tolerancia, o las autoridades miran hacia otro lado. Este tipo de políticas (que no legalizan ni criminalizan la prostitución o la criminalizan, pero la toleran) son nocivas porque permiten que las autoridades policiales se rijan por sus propios criterios, lo que favorece la corrupción.

Millones de personas en el mundo ejercen la prostitución, porque la nueva economía ha reducido sus oportunidades económicas. Sin embargo, debido a que la actividad que realizan se considera inmoral y antisocial, no tienen acceso a la seguridad social (seguro médico, seguro de desempleo y fondo de jubilación) mediante su trabajo. Una excepción son los casos de algunos países de Europa y Oceanía donde la prostitución fue legalizada durante las dos últimas décadas. En Holanda la prostitución fue despenalizada en el año 2000 (Wijers, 2004: 218); en Alemania se legalizó en 2002 (Kavemann, 2012: 80); en Australia el comercio sexual fue legalizado en 1995 (Crofts y Prior, 2013: 262) y en Nueva Zelanda la prostitución se descriminalizó en 2003 (Wahab y Abel, 2016). Sin embargo, la tendencia internacional ha sido la opuesta. En este sentido, los países menos desarrollados han sufrido una creciente presión, principalmente desde Estados Unidos, para prohibir el comercio sexual. Por ejemplo, en Vietnam la prostitución fue criminalizada en 2006, tras la visita de George W. Bush (Hoang, 2015: 34).

Históricamente la prostitución fue una actividad estigmatizada porque constituía algo diferente a lo que hacían el resto de los trabajadores. Las personas que ejercían esta actividad fingían agrado por prácticas que les causaban hastío; reprimían sus sentimientos y sus rostros disfrazaban sus emociones. Por lo tanto, no eran fiables. En este mismo sentido, la actuación era considerada una actividad deshonrosa porque los actores fingían ser otras personas (Hunt, 2009: 150). Como contraste, el resto de los trabajadores realizaban una actividad productiva; utilizaban sus manos para producir bienes que consumía el resto de la sociedad. No tenían que fingir, ni constreñir sus emociones. Su salario o su ganancia no se conseguían con sonrisas o palabras lisonjeras, y sus rostros reflejaban emociones sentidas.

En la actualidad la prostitución comparte elementos comunes con la mayor parte de los empleos; sin embargo, constituye una actividad tan estigmatizada como en el pasado. En la nueva economía solo un porcentaje reducido de los trabajadores no disfrazan sus emociones porque producen con sus manos bienes tangibles. La mayor parte de los trabajadores laboran en esferas de la economía que no producen bienes sino servicios. Una de sus funciones es complacer a las personas a quienes sirven. Para ello fingen, sus bocas expresan palabras halagüeñas y sus rostros disfrazan sus emociones.

En las sociedades tradicionales los pagos pecuniarios aparecían restringidos a la producción de bienes tangibles y medibles. Los servicios intangibles, invaluable e inmensurable, como la educación, no podían pagarse con monedas de oro o plata (Nitobe, 2001: 101). Esto hubiese enfangado la honorabilidad de los mismos. Quienes ofrecían estos servicios recibían dádivas voluntarias. Sin embargo, en la actualidad las personas no se sienten ultrajadas y denigradas cuando reciben salarios por realizar actividades intangibles e invaluable como curar, enseñar, aconsejar, actuar, correr, etc.; aunque, la percepción de este salario coloca un valor medible en las mismas y las trivializa. La sexualidad es tan intangible e inmensurable como dichas actividades; pero, a diferencia de estas últimas, las sociedades contemporáneas no permiten medirla o valorarla por medio de salarios. Ofrecer servicios sexuales por dinero es en la actualidad tan reprobable como era durante el shogunato Tokugawa recibir un salario por enseñar (Nitobe, 2001). La sexualidad, a diferencia de la educación, constituye una actividad que todavía no ha sido desmitificada. Donde la prostitución se prohíbe, o se tolera sin legalizarse, las ganancias que genera están malditas, especialmente si quienes las reciben son otras personas (intermediarios, compañeros o familiares). Las personas que ejercen esta profesión no pueden depositar sus ahorros en cuentas bancarias, ni pagar impuestos, ni contratar seguros médicos o fondos de jubilación. Para hacerlo tienen que mentir sobre el origen de sus ingresos.

La mistificación de la sexualidad constituye un vestigio de las culturas aristocráticas mediterráneas, donde el honor masculino aparece asido a la honra de la mujer (Ikegami, 2012: 34; López Baralt, 1992: 227). La revolución francesa redefinió el concepto de honor (Hunt, 2009: 145). La mujer dejó de estar subsumida al hombre y el honor masculino se separó de la castidad, recato y domesticidad de las mujeres del hogar. Sin embargo, la herrumbre de los valores aristocráticos no ha desaparecido. La mujer sigue muy relegada a la privacidad, domesticidad y exclusión de lo público.

Las condiciones socio-laborales en el sector del entretenimiento adulto en Estados Unidos

Numerosos estudios han subrayado que las mujeres migrantes son capaces de realizar mayores sacrificios por sus familias que los varones (Hondagneu-Sotelo y Ávila, 1997; Keough, 2006: 450; Hofmann y Buckley 2012). Las mujeres migrantes centroamericanas entrevistadas tenían la intención de cruzar la frontera estadounidense de modo subrepticio para trabajar en el sector del entretenimiento adulto, ya que todas tenían importantes cargas familiares, y el trabajo sexual constituía la única actividad que permitía que personas con una baja cualificación laboral obtuviesen ingresos elevados. Trabajar en esta industria constituía para las entrevistadas un sacrificio que realizaban para que sus familias disfrutasen de un mayor bienestar (Hoang, 2016: 167).

Cuando estuvieron en Estados Unidos enviaron a sus familias gran parte de los ingresos que recibían por su trabajo. Sin embargo, frecuentemente sus familias no hicieron el mejor uso de ese dinero. En muchos casos los familiares remodelaron las casas en sus comunidades de origen; en otros, compraron tierras, ganado o terrenos donde construyeron viviendas. Pero, gran parte de las remesas enviadas fueron gastadas en fiestas, en viajes o en la compra de artículos suntuarios, como equipos electrónicos, ropa y calzado de marca, etc. En otros casos, los familiares invirtieron las remesas en un negocio que quebró, de modo que se perdió la inversión realizada.

Por lo tanto, cuando las migrantes centroamericanas entrevistadas fueron deportadas hasta sus comunidades de origen descubrieron que sus familias no habían ahorrado nada del dinero que enviaron. Algunas de las entrevistadas no deseaban regresar a Estados Unidos; pero debían volver al país del norte para poder sostener a sus familias, que se habían vuelto dependientes de las remesas debido a la falta de oportunidades económicas en el lugar de origen. En otros casos, las entrevistadas se habían acostumbrado al modo de vida que llevaban en los Estados Unidos, y no deseaban quedarse en sus países. Aunque, aquellas que no tenían a sus hijos en sus comunidades de origen; sino que ellos se quedaron en Estados Unidos al cuidado de una amiga o de algún pariente, no tenían otra opción que regresar a este país.

Como puede apreciarse en la tabla 4 transcurrieron en promedio 19.9 meses desde el día cuando las migrantes centroamericanas entrevistadas fueron deportadas a sus países de origen hasta el momento cuando partieron de nuevo hacia Estados Unidos.

Tabla 4: Meses transcurridos desde que las migrantes centroamericanas entrevistadas fueron deportadas a sus países e iniciaron su viaje de regreso a los Estados Unidos (n = 6).

Media	Moda	Mediana	Mínimo	Máximo	Desviación estándar
19.9	–	7	0	86	33.26

Fuente: Elaboración propia partir de los datos recabados en las entrevistas.

Las entrevistadas decidieron en un espacio temporal inferior a dos años de media retornar a los Estados Unidos ya que sus familias dependían económicamente de las remesas que ellas les enviaban, y en sus comunidades de origen las oportunidades económicas eran escasas y precarias. Un tercio de las entrevistadas regresarían al lugar donde trabajaron anteriormente porque contaban con algún tipo de ayuda de sus antiguos patrones. Por el contrario, dos tercios contaban únicamente con sus propios medios para llegar a los Estados Unidos. Como contraste, ninguna de las entrevistadas contaban con el apoyo económico de amigos o familiares para regresar al norte, ya que sus familias no disponían de recursos (véase la tabla 5).

Tabla 5: Modo como las migrantes centroamericanas entrevistadas iniciaron el retorno a los Estados Unidos.

	N°	%
Contaban con algún tipo de ayuda por parte de sus antiguos patrones en Estados Unidos	2	33.3
Contaban con algún tipo de ayuda económica de familiares o amigos	0	0
No contaban con ningún tipo de ayuda de otras personas para regresar a Estados Unidos.	4	66.7
Total	6	100

Fuente: Elaboración propia partir de los datos recabados en las entrevistas.

Su experiencia pasada en el sector del entretenimiento adulto en Estados Unidos no había sido placentera; sin embargo, el trabajo sexual constituía para las entrevistadas una opción laboral atractiva porque generaba importantes ingresos. En Estados Unidos las jornadas laborales eran muy largas y los días de descanso escasos. Las migrantes centroamericanas entrevistadas trabajaron en centros de entretenimiento adulto de Estados Unidos durante jornadas laborales que se extendían durante más

de diez horas diarias, y en el mejor de los casos solo tenían un día de descanso a la semana. Durante los días de descanso estaban tan exhaustas de las largas jornadas laborales que muchas de ellas únicamente deseaban pasar el día acostadas en sus habitaciones (Takeyama, 2016: 68).

Muchas de las entrevistadas consideraban que fueron explotadas en los Estados Unidos, ya que trabajaban más horas que las mujeres autóctonas empleadas en esta industria, y la mayor parte del dinero que ganaban quedaba en manos de los patrones para quienes trabajaban. Por una parte, valoraban positivamente los salarios que recibieron, ya que eran muy superiores a los que obtendrían en sus países de origen. Como señalaba una migrante hondureña de 25 años de edad: “sí me trabajaban mucho, y aunque me pagaban bien, sí era muy poco, porque cobraban bien cobrado por mi trabajo, lo que yo hacía”.

Conclusión

Para la industria del entretenimiento adulto de Estados Unidos las mujeres migrantes de Centroamérica presentan un mayor atractivo que las mujeres procedentes de México y que las autóctonas. Respecto de las primeras el atractivo de las centroamericanas se encuentra en el hecho de que permanecen más tiempo en Estados Unidos. Respecto de las últimas el atractivo de las mujeres centroamericanas se encuentra en el hecho de que están dispuestas a trabajar durante jornadas más largas que las autóctonas y reciben salarios más bajos debido a su estatus migratorio irregular.

Las mujeres migrantes centroamericanas que emigran a los Estados Unidos con intención de trabajar en el sector del entretenimiento adulto generalmente lo hacen presionadas por pesadas cargas familiares. Las mujeres casadas no emigran para trabajar en este sector; únicamente lo hacen las mujeres procedentes de familias donde no existe un varón que asume la función de proveedor, bien porque son madres solteras y el padre de los hijos de desentiende de las cargas familiares, o bien porque son mujeres solteras sin hijos que internalizan la responsabilidad de mantener a sus familias cuando el padre o la madre están ausentes o no pueden trabajar debido a una enfermedad, etc. Si no recayesen bajo sus espaldas estas cargas familiares tan pesadas, muy pocas mujeres centroamericanas estarían dispuestas a emigrar a Estados Unidos para trabajar en la industria del entretenimiento adulto debido a la precariedad de la situación socio-laboral que sufren las mujeres migrantes empleadas en este sector.

Las mujeres migrantes indocumentadas empleadas en el sector del entretenimiento adulto en Estados Unidos trabajan durante horarios muy prolongados y disfrutan de pocos días de asueto. Sin embargo, los salarios que ofrece este sector

son muy superiores a los que reciben los trabajadores migratorios no cualificados empleados en otras actividades económicas. Es por ello que generalmente prefieren trabajar en esta industria a buscar empleo en otro sector.

Lista de referencias

- Brents, B.G., Jackson, C. y Hausbeck, K. (2010). *The State of sex. Tourism, sex and sin in the new American heartland*. New York: Routledge.
- Calvert, B. C., y Richards, R. D. (2004). Adult Entertainment and the First Amendment: A Dialogue and Analysis with the Industry's Leading Litigator and Appellate Advocate. *Vanderbilt Journal of Entertainment Law & Practice*, 6, 147-355.
- Christiansen, D.J. (1988). Zoning and the first amendment rights of adult entertainment. *Valparaiso University Law Review*, 22 (3), 695-724.
- Crofts, P y Prior, J. (2013). "Oscillations in the regulation of the sex industry in New South Wales, Australia: Disorderly or pragmatic?", en: Dalla, R.L.; Baker, L.M.; Defrain, J. y Williamson, C. (Editores) *Global perspectives on prostitution and sex trafficking Africa, Asia, Middle East and Oceania*, Plymouth: Lexington Books, pp. 257-275.
- Hanna, J. L. (2005). Exotic dance adult entertainment: A guide for planners and policy makers. *Journal of Planning Literature*, 20(2), 116-134.
- Hoang, K.K. (2015) Dealing in desire. *Asian ascendancy, western decline, and the hidden currencies of global sex work*. Oakland, California: University of California Press
- Hofmann, E. T., & Buckley, C. J. (2013). Global changes and gendered responses: the feminization of migration from Georgia. *International Migration Review*, 47(3), 508-538.
- Hondagneu-Sotelo, P. (2007). *Domestica. Immigrant workers cleaning and caring in the shadows of affluence*. Los Angeles: University of California Press.
- Hunt, L. (2009). *La invención de los derechos humanos*. Barcelona: Tusquets editores.
- Ikegami, E. (2012). *La domesticación del samurái. El individualismo honorífico y la construcción del Japón moderno*. Madrid: Anthropos.
- Izcara Palacios, S. P. (2009). *La praxis de la investigación cualitativa: guía para hacer tesis*. México DF: Plaza y Valdés.
- Izcara Palacios, S. P. (2014). *Manual de investigación cualitativa*. México DF: Editorial Fontamara.
- Izcara Palacios, S. P. (2016). *Globalización: Auge y retroceso*. México DF: Editorial Fontamara.
- Kavemann, B. (2012). "Resultados del estudio sobre el impacto de la ley sobre prostitución en Alemania", en: Villacampa Estiarte, C. (Compiladora) *Prostitución ¿hacia la legalización?*, Valencia: Tirant Lo Blanch, pp. 79-112.
- Keough, L. J. (2006). Globalizing' Postsocialism': Mobile mothers and neoliberalism on the margins of Europe. *Anthropological Quarterly*, 79(3), 431-461.
- Lee, J.K. (2010). Service economies. *Militarism, sex work, and migrant labor in South Korea*. Minneapolis: University of Minnesota Press.
- Levitt, T. (1983). The globalization of markets. *Harvard Business Review*, 61 (3), 92-101.

- Lewin, P. y Cachanosky, N. (2016). A financial framework for understanding macroeconomic cycles: the structure of production is relevant. *Journal of Financial Economic Policy*, 8(2), 268-280.
- López Baralt, L. (1992) *Un Kama Sutra español*. Madrid: Ediciones Siruela.
- Manyika, J.; Lund, S.; Auguste, B.; Mendonca, L.; Welsh, T. y Ramaswamy, S. (2011). *An economy that works: Job creation and America's future*. Mckinsey Global Institute. (en línea) http://www.mckinsey.com/insights/employment_and_growth/an_economy_that_works_for_us_job_creation, acceso 4 de octubre de 2016.
- Magarian, G. P. (2014). Marrow of Tradition: The Roberts Court and Categorical First Amendment Speech Exclusions. *William & Mary Law Review*, 56, 1339-1379.
- Nitobe, I. (2001). *Bushido. The soul of Japan*. Boston: Turtle Publishing.
- Ortí, A. (1998). “La apertura y el enfoque cualitativo o estructural: La entrevista abierta semidirectiva y la discusión de grupo”, en: García Ferrando, M.A.; Ibáñez, J. y Alvira, F. (compiladores), *El análisis de la realidad social. Métodos y técnicas de investigación*, Madrid: Alianza Universidad Textos.
- Papayanis, M. A. (2000). Sex and the revanchist city: zoning out pornography in New York. *Environment and Planning D: Society and Space*, 18(3), 341-353.
- Richards, R. D., y Calvert, C. (2007). Obscenity Prosecutions and the Bush Administration: The Inside Perspective of the Adult Entertainment Industry & Defense Attorney Louis Sirkin. *Villanova Sports & Ent. Law Journal*, 14, 233.
- Takeyama, A. (2016) *Staged seduction. Selling dreams in a Tokyo host club*. Stanford, California: Stanford University Press.
- Taylor, S.J. y Bodgan, R. (1998) *Introducción a los métodos cualitativos de investigación*. Barcelona. Piados Básica.
- United States Department of Labor [USDOL] (2015). Bureau of Labor Statistics. (en línea) <http://data.bls.gov/pdq/SurveyOutputServlet>, acceso 4 de marzo de 2015.
- Vogel, H.L. (2015). *Entertainment industry. A guide for financial analysis*. 9a Edición. New York: Cambridge University Press.
- Wahab, S. y Abel, G. (2016). The Prostitution Reform Act (2003) and Social Work in Aotearoa/New Zealand. Affilia. doi: 10.1177/0886109916647764
- Wijers, M. (2004). Delincuente, víctima, mal social o mujer trabajadora: perspectivas legales sobre la prostitución, en: Osborne, R. (Editora) *Trabajadoras del sexo. Derechos, migraciones y tráfico en el siglo XXI*, Barcelona: Ediciones Bellaterra, pp. 209-221.
- Zimmerman, C. y Watts, C. (2003). *WHO ethical and safety recommendations for interviewing trafficked women*, Geneva, World Health Organization.

El tráfico sexual de migrantes centroamericanas hasta Texas

Simón Pedro Izcara Palacios

Karla Lorena Andrade Rubio

Introducción

La región de América del Norte se caracteriza por una proliferación de las redes de tráfico sexual que transportan mujeres de México y Centroamérica hasta Estados Unidos. En algunos casos las mujeres conocen que las redes que las conducen hasta Estados Unidos les ofrecerán trabajo en la industria de la prostitución; pero en otros casos son engañadas (Andrade Rubio, 2016; Izcara Palacios y Andrade Rubio, 2016 y 2018). El reporte sobre trata del Departamento de Estado de Estados Unidos (TIP por sus siglas en inglés) ha subrayado que Honduras y Nicaragua son espacios de origen y tránsito; mientras que El Salvador, Guatemala, Belice, México y Estados Unidos son espacios de origen, tránsito y destino de mujeres, nacionales y foráneas, que son demandadas por la industria del comercio sexual (U.S. Department of State 2016: 95, 162, 184, 192, 286 y 387).

Estados Unidos constituye una excepción entre los países desarrollados, ya que los problemas de trata con fines de explotación sexual se asemejan más a los de los países con niveles más bajos de desarrollo. En Estados Unidos el negocio del tráfico sexual, una industria de casi diez billones de dólares (Busick, 2015: 341), capta a personas muy jóvenes, tanto autóctonas como foráneas. Además, en Estados Unidos la presencia de menores autóctonas es mayor que en otros países desarrollados, y presenta problemas de turismo sexual dentro de su territorio (Shelley, 2010: 229; Hodge, 2008). En este sentido, el gobierno estadounidense ha descubierto en años recientes redes de tráfico sexual en estados como Arizona, Florida, Nueva Jersey, Nueva York, Texas y California (Risley, 2010: 103).

Este capítulo describe las características de las redes de tráfico sexual que transportan mujeres de México y Centroamérica hasta Texas. En primer lugar, se describe la metodología utilizada; más adelante se examinan las redes de tráfico sexual que operan en Texas, y finalmente se realiza una caracterización de las mujeres centroamericanas empleadas en la industria del entretenimiento adulto en Texas.

La prostitución en Texas: El tránsito del modelo reglamentarista al abolicionista.

El Código Penal de Texas de 1856 prohibía las casas de prostitución; pero, la mayor parte de las ciudades no respetaron esta norma (Bridges, 2011: 9). Durante el periodo comprendido entre la Guerra Civil y la Primera Guerra Mundial la prostitución se transformó en una industria floreciente en Texas (Humphrey, 1983: 473; Bridges, 2011: 1). El crecimiento de esta industria se vio alentado tanto por la presencia de tropas cerca de la frontera con México, como por el descubrimiento de nuevos pozos petrolíferos (Humphrey, 1995: 28) y la expansión de las líneas férreas (Bridges, 2015). La elevación de la razón de masculinidad como resultado de la presencia de tropas o de empleos muy masculinizados en las industrias petrolera o ferrocarrilera, generaron una creciente demanda de mujeres para el comercio sexual. La prostitución había crecido tanto en muchas de las ciudades texanas, que los municipios se tornaron dependientes de los ingresos recaudados en esta industria. Durante el periodo comprendido entre finales del siglo XIX y comienzo del siglo XX en Texas la mayor parte de las mujeres empleadas en el comercio sexual en Texas eran autóctonas, tanto blancas como afroamericanas (Bridges, 2015); siendo la presencia de hispanas muy reducida (Humphrey, 1995: 29). Sin embargo, las mujeres migrantes y las mujeres de color aparecían sobrerrepresentadas en los arrestos (Lucas, 2013: 58). Por otra parte, los escasos registros disponibles permiten inferir que predominaban mujeres de edades muy jóvenes, comprendidas entre 15 y 26 años de edad (Bridges, 2011: 48).

A partir de finales del siglo XIX, durante la denominada “Era Progresiva”, surge en Estados Unidos un pensamiento reformador que desarrolla dos visiones opuestas para atajar el problema de la prostitución: el abolicionismo y el reglamentarismo. El abolicionismo, promovido por los movimientos puritanos y el feminismo, buscaba la erradicación de la prostitución a través de la educación y la supresión de las zonas de tolerancia mediante una criminalización del comercio sexual. Como contraste, el reglamentarismo, promovido por la profesión médica, buscaba un control de la prostitución a través de la regulación de esta industria y de la inspección de las mujeres dedicadas a esta actividad, con objeto de prevenir la expansión de las enfermedades venéreas (Gabbert, 2003: 575). Para los reformadores, la prostitución constituía además una amenaza de la masculinidad, porque el comercio sexual permitía a una mujer independiente obtener un salario cuatro veces superior al de un trabajador industrial (Lucas, 2013: 59).

En Texas, desde 1870 hasta 1910, predominó un enfoque reglamentarista, que acomodó y legalizó la prostitución en ciertos distritos, al mismo tiempo que

buscó alejarla de las zonas más respetables de las ciudades. La reglamentación de la prostitución obedeció sobre todo a las dificultades financieras de los municipios y a su apremiante necesidad de incrementar sus recursos a través de la imposición de tasas elevadas a esta industria. Como señala Bridges (2011: 12) “la prostitución era extralegal y tolerada en Texas a finales del siglo XIX, principalmente debido a los ingresos que podrían ser ganados por su continuada existencia”; o como afirma Gabbert (2003: 576) “aquello que era moralmente correcto no era siempre económicamente viable”.

A finales del siglo XIX la prostitución era tolerada en Texas y las comunidades la aceptaban siempre que estuviese circunscrita a áreas pre-establecidas y pagase las tasas correspondientes (Bridges, 2011: 12)⁴. Sin embargo, en el siglo XX este clima de tolerancia cambió. En 1907 la legislación texana creó un estatuto que dio a las ciudades autoridad legal para establecer distritos de vicio, al mismo tiempo que dio a los ciudadanos el derecho de demandar a las casas de prostitución situadas fuera de dichos distritos (Bridges, 2011: 13). Pero, a partir de 1911 los grupos anti-prostitución se hicieron más visibles y ganaron fuerza al integrarse en una cruzada moral nacional que buscaba erradicar la prostitución (Humphrey, 1995: 31).

Hasta la primera década del siglo XX en la mayor parte de las ciudades de Estados Unidos había zonas rojas, donde el comercio sexual, era tolerado a pesar de existir leyes en contra de la prostitución. Sin embargo, a partir de 1909 comienza una guerra feroz contra la prostitución, que se materializa con la promulgación de leyes de eliminación de las zonas rojas (*Red Light Abatement laws*). De este modo, en 1909 comienza el declive del pensamiento reglamentarista, que definía a la prostituta como una mujer caída, responsable de su posición en la vida, que contrasta con el auge del pensamiento abolicionista, que concebía a la prostituta como una mujer, principalmente rural, inocente y sin agencia, esclavizada por tratantes urbanos que la sometieron mediante el engaño o la coacción (Hennigan, 2004: 126). En 1910 se aprobó la ley Mann, que declaró culpable de un delito penal a cualquier persona que transportase a una mujer desde el extranjero o desde otro estado con el propósito de prostituirla (Bridges, 2011: 12)⁴. Como resultado, en Texas se aprobó en 1911 una ley que penalizaba tanto el reclutamiento de mujeres para la prostitución, como poseer un establecimiento que facilite el comercio sexual (Bridges, 2011: 14). En 1917 y 1918 el ejército se unió a esta cruzada con objeto de prevenir la propagación

⁴El antecedente de la Ley Mann fue la ley de 1875 y la ley de inmigración de 1907, que consideraban un delito grave importar una mujer con el propósito de prostituirla (Conant, 1996: 106).

de enfermedades de transmisión sexual entre las tropas. Por otra parte, en 1918 se aprobó la ley Chamberlain-Kahn, que permitía la detención de cualquier persona sospechosa de portar una enfermedad venérea para ser examinada (Bridges, 2011: 58). En este sentido, en el transcurso de una década, entre los años 1909 y 1919, las leyes de eliminación de las zonas rojas se habían extendido desde Iowa hasta 41 estados (Hennigan, 2004: 127).

Después de la Primera Guerra Mundial el Movimiento Anti-prostitución había logrado la abolición de casi la totalidad de las zonas rojas en Estados Unidos. Sin embargo, Texas se aleja del patrón general. Una vez acabada la Primera Guerra Mundial la prostitución vuelve a resurgir, aunque adopta nuevas formas más difíciles de detectar (Humphrey, 1995: 30). El boom del petróleo generará una creciente demanda de prostitutas durante los años veinte y treinta (Humphrey, 1995: 33). En algunas ciudades texanas, como El Paso, la prostitución siguió floreciendo en las zonas de tolerancia hasta la década de los años treinta (Gabbert, 2003: 575). Asimismo, Galveston poseía en 1952 la única zona roja del territorio estadounidense (Hennigan, 2004: 127). Sin embargo, a partir de los años cincuenta un recrudecimiento de la represión legal y mediática contra la prostitución en Texas se traducirá en un cierre de burdeles en ciudades como Galveston, Big Spring, Quero, Texarkana o Victoria (Humphrey, 1995: 37).

Texas se ha caracterizado en las últimas décadas por una débil aplicación de la ley; sin embargo, fue uno de los primeros estados en aprobar la ley de protección a las víctimas de trata (TVPA por sus siglas en inglés), lo hizo en 2003. Esto se tradujo en un incremento de los arrestos por el delito de prostitución (Farrell y Cronin, 2015: 223). Dentro de los arrestos por prostitución en Estados Unidos no es infrecuente encontrar a víctimas de trata (Izcara y Andrade, 2016). Es por ello que estados como Nueva York, Illinois y Nevada han aprobado leyes para borrar las condenas por prostitución de víctimas de trata. Asimismo, Texas es uno de los estados que ha contemplado borrar dichas condenas (Baker, 2012: 180). En este sentido, la Suprema Corte de Texas en 2010 revocó la condena por prostitución de una niña de 13 años (Crile, 2012: 1791; Baker, 2012: 179); aunque este dato también indica que niños de muy corta edad están siendo condenados por delitos de los cuales son víctimas, ya que de acuerdo con la ley federal (la TVPA) carecen de capacidad para consentir.

Metodología

Esta investigación está fundamentada en una metodología cualitativa. La técnica que se utilizó para recabar la información fue la entrevista en profundidad y el tipo de

muestreo utilizado para seleccionar a los participantes en este estudio fue el muestreo en cadena.

Durante los años 2015 y 2016 fueron entrevistados siete agentes facilitadores del cruce fronterizo mexicanos que conducían mujeres de México y Centroamérica hasta Texas (Estados Unidos) para trabajar en centros de entretenimiento adulto. Los entrevistados eran originarios de: Coahuila, Chiapas, Guanajuato, Nuevo León, Tabasco y Veracruz (véase la tabla 1). Un 85.7% de las redes de tráfico sexual estudiadas conducían mujeres mexicanas, asimismo un 85.7% transportaban a mujeres de El Salvador, Guatemala y Honduras, y solo un 14.3% de las redes conducían a mujeres de Nicaragua, Belice y Cuba (véase la tabla 2).

Tabla 1: Lugar de origen de los agentes facilitadores del cruce fronterizo mexicanos que conducen mujeres hacia centros de entretenimiento adulto de Texas.

Estado	N°	%
Coahuila	2	28.5
Chiapas	1	14.3
Guanajuato	1	14.3
Nuevo León	1	14.3
Tabasco	1	14.3
Veracruz	1	14.3
Total	7	100

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos recopilados en las entrevistas.

Tabla 2: País de origen de las mujeres conducidas hacia centros de entretenimiento adulto de Texas por los agentes facilitadores del cruce fronterizo mexicanos entrevistados.

País	N°	%
México	6	85.7
El Salvador	6	85.7
Guatemala	6	85.7
Honduras	6	85.7
Nicaragua	1	1
Belice	1	1
Cuba	1	1
Total	7	100

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos recopilados en las entrevistas.

Durante los años 2015 y 2016 fueron entrevistadas veinte mujeres de Texas que trabajaron en el sector del entretenimiento adulto de Texas. Ellas fueron deportadas desde Texas hasta sus países, y se encontraban en México con la intención de retornar a los Estados Unidos. El 40% de las entrevistadas eran originarias de Guatemala, el 30% eran hondureñas, el 15% procedían de El Salvador, un 10% procedían de Nicaragua y un 5% de Belice (véase la tabla 3).

Tabla 3: País de origen de las mujeres centroamericanas que trabajaron en centros de entretenimiento adulto de California.

País	N°	%
Guatemala	8	40
Honduras	6	30
El Salvador	3	15
Nicaragua	2	10
Belice	1	5
Total	20	100

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos recopilados en las entrevistas.

La recopilación de información se extendió hasta haber saturado todo el campo de hablas en torno al objeto de estudio (Canales y Peinado, 1994: 298; Strauss y Corbin, 1998: 214). Por lo tanto, se buscó una saturación del campo de diferencias en la producción discursiva de los hablantes (Coyne 1997: 629; Castro Nogueira y Castro Nogueira, 2001: 181; Izcara Palacios, 2009 y 2014).

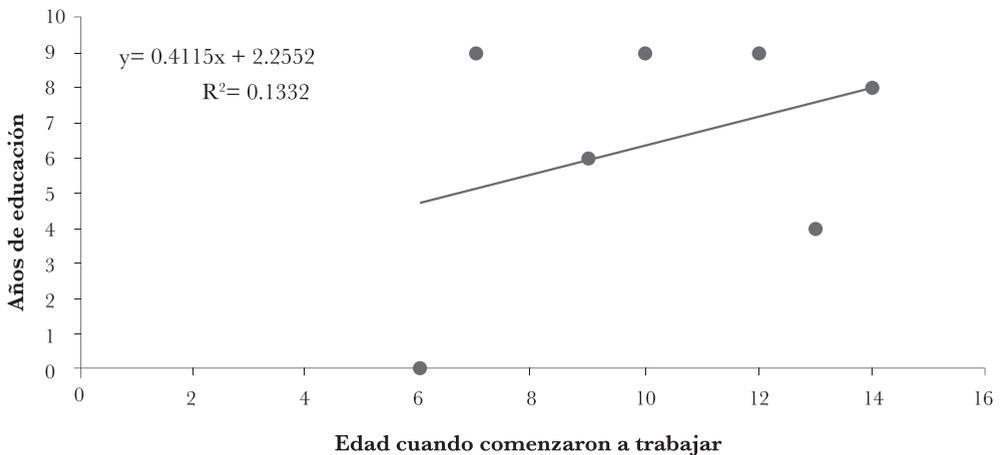
Tabla 4: Edad, cuando los entrevistados se insertaron en el mercado laboral y años de educación.

	Media	Moda	Mediana	Mínimo	Máximo	Desviación
Edad	38	42	38	33	42	3.51
Edad cuando comenzaron a trabajar	10.1	–	10	6	14	3.02
Años de educación	6.4	9	8	0	9	3.41

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos recopilados en las entrevistas.

En la figura 1 aparece una correlación entre la edad cuando se incorporaron al mercado laboral y el abandono escolar. La edad de entrada en el mercado laboral explica un 13% de la varianza en los años de estudio. La pronta inserción en el mercado laboral constituye un elemento explicativo de la baja escolaridad de los agentes facilitadores del cruce fronterizo mexicanos que conducen mujeres hacia centros de entretenimiento adulto de California.

Figura 1: Ecuación de regresión entre la edad de entrada en el mercado laboral y el número de años de estudio de los agentes facilitadores del cruce fronterizo mexicanos que conducen mujeres hacia centros de entretenimiento adulto de Texas.



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos recopilados en las entrevistas.

Los agentes facilitadores del cruce fronterizo mexicanos que conducen mujeres hacia centros de entretenimiento adulto de California comenzaron a trabajar como traficantes de migrantes entre los años 1995 y 2010, a una edad promedio de 28 años (véase la tabla 5). Asimismo, como puede apreciarse en la tabla 6 los entrevistados tenían 10 años de experiencia en esta actividad.

Tabla 5: Año y edad cuando los entrevistados comenzaron a trabajar como traficantes de migrantes los agentes facilitadores del cruce fronterizo mexicanos que conducían mujeres hacia centros de entretenimiento adulto de Texas.

	Media	Moda	Mediana	Mínimo	Máximo	Desviación estándar
Año	2005	2010	2008	1995	2010	5.71
Edad	28	27	27	20	34	4.76

Fuente: Elaboración propia

Tabla 6: Años de experiencia como traficantes de migrantes los agentes facilitadores del cruce fronterizo mexicanos que conducían mujeres hacia centros de entretenimiento adulto de Texas.

Media	Moda	Mediana	Mínimo	Máximo	Desviación estándar
10	8	8	5	20	5.45

Fuente: Elaboración propia

Los entrevistados cruzaban la frontera de modo subrepticio un promedio de 2.9 veces al año para conducir mujeres de México y Centroamérica hacia centros de entretenimiento adulto de Texas (véase la tabla 7). Las mujeres tenían que pagar un promedio de 3 500 dólares para llegar hasta Texas. El rango de las tarifas cobradas por las redes de tráfico sexual que operaban en Texas se extendía desde 2 750 hasta 5 000 dólares (véase la tabla 8).

Tabla 8: Tarifas cobradas por los agentes facilitadores del cruce fronterizo mexicanos que conducían mujeres hacia centros de entretenimiento adulto de Texas (dólares estadounidenses).

Media	Moda	Mediana	Mínimo	Máximo	Desviación estándar
3500	3000	3250	2750	5000	821.58

Fuente: Elaboración propia

Finalmente, en la tabla 9 puede apreciarse que la edad media mínima de las mujeres transportadas hasta Texas por las redes de tráfico sexual estudiadas era de 15 años; mientras que la edad máxima ascendía a un promedio de 23.7 años. Es decir, estas redes conducen únicamente mujeres jóvenes con edades mínimas comprendidas entre 14 y 16 años de edad y con edades máximas comprendidas entre 18 y 25 años de edad.

Tabla 9: Edad mínima y máxima de las mujeres transportadas hasta Texas por las redes de tráfico sexual estudiadas.

	Media	Moda	Mediana	Mínimo	Máximo	Desviación estándar
Edad mínima	15	14	15	14	16	1
Edad máxima	23.7	25	25	18	25	2.56

Fuente: Elaboración propia

Caracterización de las mujeres centroamericanas conducidas hasta centros de entretenimiento adulto en Texas

Las mujeres centroamericanas conducidas hasta centros de entretenimiento adulto en Texas tenían una edad media de 23.8 años de edad. Sus edades estaban comprendidas entre 18 y 30 años de edad. Las entrevistadas se insertaron muy pronto en el mercado laboral, a la edad media de 11.7 años, con objeto de contribuir a la economía familiar. La edad cuando comenzaron a trabajar las entrevistadas estaba comprendida entre 7 y 17 años de edad. Por otra parte, las entrevistadas sumaban una media de únicamente 3.3 años de educación (véase la tabla 10).

Tabla 10: Edad, edad cuando las entrevistadas se insertaron en el mercado laboral y años de educación.

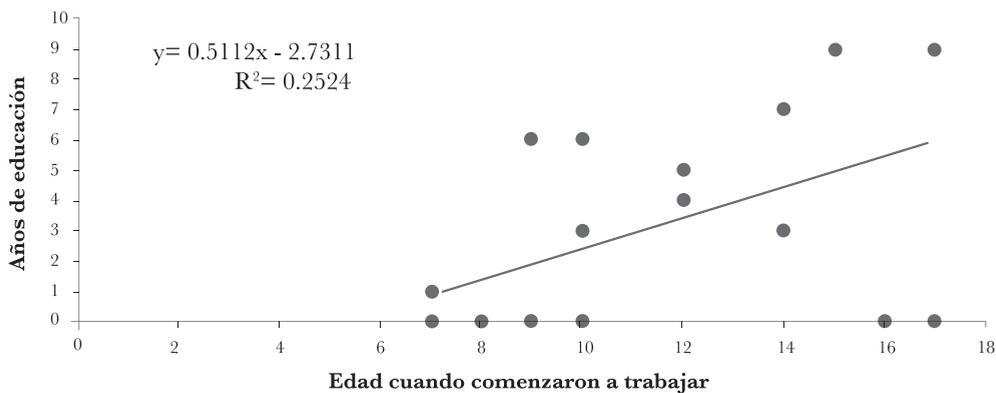
	Media	Moda	Mediana	Mínimo	Máximo	Desviación estándar
Edad	23.8	25	24.5	18	30	2.98
Edad cuando comenzaron a trabajar	11.7	10	10	7	17	3.36
Años de educación	3.3	0	3	0	9	3.42

Fuente: Elaboración propia

En la figura 2 puede apreciarse cómo la edad de incorporación al mercado laboral aparece correlacionada con un pronto abandono escolar. La edad de entrada en el mercado laboral explica un 25% de la varianza en los años de estudio. Esto implica que la pronta inserción en el mercado laboral constituye un importante elemento explicativo de

la baja escolaridad de las mujeres centroamericanas conducidas hasta centros de entretenimiento adulto en Texas.

Figura 2: Ecuación de regresión entre la edad de entrada en el mercado laboral y el número de años de estudio de las mujeres centroamericanas víctimas de explotación sexual en California.



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos recopilados en las entrevistas.

Casi dos tercios de las mujeres centroamericanas entrevistadas fueron introducidas en la industria del entretenimiento adulto siendo menores de edad; asimismo, algo más de la mitad fueron víctimas de explotación sexual en Texas siendo menores de edad. Ellas fueron insertadas en la industria de la prostitución a una edad promedio de 16.8 años de edad, dentro de una horquilla que se extendía entre los 12 y los 22 años de edad (véase la tabla 11). Cuando las entrevistadas fueron insertadas en la industria de la prostitución en Texas tenían una edad media de 17.5 años de edad, dentro de una horquilla que se extendía entre los 13 y los 22 años de edad (véase la tabla 12). Finalmente, como puede apreciarse en la tabla 13, las mujeres entrevistadas tenían una media de 7.1 años de experiencia en el negocio de la prostitución, en un intervalo que se extendía desde los 4 a los 13 años (véase la tabla 13).

Tabla 11: Edad cuando las mujeres entrevistadas comenzaron a trabajar en la industria del entretenimiento adulto.

Media	Moda	Mediana	Mínimo	Máximo	Desviación estándar
16.8	19	17	12	22	2.61

Fuente: Elaboración propia

Tabla 12: Edad cuando las mujeres entrevistadas comenzaron a trabajar en la industria del entretenimiento adulto.

Media	Moda	Mediana	Mínimo	Máximo	Desviación estándar
17.5	19	17	13	22	2.39

Fuente: Elaboración propia

Tabla 13: Años de experiencia en el negocio de la prostitución de las mujeres entrevistadas.

Media	Moda	Mediana	Mínimo	Máximo	Desviación estándar
7.1	6	6.5	4	13	2.52

Fuente: Elaboración propia

Conclusión

Las redes de tráfico sexual que transportan mujeres de México y Centroamérica hasta Texas presentan tres características básicas: operan entre dos y cuatro veces al año, transportan a mujeres muy jóvenes, y cobran tarifas relativamente moderadas. En primer lugar, las redes operan con una periodicidad moderada. Esto obedece a la dificultad de reclutar a las mujeres demandadas por la industria del entretenimiento adulto de Texas. El hecho de que las redes de tráfico sexual transporten a mujeres muy jóvenes dificulta y entorpece las labores de reclutamiento, ya que los agentes facilitadores del cruce fronterizo deben convencer a las jóvenes para que emigren a Estados Unidos, y resulta más difícil convencer a las de menor edad que a mujeres mayores que cuentan con experiencia en la industria de la prostitución.

En segundo lugar, el transporte de mujeres muy jóvenes obedece a la preferencia de los clientes texanos. En este sentido, la industria de la prostitución en Estados Unidos no demanda únicamente a menores foráneas; sino también autóctonas. Aunque las primeras son más dóciles y vulnerables porque se encuentran en un país extraño.

En tercer lugar, las tarifas cobradas por las redes de tráfico sexual que conducen mujeres hasta Texas para trabajar en el sector del entretenimiento adulto son relativamente moderadas. Estas tarifas no son superiores a las que pagan el resto de los migrantes laborales. Sin embargo, las mujeres conducidas por las redes de tráfico sexual hasta Texas adquieren la obligación de trabajar durante años dentro de

los centros de entretenimiento adulto adonde fueron conducidas, aunque no exista una deuda que deban devolver a los dueños de estos establecimientos.

Lista de referencias

- Andrade Rubio, Karla Lorena (2016) “Víctimas de trata: mujeres migrantes, trabajo agrario y acoso sexual en Tamaulipas”. *CienciaUAT*, 11(1): 22-36.
- Baker, Carrie N. (2012) “The influence of international human trafficking on United States prostitution laws: The case of expungement laws”. *Syracuse Law Review*, 62: 171-182.
- Bridges, Jennifer (2011) “Skiddy street: prostitution and vice in Denison, Texas, 1872-1922”. Tesis para obtener el grado de Master of Arts presentada en la University of North Texas.
- Bridges, Jennifer (2015) “The Katy’s Ladies: Prostitution in Early Denison, Texas, 1872-1880”. *East Texas Historical Journal*, 53(1).
- Busick, Rachel N. (2015) “Blurred Lines or Bright Line-Addressing the Demand for Sex Trafficking under California Law”. *Pepperdine Law Review* 42 (2): 333-376.
- Canales, M. y Peinado, A. (1994) “Grupos de discusión”, en: Delgado, J.M. y Gutiérrez, J. (coord.) *Métodos y técnicas cualitativas de investigación en Ciencias Sociales*, Editorial Síntesis, Madrid, pp. 287-316.
- Castro Nogueira, M.A. y Castro Nogueira, L. (2001) “Cuestiones de metodología cualitativa”, *EMPIRIA (Revista de Metodología de las Ciencias Sociales)*, 4: 165-190.
- Conant, Michael (1995) “Federalism, the Mann Act, and the imperative to decriminalize prostitution”. *Cornell Journal of Law & Public Policy*, 5(2): 99-118.
- Coyne, I.T. (1997) “Sampling in qualitative research. Purposeful and theoretical sampling, merging or clear boundaries?”. *Journal of Advanced Nursing*, 26: 623-630.
- Crile, Susan (2011) “A Minor Conflict: Why the Objectives of Federal Sex Trafficking Legislation Preempt the Enforcement of State Prostitution Laws Against Minors”. *American University Law Review*, 61(6): 1783-1824.
- Farrell, Amy y Cronin, Shea (2015) “Policing prostitution in an era of human trafficking enforcement”. *Crime, Law and Social Change*, 64(4-5), 211-228
- Gabbert, Ann R. (2003) “Prostitution and moral reform in the borderlands: El Paso, 1890-1920”. *Journal of the History of Sexuality*, 12(4), 575-604.
- Hennigan, Peter C. (2004) “Property war: prostitution, red-light districts, and the transformation of public nuisance law in the progressive era”. *Yale Journal of Law & the Humanities*, 16(1): 123-198.
- Hodge, David R. (2008) “Sexual trafficking in the United States: A domestic problem with transnational dimensions”. *Social Work*, 53 (2): 143-152.
- Humphrey, David C. (1995) “Prostitution in Texas: From the 1830s to the 1960s”. *East Texas Historical Journal*, 33(1): 27-43

- Humphrey, David C. (1983) "Prostitution and Public Policy in Austin, Texas, 1870-1915". *The Southwestern Historical Quarterly*, 86(4): 473-516.
- Izcara Palacios, Simón Pedro (2009) *La praxis de la investigación cualitativa: Guía para elaborar tesis*. México: Plaza y Valdés.
- Izcara Palacios, Simón Pedro (2014) *Manual de investigación cualitativa*. México: Fontamara.
- Izcara Palacios, Simón Pedro y Andrade Rubio, Karla Lorena (2016) "La deportación de mujeres centroamericanas víctimas de trata". *Papeles de Población*, 22(90): 173-196.
- Izcara Palacios, Simón Pedro y Andrade Rubio, Karla Lorena (2018) "Centroamericanas menores de edad prostituidas en California". *Nóesis: Revista de Ciencias Sociales y Humanidades*, 27(53), 77-97.
- Lucas, Ann M. (2013) "Race, class, gender and deviancy: The criminalization of prostitution". *Berkeley Journal of Gender, Law & Justice*, 10(1): 47-60.
- Risley, Amy (2010) "Sex trafficking: The "other" crisis in Mexico?". *The Latin Americanist*, 54 (1): 99-117.
- Shelley, Louise (2010) *Human trafficking. A global perspective*. New York: Cambridge University Press.
- Strauss, A. y Corbin, J. (1998) *Basics of Qualitative Research. Techniques and Procedures for developing Grounded Theory*. Sage Publications, Thousand Oaks.
- United States Department of State (2016) *Trafficking in Persons Report*. Retrieved February 6, 2017, from <https://www.state.gov/j/tip/rls/tiprpt/2016/index.htm>

Los perjuicios de la regulación estricta de la extranjería: el caso español

Tomás Pedro Gomariz Acuña

Introducción

La situación de desamparo de la población migrante es la razón fundamental de su maltrato y explotación. Todo proyecto migratorio es afectado por los riesgos que entrañan todas las aventuras viajeras de deficiente equipaje. La llegada y el asentamiento del extranjero crea siempre amplios márgenes para la susceptibilidad y la desconfianza en las sociedades de acogida. Normalmente, suele ser prejuizado como agente distorsionador de la costosa armonía social de la vida cotidiana de toda comunidad.

Frente a todo este orden de cosas, que siempre han acompañado a las experiencias de las personas participantes en tales desplazamientos, destacan los nuevos rasgos de las prácticas abusivas y descarnadas de explotación de la sociedad globalizada. En la actualidad, el tráfico de seres humanos se ha convertido en una de las actividades delictivas más lucrativas. Con ella se han nutrido y desarrollado las grandes corporaciones mundiales del crimen organizado. Esto ha surgido por la gestión poco ajustada y deficiente de los principales agentes e instituciones del escenario político mundial. En concreto es el resultado de las políticas restrictivas sobre extranjería de la mayoría estados receptores de los flujos migratorios internacionales (Izcara Palacios, 2012, 2013 y 2015). La criminalización injustificada de colectividades, que están en situación legítima de necesidad, sólo es útil para fomentar la delincuencia y las redes del crimen.

Este capítulo examina el desarrollo de la regulación de la extranjería en España y los debates que surgieron en su entorno en los momentos de su promoción. Además, nos acercamos a las formas proteccionistas de proceder del entorno europeo. La atención se centra en el surgimiento del debate público o social y el ajuste de la opinión pública (Remiro Brotons y Martínez Capdevila, 2004; Carrillo Salcedo, 2002; Revenga Sánchez, 2004; Palomar Olmeda, 2001 y Alonso Pérez, 2004).

Inicios del tráfico de personas en las costas del mar Mediterráneo

El surgimiento del tráfico ilícito de seres humanos hacia la Comunidad Europea se produjo con el desarrollo de las políticas restrictivas de inmigración. Previamente,

con la aplicación de los planes desarrollistas, iniciados para la reconstrucción de Europa tras la Segunda Guerra Mundial, fueron fomentadas por las distintas naciones comprometidas, iniciativas políticas migratorias caracterizadas por su apertura y tolerancia. Entonces el contrabando de inmigrantes carecía de sentido. Los precedentes iniciales del fenómeno de este estudio empezarían a tomar cuerpo a partir del cierre de fronteras, que los estados centroeuropeos iniciaron con la crisis de los años setenta. La trata de inmigrantes empezó a ser visible en la frontera española cuando España inició su ingreso en la Comunidad Económica Europea. Una de las exigencias del entorno comunitario al estado español fue el endurecimiento de la regulación de la extranjería. Esto marcaría el inicio de esta nueva forma de contrabando, que sería visible a través de múltiples incidencias en los accesos por vía marítima y aérea. Una de las primeras consecuencias sería la visibilidad del ingente número de víctimas mortales registradas en las costas de Andalucía desde la mitad de los años ochenta (Pereda y Prada, 1987: 70).

Los efectos no deseados de las resoluciones desarrolladas en España, tras su ingreso en el espacio comunitario europeo, siguieron una línea de desarrollo continuo. Todo esto fue el resultado de las exigencias de la Unión Europea para el ingreso de los estados de la Península Ibérica. Las primeras actividades delictivas, condicionadas por el nuevo ordenamiento jurídico, estuvieron vinculadas al tránsito en las fronteras. De esta forma fueron surgiendo formas de delincuencia basadas en el transporte de inmigrantes irregulares (Van Liempt, 2014; Hernández y Rudolph, 2015). Desde el continente americano, diversas agencias de dudosa legitimidad, que España no reconocía, se especializaron en el tráfico ilegal intercontinental. Tales instancias reclutaban migrantes en origen y los adiestraban para vulnerar los controles de las aduanas.

El ordenamiento español de extranjería y los debates cívicos suscitados

La creación del marco español de extranjería fue el resultado de las exigencias a la entrada de España en la Comunidad Económica Europea. Previamente, no existía un marco regulador de esta materia. La creación del debate público español sobre la extranjería se inició con el desarrollo del marco normativo del asilo y el refugio. Esta temática fue atendida por las instituciones públicas con alto grado de celeridad, dado el peso del pasado político inmediato. También influyó en ello la importancia otorgada por las instituciones interestatales a esta materia. Mientras el refugio contaba, en el marco de las instituciones interestatales, con un desarrollo doctrinal y legal

bastante extenso, no ocurría lo mismo con las migraciones laborales. Las principales polémicas sobre la materia de las migraciones forzadas iniciaron su andadura en España, durante la primera legislatura constitucional. El tema fue tratado de forma muy superficial, porque el poder ejecutivo evitó sus obligaciones. La regulación en esta materia no empezó, de forma decidida, hasta la segunda legislatura.

El tratamiento desajustado de los asuntos de extranjería en España empezó con la promulgación de la Ley de asilo y refugio. Los resultados de la creación de una ley benevolente de asilo tuvieron un efecto perverso sobre la perspectiva del proceso de regularización en materia general de extranjería. Lo realizado en materia de asilo otorgó un alto grado de legitimidad a las instancias que la acometieron. Con ello, fue fácil encubrir los perjuicios que luego ocasionaría la Ley de 1985. Esto sólo dio lugar a poder interpretar que se había hecho una ley para los inmigrantes buenos y otra para los inmigrantes malos. Los poderes públicos hicieron lo posible por encubrir la segunda norma, dedicada a los contingentes migratorios más numerosos, con los beneficios de la primera regulación destinada al asilo y el refugio (Valles Ferrero, 2016).

Los defectos de la Ley 7/85, reguladora de las migraciones laborales y económicas, pudieron ser apreciados cuando fue presentado el proyecto de Ley en el Congreso. En éste eran claramente visibles los perjuicios que se podían producir a los miembros de los colectivos afectados. Además, este texto adolecía de numerosas deficiencias y no garantizaban su adecuada utilidad, en cuanto su aplicación homogénea conforme a derecho. Esta iniciativa legal vulneraba la normalidad de muchos extranjeros arraigados en España. Por otra parte, incluía presupuestos vulneradores de derechos inalienables enmendados posteriormente por el Tribunal Constitucional (Sabater, 2004).

Ante esta situación la reacción de la ciudadanía se dirigió a la atenuación de esta situación. Con este fin se organizaron actividades de presión a las administraciones e instancias políticas. Las primeras iniciativas consistieron en el análisis detallado del texto legal propuesto para fundamentar su crítica. Esta labor fue acometida por los colegios de abogados de Barcelona y de Zaragoza, así como por entidades como la Asociación Libre de Abogados y la Asociación de Jueces para la Democracia. Con las conclusiones se inició la presión sobre el poder ejecutivo y, posteriormente, en su defecto, a los distintos cargos electos del Congreso.

El primer gran impacto en la opinión pública de esta iniciativa legal se produjo una vez promulgada la Ley. Éste fue el caso de los musulmanes de Ceuta y Melilla. Un conjunto de población relativamente numeroso concentrados en un entorno espacial muy reducido. En varias ocasiones se produjeron enfrentamientos motivados

por la intervención de grupos de autócratas vinculados a los sectores preponderantes del régimen anterior. También hubo incursiones de los líderes de opinión de Marruecos reclamando la pertenencia de estos territorios a su reino. Los conflictos fueron violentos. La solución aplicada consistió en regularizaciones extraordinarias y naturalización de esta población mediante la nacionalización española.

La Ley 7/85 no llegó a alcanzar sus presupuestos de ser una norma básica y general sobre esta materia. Aunque *a posteriori* se trató de subsanar con la aprobación de su reglamento de aplicación. La fuente de la polémica suscitada por este texto legal fue originada por la anticipación de las consecuencias prácticas de su aplicación. La regulación de la extranjería implicaba el uso de preceptos sobre el acceso y el establecimiento de los inmigrantes en nuestro país. Así se creó un ordenamiento muy generoso en el reconocimiento formal sobre los derechos de los extranjeros, pero vacío de contenido por la calidad de las normas incluidas en él. Las principales preocupaciones recogidas en los debates de su tramitación fueron el control de la delincuencia, el terrorismo y la desestabilización del mercado laboral.

La configuración del marco jurídico de la extranjería en España

El surgimiento del marco legal de la extranjería en España fue el efecto de la necesidad de ajuste a las condiciones democráticas y la concordancia con los marcos regulatorios del entorno europeo. El régimen jurídico preexistente padecía de innumerables defectos técnicos incompatibles con las características del Estado de Derecho, proclamado en la Constitución Española de 1978. Las anteriores restricciones legales de la extranjería eran menos sistemáticas y dejaban mayor grado de maniobra a los miembros de estas comunidades. Entrar y establecerse en España, entonces, era más fácil, sobre todo para los procedentes de las excolonias españolas. Siendo esto así, la regulación de la extranjería, dentro del nuevo marco constitucional y de la nueva situación en el sistema de las relaciones internacionales, era una tarea urgente para los nuevos gobiernos democráticos. La regulación de la condición de los extranjeros en España fue realizada a través de dos leyes y sus correspondientes reglamentos de ejecución. La primera fue la Ley de Asilo y Refugio. Ésta, en el fondo, era una norma que ordenaba un aspecto específico de la extranjería: la vinculada a las migraciones forzosas (Asis Roig, 1995: 37). La segunda estaba destinada a regular los aspectos generales de la inmigración supuestamente voluntaria. El efecto de ambas en la opinión pública fue muy diferenciado. La causa de esto se encontraba en el carácter lesivo de la Ley Orgánica 7/85, general de extranjería, y la naturaleza generosa de la legislación del asilo. La regulación general de la entrada de extranjeros en España

era muy restrictiva en cuanto al reconocimiento de los derechos de los inmigrantes demandantes de empleo. Frente a esto, los solicitantes de asilo encontraban en España, con la Ley 5/84, uno de los marcos jurídicos más progresistas del mundo.

La dinámica de la discusión cívica sobre derecho de asilo focalizó la opinión pública en torno a esta problemática. En este trance, los demás defectos jurídicos al margen de las penalidades de la persecución política, fueron desestimados por la opinión pública. De esta forma, la innovadora legislación de asilo fue usada como tapadera para el legislador. Con ello se pretendió salvaguardar la legitimidad del Estado. El comportamiento del poder ejecutivo fue esquivo ante las demandas sociales en el proceso parlamentario de aprobación de la norma.

Los ajustes legislativos en la materia siguieron un curso semejante en los países del entorno europeo. Los criterios con los que surgieron estas leyes fueron de claro carácter restrictivo. Se sustentaban sobre presupuestos policiales y de orden público, y su objeto era el control del mercado laboral.

En el desarrollo de los principios fundamentales para el ordenamiento internacional surgió la necesidad de imponer a los estados el respeto de las facultades jurídicas de los extranjeros⁵. Para ello se propuso el desarrollo de normas generales en un compendio legal definido como estándar mínimo de Derechos Humanos. A partir de la creación de este marco del Derecho Internacional de extranjería, el estado español se vio en la obligación de desarrollar este marco jurídico acorde con la Constitución Española de 1978. Cuestión vulnerada, posteriormente, con el desarrollo de la regulación de la situación de los extranjeros en España. Entre los aspectos fundamentales de esta legislación de extranjería, destaca su escasa certeza, la ausencia de claridad y su imprecisión. Así, la situación de inseguridad se hizo patente en:

a) La vulneración del principio de jerarquía garantizado por el artículo 9.3 de la Constitución Española. Efecto de esto fue la declaración del Tribunal Constitucional en contra del contenido de algunos de los artículos de la Ley 7/85.

b) El uso excesivo de conceptos indeterminados generadores de vacíos legales, dados al desarrollo de prácticas administrativas discrecionales que dejaban a los extranjeros en situación de desamparo. Contrariedades con los preceptos fundamentales del derecho que hacían visibles los desajustes de la Ley 7/85 en cuanto:

1.- La falta de correspondencia entre la normativa y la realidad social que ésta atiende. El fin de la legislación de extranjería debería ser regular el fenómeno

⁵ Cf. Declaración Universal de los Derechos Humanos, Art. 2; Pacto de los Derechos Cívicos y Políticos, Arts. 2 y 26; Convención Europea de los Derechos Humanos, Arts. 1 y 14.

migratorio, fenómeno fundamentalmente laboral. En la mayoría de los casos fue evidente la obstaculización de la vida de estas personas por las dificultades de acceso al mercado de trabajo en condiciones dignas. Las migraciones siempre fueron tratadas por los legisladores españoles mediante el desarrollo de leyes de policía y de orden público. Las deficiencias del articulado, caracterizado por la ausencia de derechos, se deben, fundamentalmente, a la calidad de la propuesta gubernativa y a la dinámica de los debates desarrollados en las cortes. En la interlocución política, el interés principal fue la lucha contra la criminalidad. Durante mucho tiempo, las instituciones gubernamentales no estuvieron dispuestas a la estimación del cambio de dirección de la mecánica demográfica española. La política migratoria de los años ochenta no se correspondió con la naturaleza migratoria existente y las condiciones del mercado laboral de entonces. Entonces se buscó cerrar todas las vías legales de acceso a los demandantes extranjeros de empleo. Tal circunstancia y el incremento del efecto llamada produjeron el abultado incremento de la inmigración irregular.

2.- Los impedimentos al arraigo de los inmigrantes. La disposición al asentamiento y la permanencia en el lugar de destino es el efecto natural de los flujos migratorios. Se dispuso que la duración máxima de un permiso de trabajo fuera de cinco años, y en ningún caso mencionaban las normas españolas el derecho a la renovación automática. Además, nada fue previsto en materia de reagrupación familiar.

La normalización española de extranjería

La Ley Orgánica 7/85, de derechos y libertades de los extranjeros en España, fue el primer intento de regular esta materia en España. La intención de su elaboración era acabar con la dispersión legal existente. A la vez, se pretendía la construcción de un cuerpo de leyes acoplado al nuevo orden político. Para ello, la voluntad del legislador fue la creación de una norma sobre el derecho y la condición del extranjero acorde con los tratados internacionales de protección de los derechos humanos. Se pretendía hacer una ley guiada por el principio de generalidad y de legalidad (Lázaro González, 1995: 50), además de la pretensión de ser interpretada conforme al Derecho Internacional y dotada de garantías jurídicas. Las metas señaladas entraron en contradicción en el articulado de esta ley. Aunque en la declaración de principios cumplía con tales finalidades, contenía excesivos defectos para hacer viable estos fines y el principio de generalidad no llegó a ser alcanzado (Arestes y Sagarra, 1995: 166) y el de legalidad sólo era aplicable a inmigrantes regularizados. La Ley de Extranjería de 1985, sobresalió por el descuido de los derechos de los extranjeros. En ella sólo se detallaron las obligaciones de éstos. A la vez de ser muy exigente y estricta,

no arbitraba vías adecuadas para que pudieran acogerse a ella. Este marco normativo no sólo lesionaba muchos derechos, también dificultaba el acceso a la situación regular. Atendiendo al desarrollo de la jurisprudencia posterior (Lázaro González, 1995), teniendo en cuenta las incertidumbres del artículo 13 de la Constitución Española, se distinguieron tres tipos de derechos sobre la extranjería:

1.- Derechos fundamentales reconocidos a cada persona. Éstos “*corresponden por igual a españoles y extranjeros y cuya regulación ha de ser igual para ambos*”. En conjunto el compendio de derechos del denominado “*estándar mínimo del Derecho Internacional*” o “*estándar mínimo de civilización*” (Fernández Rozas, 1992: 29).

2.- Derechos con discriminación según nacionalidad. Dentro de este grupo están: el derecho de igualdad ante la Ley y el derecho a la libre circulación y elección de residencia. Junto a ellos hay otros de reconocimiento dudoso a los extranjeros: reunión, asociación, libertad sindical y huelga.

3.- Los derechos políticos y el de acceso a la función pública, exclusivos de los españoles.

La ley de extranjería fue hecha desde una concepción negativa del extranjero (Sagarra Trias, 1995: 281). Inducida por la necesidad de preservar el interés del Estado sobre las necesidades de tales colectivos. Con estos presupuestos se incitaba a las autoridades públicas al uso discrecional de la Ley. Curiosamente, seguía un movimiento antagónico al progreso en la protección de los derechos humanos. En ellos, las diferencias entre los nacionales y lo extranjeros había sido atenuada. El punto de inflexión fue el incremento del interés por los asuntos internos de los estados. La configuración de la Comunidad Europea se desarrolló acrecentando las preocupaciones sobre el control de las fronteras exteriores. Como consecuencia, la promulgación de la normativa, aquí analizada, estuvo condicionada por la lucha contra la criminalidad internacional (Fernández Rozas, 1992: 41).

La generosidad legislativa quedó ceñida al reconocimiento mínimo de derechos. El reconocimiento de los derechos básicos contaba con un defecto del Derecho Internacional. En este efecto, es destacada la inexistencia de un completo acuerdo sobre el contenido del estándar mínimo, que apenas coincide con los principales instrumentos protectores⁶. Otra deficiencia fue la desatención de los derechos sociales. La nueva legislación no contemplaba los derechos mínimos. Claramente, el fin de tal

⁶ La Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos de Naciones Unidas de 1966, la Convención de Roma de 1950 para la Salvaguardia de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales en Europa.

norma no era la integración de los extranjeros. Con ella sólo se buscaban medidas para el mantenimiento de la normalidad social (Adroher Biosca, 1989: 379).

El Derecho Internacional permite a los Estados limitar derechos a los extranjeros. En la aplicación de las pertinentes restricciones, son impuestas algunas limitaciones. A los estados no se les reconoce la plena capacidad de discriminar la admisión de los nacionales de diferentes países; pero, pueden condicionar la entrada de migrantes por la necesidad de defensa del orden público. Por otra parte, los procedimientos de expulsión sólo se podían realizar de forma individualizada. En tales circunstancias, el extranjero tiene el derecho de ser oído en un procedimiento contradictorio, administrativo o judicial. En el caso de los refugiados se debe aplicar principio *juscogens*, según el cual ningún extranjero puede ser rechazado, expulsado o devuelto a un tercer estado si en él corre peligro (Mariño Menéndez, 1995: 115). En definitiva, el Derecho Internacional general se remite al Derecho interno estatal y a los tratados internacionales que los estados ratifican. El desarrollo del Derecho Internacional de Extranjería supuso la obligación a los estados de disponer de los mecanismos para cumplir las obligaciones internacionales (Mariño Menéndez, 1995: 127). El marco legal aquí tratado ha dispuesto de innumerables defectos amparado en la extensión de los márgenes legales que los estados han tenido.

El marco comunitario tenía defectos semejantes. Tras la Sentencia del Tribunal de Justicia contra la decisión 85/381 de la Comisión la política comunitaria de inmigración fue agotada. Desde entonces, esta materia de inmigración ha sido considerada por tales instancias como competencia exclusiva de cada nación. Durante mucho tiempo, la armonización de las políticas de los diferentes estados europeos tan sólo contó con el Convenio relativo al estatuto jurídico del trabajador migrante⁷ del Consejo de Europa y el Convenio Europeo de la Seguridad Social⁸, concluido también en el marco del Consejo de Europa, de 1 de marzo de 1977. Posteriormente, con la entrada en vigor del Acta Única Europea⁹, fue puesta en funcionamiento una amplia gama de iniciativas estatales para reforzar los controles

⁷ Fue elaborado en Estrasburgo el 24 de noviembre de 1977 y ratificado por España en 1980. En este convenio se insiste en la importancia de la conservación de vínculos lingüísticos, culturales y económicos con los estados originarios de los inmigrantes.

⁸ Con éste se salvaguarda, en el caso del retorno, los derechos sociales adquiridos por parte de los migrantes en materias de: seguridad social, asistencia sanitaria, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

⁹ Esto se produjo en Luxemburgo, el 17 de febrero de 1986. Fue ratificada por España el 9 de diciembre de 1986.

sobre la inmigración. Éste fue el proceso donde se arbitraron las medidas de libre circulación de los ciudadanos comunitarios y donde fueron establecidas duras medidas contra la población de terceros países. Al tiempo, el Acuerdo Schengen, de 1985, incrementó más aún la dureza estas normas.

Claramente, existían demasiadas presiones sobre los legisladores del momento y no supieron procurarse normas más afines a su ideario político. El Partido Socialista Obrero Español actuó en su década de gobierno en contradicción con sus principios. Aunque en el preámbulo de la Ley se pueda destacar una clara disposición para reconocer a los extranjeros la máxima cota de derechos y libertades, en realidad esto no está tan claro y preciso en el articulado de la Ley. Gran parte de los errores técnicos de la Ley Orgánica 7/85 se trataron de solventar con el Real Decreto 1119/86 (Arestes y Sagarra, 1995: 169). Con el reglamento, aprobado por medio del citado Real Decreto, se pretendió proporcionar la necesaria precisión al régimen jurídico de los extranjeros en España.

Dentro de las finalidades de este instrumento, de aplicación de la ley, destacaron:

- a) La dotación de los instrumentos para el control de entrada.
- b) La provisión de procedimientos administrativos ágiles.
- c) El amparo y la promoción de la estabilidad social de los extranjeros residentes.

Con estos objetivos se regularon aspectos coyunturales del tránsito de inmigrantes.

Se preveía el control del flujo migratorio a través de la regulación de los diversos procedimientos de estas normas. La base para el desarrollo de este tipo de iniciativas está en el carácter reglado del ejercicio del derecho civil.

Con el reglamento de aplicación de la Ley de Extranjería se pretendió normalizar: el régimen de entrada, el régimen de permanencia, los derechos civiles, los derechos sociales y laborales, así como el régimen penal y sancionador de esta población.

Las fricciones ciudadanas sobre los problemas de los inmigrantes fueron iniciadas con el desarrollo de las políticas gubernamentales. Las iniciativas estatales fueron muy restrictivas de los derechos de los migrantes. Esto fue condicionado por los defectos del ordenamiento internacional. Sin dejar de reconocer la potestad del Estado para actuar en la defensa del interés nacional, debe observarse cómo la actuación desmedida puede provocar lesiones graves; sobre todo, cuando son vulnerados los principios fundamentales. La aplicación del régimen de entrada, previsto en la nueva normativa, supuso la condena a la clandestinidad de los migrantes. Una buena política de flujos migratorios debe actuar sobre el efecto

llamada, la situación económica de los puntos de origen y la racionalización de opciones de acceso¹⁰.

Las disposiciones normativas del derecho a entrada a España eran caracterizadas por la discrecionalidad otorgada a las instancias administrativas. En ellas se había partido de la presuposición según la cual el Estado español no tenía obligación de tolerar el acceso de los extranjeros (Apprell Lasagabaster, 1994: 77). Aún, cuando en el artículo 11.1 de la Ley Orgánica 7/85 era reconocido este derecho, éste estaba sometido al cumplimiento de una serie de requisitos difíciles de cumplir para la mayoría. La debilidad de este derecho venía proporcionada por la imprecisión y por la falta de mejor reglaje de los procedimientos para cumplir las dilatadas diligencias de estos trámites. La entrada en España era un derecho sujeto a la posibilidad de prohibición y a la reserva de autorización. La denegación de esta facultad se ejercía por orden administrativa, posteriormente endurecida a causa del ajuste a los criterios de convergencia y a la progresiva asimilación al Convenio Schengen¹¹. Se encuentran entre causas de la prohibición de entrada:

- a) La prohibición expresa de la Dirección de la Seguridad del Estado.
- b) Actuar contra el orden público, la seguridad del Estado y poseer antecedentes penales.
- c) Haber realizado actividades contrarias a los intereses españoles.
- d) Ser reclamado por actos criminales por las autoridades de otro país.
- e) Haber sido expulsado de España.

Como puede ser apreciado entre los supuestos observados, existen algunos cuya

¹⁰ Al hacer referencia a las opciones de acceso me estoy refiriendo al caso de un perfil específico de las migraciones. Éste es el caso del trabajo temporero. Parte de la demanda de empleo procedente del norte de África. Se trata de desplazamientos transitorios de ida y vuelta. Tras el incremento de las dificultades de acceso a la península esta población tendió a estabilizarse en España (Izcara Palacios, 2005; Izcara Palacios y Andrade Rubio, 2004)

¹¹ El objetivo de la libre circulación de personas, mercancías y capitales por el espacio de la Comunidad Europea exigía una política común, de los Estados miembros, sobre el control fronterizo. En esta línea de trabajo se encuentra el Convenio Schengen. El contenido de éste se basó en: la supresión de las fronteras interiores y el reforzamiento de las exteriores; el desarrollo de la política de visados homogéneos para todas las partes contratantes; control de las condiciones de circulación de los ciudadanos de terceros estados; incremento de las cautelas y controles sobre los ciudadanos que figuran en la lista de no admisibles, así como incremento de las exigencias de las responsabilidades de los transportistas.

indeterminación y amplitud pueden afectar su legitimidad. Muchas situaciones incursas en ellos no habrían de ser objeto de sanción, porque no se trataba de hechos en los que se hubiera podido transgredir norma legal alguna. La autorización de la entrada exigía el cumplimiento de una serie de requisitos, que podían ser eximidos por razones humanitarias, de protección del interés nacional o derivados de compromisos internacionales. Entre los requerimientos estaban: la disposición de documentación necesaria y de medios económicos para cubrir la estancia. Esto era completado con dos tipos de documentos: el de identificación personal y el visado. El cumplimiento defectuoso de estos requisitos presuponía el ejercicio incorrecto del derecho y la irregularidad de la entrada. Con ello, el resto de los trámites para regularizar la condición de los extranjeros eran agotados.

El procedimiento más tedioso de completar era el visado. Este instrumento era efectivo para actuar desde el estado sobre la presión migratoria en origen. Su tramitación competía a la Administración Exterior. El objeto de la polémica, surgida con referencia a la necesidad del visado, fue motivado por el hecho de ser entendido éste como un instrumento de la política de impermeabilización de las fronteras. Esto era visible en su concepción y en la forma de llevarlo a la práctica, mediante una tramitación tortuosa para los interesados.

El acceso a los beneficios del ordenamiento español sólo podía alcanzarse al traspasar legalmente la frontera. Solo bajo esta circunstancia se podía llegar al pleno goce de los derechos y libertades del Título I de la Constitución Española. Según el artículo 13 de la Ley 7/85, de 1 de julio, sólo eran reconocidas dos formas de permanencia a los extranjeros: la estancia y la residencia. El primer caso era referido a las situaciones “de permanencia temporal, por motivos diversos, pero siempre que tienen naturaleza coyuntural” (Ferrer Peña, 1989: 132). Forma de establecimiento temporal limitada por la relación de actividades expresadas y con la prohibición del ejercicio de actividades lucrativas y laborales (Apprell Lasagabaster, 1994: 120). El segundo caso es la situación de mayor implicación con el Estado español. Se trata del establecimiento indefinido¹².

En la estancia la dimensión temporal era primordial para posteriores trámites,

¹² Esta posibilidad de poder obtener la condición de residente a partir de la estancia fue la razón que propició la entrada de extranjero mediante este régimen de entrada. Resultado de esto fue el aumento de la rigidez de la política de control de entrada en el Convenio de Schengen, donde se previno la necesidad del establecimiento de un visado uniforme para las personas procedentes de regiones susceptibles de ser emisores de emigrantes.

bien fuera para la obtención de una prórroga o para su conversión en permiso de residencia. La duración de la estancia está condicionada por el visado, siendo el máximo 90 días, más su posible prórroga por tiempo similar (Espinar Vicente, 1987 y Estrada Carrillo, 1989). Este trámite debía realizarse en el Gobierno Civil del lugar de permanencia del interesado. Estos resolvían mediante la Oficina de Extranjeros, la Jefatura Superior de Policía o la Comisaría de Policía. La posibilidad de la transformación de la situación de estancia a la de residencia era muy limitada. Los extranjeros que desearan trasladar su residencia dentro del país, previamente debían de haber entrado con el visado de residencia. Claramente, este tipo de visados era muy difícil de conseguir y potenciaba las solicitudes del visado ordinario. Los supuestos reglamentarios para este requisito eran tales como la apreciación de motivos suficientes de interés público, humanitarios, de colaboración con la justicia o de atención sanitaria.

La condición de residente era adquirida como título por acto administrativo. Aunque inicialmente es de duración limitada puede hacerse permanente. Por su naturaleza sustantiva, se distinguían dos tipos básicos según se pudiera realizar actividades lucrativas o laborales. Para cada caso se dispuso distintos tratamientos para resolver en diferentes administraciones. En el caso de la residencia era suficiente el permiso del Ministerio de Interior. Cuando se solicitaba residencia para el ejercicio profesional se debía de disponer, junto al anterior, de un permiso de trabajo facilitado por la autoridad competente en la materia (Escuin Palop, 1991: 29). La obtención del permiso de residencia estaba motivada por el régimen de concesión y la condición del solicitante. Las solicitudes por razón de asilo o refugio eran atendidas por su carácter excepcional¹³. La mera manifestación del deseo de establecerse sólo abría la expectativa de conseguir una resolución favorable. La demanda motivada por razones de arraigo en España o por la necesidad de reagrupación familiar era la que concedía un verdadero derecho para lograr este permiso. El derecho a solicitar el permiso de residencia estaba restringido a los residentes regulares en España. De entre los distintos tipos de permiso de mera residencia la administración distinguía los siguientes:

- 1.- El otorgado para la primera residencia en España, con vigencia de tres meses a dos años.

¹³ Esto es así tal como se previene en el artículo 53 del R.D. 1119/86, de 26 de mayo, de ejecución de la LO 7/1985, 1 de julio, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España, BOE 12 junio 1.986.

2.- Ordinario. Este permiso permitía prolongar la residencia a la finalización del anterior. Era la vía para fijar la residencia definitiva de los extranjeros, porque permitía renovaciones sucesivas. Para poder beneficiarse de esta modalidad era necesario haber residido legalmente dos años.

3.- Especial. Con una duración máxima de 10 años, este tipo de permiso era el concedido a todos los que hubieran residido por un periodo semejante a la década. Excepcionalmente, también se concedía a solicitantes en situaciones de especial gravedad.

El trámite de la autorización de residencia debía iniciarse a instancia del interesado. Las solicitudes eran resueltas por el Gobierno Civil de la provincia donde estaba ubicado el solicitante y la Dirección General de la Policía. Entre las razones para la denegación estaban:

- a) Haber entrado en el país de forma irregular.
- b) En el solicitante concurren riesgos legales, de seguridad o sanitarios.

La imprecisión y extensión de los supuestos enunciados privaba de garantías a los solicitantes porque otorgaba excesiva discrecionalidad a los poderes competentes. Esto incrementaba la inestabilidad de los solicitantes.

En el caso de los estudiantes, estos eran tratados con estatuto especial. Se les concedía permiso por periodo suficiente para completar sus estudios. Entre las razones para la extinción de esta situación estaba el cese o interrupción no programada de la actividad prevista. La entrada en el país necesitaba de la disposición de visado para estudios. La formalización de la tarjeta de estudiante se resolvía conforme al régimen de las prórrogas de la estancia. Este tipo de permiso no autoriza al extranjero a trabajar en España, para ello el interesado debía iniciar el proceso de solicitud del permiso correspondiente de trabajo. Una vez finalizados los estudios, si pretendiese ejercer una actividad lucrativa debía iniciar el proceso de solicitud del permiso correspondiente de trabajo desde el principio.

El marco legal español de extranjería para el desarrollo de actividades lucrativas o laborales obligaba a los extranjeros a disponer del permiso de trabajo, que era el instrumento para controlar el acceso al mercado laboral. El régimen creado con la ley 7/85 no otorgaba a los no nacionales un acceso directo al mercado laboral. Esta autorización estaba condicionada por la situación nacional del empleo¹⁴.

¹⁴ Antes de poder otorgar un determinado trabajo a un extranjero se preveía la necesidad de que los respectivos puestos de trabajo, puestos en ciernes, hubieran sido rechazados por los españoles tras haber sido rechazada la convocatoria pública de tales trabajos.

El tratamiento y análisis de todos los problemas surgidos a partir de la inmigración requieren concentrarse en este campo de estudio. Este es el punto de referencia para la comprensión del fenómeno de las migraciones masivas, producido durante las últimas décadas del siglo XX. Los dilemas surgidos por la intervención de los poderes públicos, en la materia, fueron proporcionados por los defectos de las normativas reguladoras elaboradas al efecto. Éstas eran desmedidas en muy alto grado. En ellas se otorgaba excesiva capacidad discrecional a las autoridades públicas, además de proveerlas de facultades podían suplantar la labor de los jueces. La raíz de todo esto estaba en la imprecisión de los conceptos y criterios utilizados. Al respecto, conviene destacar el carácter restrictivo de la definición de las características del trabajador extranjero dentro de las normas internacionales (Cardona Torres, 1985: 83 y ss). En este efecto, debe de reconocerse como la primera legislación constitucional contaba, como una de sus pocas virtudes, con una enunciación muy ajustada de la realidad a tratar (Polo Sánchez, 1994: 78).

Todos los extranjeros debían disponer de autorización para desarrollar cualquier tipo de actividad profesional. Esto suponía la obligación de someterse al régimen jurídico de entrada. La solicitud de tal permiso podía efectuarse en el territorio nacional o mediante la correspondiente Misión Diplomática. En ambos casos el solicitante debía contar con la autorización de la residencia, porque el permiso de trabajo no contemplaba la capacidad para residir en España. Así eran acumulados dos trámites, aunque pudieran tramitarse a la vez. El acceso al territorio español para tal finalidad requería visado específico para la actividad, que podía ser por cuenta propia o ajena. La principal exigencia para tener un permiso de trabajo era disponer de una oferta de trabajo. Este conjunto de requisitos y la dificultad para cumplirlos fue la causa fundamental de la generación de las primeras grandes bolsas de trabajadores con actividades irregulares.

Para atender las diferentes circunstancias a regular por las autoridades, se dispuso en la normativa de un catálogo de permisos clasificados según el tipo de actividad, bien por cuenta propia o ajena, y por la durabilidad de la actividad. Así en este inventario se encontraban las siguientes autorizaciones:

1.- Permiso de trabajo tipo A¹⁵. Destinado a trabajadores por cuenta ajena en labores de temporada. Su duración máxima era de 90 días y no era renovable. Sólo podía ser obtenido una vez al año. Para los trabajadores de temporada del Magreb,

¹⁵ Cf. Artículo 35 del Real Decreto 1119/86.

¹⁶ Cf. Artículo 36 del Real Decreto 1119/86.

la entrada en España era muy arriesgada y cara, al no contar con el oportuno mecanismo legal. Así, para evitar la repetición del trauma éstos prefirieron quedarse en esta nación viviendo en malas condiciones (Apprell Lasagabaster, 1994: 159 y ss.; Izcara Palacios, 2005).

2.- Permiso de trabajo tipo B. Es el correspondiente al permiso inicial para poder trabajar por cuenta ajena. Se otorgaba para una actividad concreta, en una localización determinada. Su vigencia coincidía con duración del contrato de trabajo, con límite máximo de un año. Finalizado este plazo cabía la posibilidad de renovarlo por otro periodo similar si subsistían las mismas condiciones.

3.- Permiso de trabajo tipo C. Autorización para actividades de mayor permanencia. Para conseguirla era necesario haber acumulado más de cinco años con diferentes permisos. Circunstancia atenuada a dos años de residencia en España para los nacionales de la comunidad histórica: Guinea Ecuatorial, Portugal, Latinoamérica, Filipinas y las personas de origen sefardí. Su vigencia era cinco años y podía renovarse sucesivamente. Habilitaba para trabajar en cualquier actividad y localidad.

4.- Permiso de trabajo tipo D¹⁷. Es el permiso inicial y provisional para el desarrollo de actividades profesionales por cuenta propia. Tenía vigencia de un año y para una localidad. Sus condicionantes eran la disposición de las autorizaciones requeridas para el desarrollo de la actividad enunciada, tal como se exige a los españoles.

5.- Permiso de trabajo tipo E¹⁸. Autorización para trabajos por cuenta propia por periodos de cinco años, con capacidad para prórrogas sucesivas. Para su disfrute era necesario haber consumido, previamente, varios permisos de trabajo.

6.- Permiso de trabajo tipo F. Contemplaba la autorización de trabajo de los dos tipos enunciados. Su vigencia era indefinida, pero el titular tenía la obligación de renovarla cada cinco años. En ella se incluyen los trabajadores fronterizos (Cardona Torres, 1985: 118) y el de aquellos que disponen de una determinada especialidad. La única limitación era la derivada de la necesaria titulación para el ejercicio de la profesión.

Tras la presentación de las situaciones en las que el extranjero debía trabajar en España según la Ley 7/85, conviene hacer mención de los casos excepcionales. Lógicamente, entre éstas está el personal al servicio de las diferentes Misiones diplomáticas, así como el personal de las distintas oficinas de las organizaciones internacionales. Al margen de éstos encontramos un considerable número de

¹⁷ Cf. Artículo 40 del Real Decreto 1119/86.

¹⁸ Cf. Artículo 41 del Real Decreto 1119/86.

profesionales cuyas actividades cuentan con alto estatus y prestigio: personal investigador y docente de universidad, diferentes especialistas en empresas e instituciones cívicas dedicadas a actividades de utilidad pública, así como diferentes tipos de artistas.

Los trámites de acceso para los más capacitados son más fáciles y cuentan con más incentivos. Éstos cuentan, incluso, con diferentes tipos de exenciones de las obligaciones exigidas a la generalidad de los solicitantes. Esto confirma la idea del carácter discriminador del sistema normativo erigido con la Ley de Extranjería de 1985. Claramente, el Estado, siguiendo los criterios europeos, trataba de evitar los perjuicios de las migraciones masivas.

El procedimiento de concesión del permiso de trabajo estaba guiado por varios criterios. Los principales eran la estimación del estado nacional del mercado laboral y las relaciones de reciprocidad con las naciones de los inmigrantes¹⁹. Respecto al conocimiento de las condiciones de empleo, éste no sólo era considerado con los registros estadísticos, además se requerían pruebas efectivas del rechazo de la oferta por los parados nacionales. En cuanto al trabajo por cuenta propia, la administración tenía en cuenta la posibilidad de generación de empleos para españoles, así como los beneficios que el interesado pudiera aportar a la sociedad española. Para la tramitación de estas solicitudes la instancia competente comprobaba la situación del empleo y solicitaba información a la Dirección Territorial de Economía y Comercio, a la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación y a la Cámara Agraria de la provincia correspondiente.

Los trámites para la consecución de los permisos dependían, principalmente, de la voluntad de los empresarios. En este efecto el marco normativo consideraba esta capacidad al trabajador cuando el empresario hubiera incumplido esta obligación. La única excepción de esta regla era el caso de los aspirantes a un trabajo por cuenta propia, que eran los encargados de solicitar el permiso. Proceso que debía ser iniciado en el país de origen con la solicitud del correspondiente visado²⁰. Aunque la tramitación del permiso podía comenzar fuera de España, lo normal fue realizarla en España. La regularización del trabajador extranjero en España era hecha a través de trámites donde era integrado el permiso de residencia y el de trabajo. La resolución correspondía a las autoridades laborales y a las de interior. En este protocolo, los preceptos legales formaban una madeja muy extensa de criterios excesivamente

¹⁹ Cf. Artículo 18 de la Ley Orgánica 7/85, de 1 de julio

²⁰ Esto es así salvo para los casos que están exentos de presentar visado al entrar en España.

heterogéneos (Miquel Calatayud, 1987: 174 y ss). Los resultados de los procedimientos realizados, tanto si eran positivos o negativos, debían de ser comunicados al interesado en el menor tiempo posible.

El permiso de trabajo era el principal aval para establecerse en España. Los inmigrantes que permanecieran al margen se exponían a ser sancionados. La sanción podía ser, incluso, la expulsión. Junto a esto debe estimarse la pérdida de derechos o facultades, que sólo serían reconocidos a los regularizados. Fuera de esta opción los inmigrantes perdían toda capacidad para las relaciones contractuales: trabajar, alquilar una vivienda o abrir una cuenta en un banco. Así, los afectados quedaban en desamparo ante los posibles abusos de terceros. Junto a esto se debe señalar la indisposición a poder disfrutar de la protección sanitaria de la Seguridad Social²¹.

Por último, no debe ser olvidado el derecho a vivir en familia. Este es un elemento fundamental de las políticas de integración social de los inmigrantes, porque proporciona el adecuado equilibrio psicológico de estas personas. Sin embargo, la Ley no contemplaba esta necesidad como derecho del inmigrante. En el texto legal sólo se trata a los familiares de los migrantes en el artículo 18.3. Sería en el Reglamento de Aplicación de la Ley de Extranjería donde el desarrollo es más amplio²²; pero se procedió mediante definiciones imprecisas.

Los problemas asociados a la reagrupación no empezaron a ser tratados hasta el Proceso Extraordinario de Regularización de 1991. A partir de entonces fueron estimados los peligros de la reagrupación de familiares. La alarma vino de la percepción del efecto multiplicador que tales medidas podían tener por el número de beneficiarios. El procedimiento era iniciado en las mismas fases para obtener el permiso de residencia. Éste era un proceso largo, donde la administración no tenía obligación de conceder visado y donde no había garantía alguna. Con ello sólo acrecentaban las barreras para una correcta inserción en la sociedad de acogida.

²¹ Aun a pesar de los defectos de la legislación española, en materia de protección social, provocados por la falta de una adecuada previsión, los extranjeros residentes en España pudieron gozar de un derecho indiscutible a percibir de la Seguridad Social las mismas prestaciones que los nacionales. En este respecto se deben de destacar, por su efecto: la Carta Social Europea de 18 de octubre de 1961 (ratificada por España el 29 de abril de 1.979) y el Convenio Europeo de Seguridad Social, de 14 de diciembre de 1.972, (ratificado por España el 10 de enero de 1.986)

²² Cf. Artículos 7.2, 22.2, 24.4, 26.2, 38.1, y 40.2 del Real Decreto 1119/86, de 26 de mayo.

Conclusiones

La tónica fundamental de las políticas de extranjería se ha basado en el control de acceso a la nación. La filosofía de fondo de tal postura se fundamenta en la supuesta defensa del interés nacional. En este respecto han destacado dos líneas fundamentales: el control en fronteras y las limitaciones de acceso a los beneficios de las condiciones jurídicas de la ciudadanía del país. En la práctica, todas las estrategias y formas de proceder relacionadas con tales supuestos han demostrado ser ineficientes y generadoras de fenómenos graves y contradictorios. El refuerzo de controles en las fronteras ha contribuido al desarrollo de las redes de traficantes.

Evidencias de mejores efectos han sido los resultados de la puesta en práctica de iniciativas alternativas. Ejemplos de ello han sido los distintos procedimientos extraordinarios de regularización de extranjeros llevados a cabo en distintos países europeos. Pueden destacarse las experiencias españolas de los años 1991, 1996 y, sobre todo, 2005. Con ello afloraron los casos de varios cientos de miles de personas. Tales iniciativas demostraron que aquellos extranjeros no suponían ninguna amenaza, y evidenciaron que eran del todo necesarios para el progreso de España. En este sentido, son necesarios protocolos de actuación más ajustados con los derechos humanos y más eficaces en la gestión de los flujos migratorios internacionales.

Este estudio ilustra los errores de las malas prácticas desarrolladas con las políticas de control de flujos migratorios. Las primeras regulaciones de la extranjería en España sentaron fatales precedentes. La ley de 1985 era defectuosa. Esta regulación estricta no respondía a la realidad existente. Entonces España no era lugar de destino de los flujos migratorios; pero los socios comunitarios presionaron al estado español para que éste desarrollase políticas contradictorias con los principios fundamentales en materia humanitaria.

Lista de referencias

- Adroher Biosca, S. (1989) “Políticas migratorias ¿para el arraigo o para el desarraigo?” en Roque, M. A., *Movimientos Humanos en el Mediterráneo Occidental*, Institut Català d’Estudis Mediterranis, Barcelona.
- Alonso Pérez, F., (2004) *Régimen jurídico del extranjero en España*. Servicios de publicaciones del Ministerio del Interior, Madrid.
- Apprell Lasagabaster, C., (1994) *Régimen administrativo de los extranjeros en España. Ciudadanos comunitarios y nacionales de terceros estados*. Servicio de Publicaciones e Intercambio Científico de la Universidad de Málaga y Marcial Pons, Madrid.
- Arestes, P., y Sagarra, E., (1995) “La evolución del tratamiento administrativo,” en Borrás, A. (Dir.) *Diez años de la Ley de Extranjería: balance y perspectivas*. Fundación Paulino Torras Doménech, Barcelona.
- Asis Roig, R., (1995) “Problemas filosóficos-jurídicos en torno a los derechos fundamentales de los extranjeros,” en: Mariño Méndez, F. M., (et al.) *Derecho de extranjería, asilo y refugio*. Ministerio de Asuntos Sociales (INSERSO), Madrid.
- Baena, P., (1995) *La inmigración. Derecho español e internacional*, Bosch, Barcelona.
- Cardona Torres, J., (1985) *Régimen jurídico laboral de los extranjeros en España*. Bosch, Barcelona.
- Carrillo Salcedo, J. A., (2002) *La Ley de Extranjería a la luz de las obligaciones de España en Derechos Humanos*. Akal, Madrid.
- Escuin Palop, V., (1991) “Régimen jurídico de la entrada y permanencia de extranjeros en España.” CEC, *Cuadernos y Debates*, Madrid.
- Espinar Vicente, J.M., (1987) *La Extranjería en el sistema español de Derecho Internacional Privado*, TAT, Granada.
- Estrada Carrillo, V., (1989) *Comentarios a la Ley Orgánica y Reglamento de Extranjería*, Trivium, Madrid.
- Ferrer Peña. R. M., (1989) *Los derechos de los extranjeros en España*, Tecnos, Madrid.
- Fernández Rozas, J.C., (1992) *Legislación básica sobre extranjeros*, Tecnos, Madrid.
- Hernandez, D., y Rudolph, A. (2015) “Modern day slavery: What drives human trafficking in Europe?”. *European Journal of Political Economy*, 38, 118-139.
- Izcara Palacios, S. P. (2005) “Inmigrantes marroquíes en el sector agrario andaluz”. *Estudios fronterizos*, 6 (12), 9-38.
- Izcara Palacios, S. P. (2012) “Coyotaje y grupos delictivos en Tamaulipas”. *Latin American Research Review*, 47 (3), 41-61
- Izcara Palacios, S. P. (2013) “Contrabandistas de migrantes a pequeña escala de Tamaulipas, México”. *Perfiles latinoamericanos*, 21 (42), 109-134.

- Izcara Palacios, S. P. (2015) "Coyotaje and drugs: Two different businesses". *Bulletin of Latin American Research*, 34 (3), 324-339.
- Izcara Palacios, S. P. y Andrade Rubio, K. L. (2004) "Inmigración y trabajo irregular en la agricultura: trabajadores tamaulipecos en Estados Unidos y jornaleros magrebíes en Andalucía". *Mundo agrario*, 4(8).
- Lázaro González, I., (1995) "Noción de extranjero. Diferentes situaciones de extranjería. Normativa de extranjería", en Adroher Biosca, S. y Charro Baena, P. (Coord.) La inmigración. Derecho español e internacional, Bosch, Barcelona.
- Mariño Menéndez, F. M., (1995) "Los derechos de los extranjeros en el Derecho Internacional," en Mariño Menéndez, F. M. et al. *Derecho de extranjería, asilo y refugio*. Ministerio de Asuntos Sociales (INSERSO), Madrid.
- Miquel Calatayud, J. A. (1987) *Estudios sobre extranjería*, Bosch, Barcelona.
- Moya Escuredo, M. et al. (1993) *Régimen jurídico del permiso de trabajo de los extranjeros en España. Una lectura a través de nuestra jurisprudencia (1980/1992)*, Comares, Granada.
- Palomar Olmeda, A., (2001) *Régimen jurídico de los extranjeros. Aspectos Jurídicos-Administrativos sobre la Ley y el Reglamento de Extranjería*. Aranzadi, El cano (Navarra).
- Pereda, C. y Prada, M. A., (1987) "Los inmigrantes en España", *Documentación Social*, 66
- Polo Sánchez, M. C., (1994) *Derechos fundamentales y libertades públicas de los trabajadores extranjeros en España*. CES, Madrid.
- Presno Linera, M. A., (2004) *Extranjería e inmigración: Aspectos jurídicos y socioeconómicos*. Tirant lo Blanch, Valencia.
- Remiro Brotons, A. y Martínez Capdevila, C., (2004) *Movimientos migratorios y derecho*. Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid 7 (2003), UAM-BOE, Madrid.
- Revenge Sánchez, M., (2004) *Problemas constitucionales de la inmigración: Una visión desde Italia y España. (II Jornadas italo-españolas de Justicia Constitucional)* Bosch, Barcelona.
- Sabater, J., (2004) *La inmigración irregular: vías de llegada y condiciones de vida*, CIDOB, Barcelona.
- Sagarra Trias, E., (1995) "Los Derechos Fundamentales y las libertades públicas de los extranjeros en España, a partir de la Constitución de 1978." En: Mariño Méndez, F. M. et al. *Derecho de extranjería, asilo y refugio*. Ministerio de Asuntos Sociales (INSERSO), Madrid.
- Valles Ferrero, M., (2016) "¿Vallas al asilo? Apuntes sobre el sistema de protección internacional en España" en *El año de los refugiados, Anuario Cidob de la inmigración 2015-2016 (nueva época)*, Bellaterra, Barcelona, pp. 226-245.
- Van Liempt, I. (2014) "Migrant Smuggling: Irregular Migration From Asia and Africa to Europe." *Journal of Ethnic and Migration Studies*, 40 (12).

El contenido esencial de los derechos humanos como protección jurídica ante la actividad extractiva de los hidrocarburos.

Enoc Alejandro García Rivera²³

Introducción

El abastecimiento de energía para cualquier país es esencial, en ella, se sustenta la realización de las actividades productivas sobre las cuales se sostiene parte importante de su economía, por lo que su carencia inexcusablemente se convierte en un obstáculo para su desarrollo. Esta premisa, fue una de las principales razones por las que el gobierno mexicano ejecutó medidas de gran relevancia en su ámbito jurídico.

Para revertir esa carencia energética y efectos desfavorables, el gobierno central instrumentó una planeación fundamentada en la inclusión de la inversión privada para mejorar las prácticas e inversión en el sector energético, todo ello con el objetivo de obtener la tan necesaria seguridad energética en aras de sostener el desarrollo económico y social del país.

A sazón de lo anterior, a partir del año 2013 se actualizó y desarrolló un marco normativo orientado a renovara la industria petrolera mexicana, donde su principal fundamento sería la constitución mexicana misma. Esta renovación de la forma jurídica de explotación de hidrocarburos nacionales, ha originado consecuentemente, grandes expectativas de desarrollo nacional y regional, particularmente en las regiones donde la presencia de hidrocarburos en el subsuelo se estima abundante.

Este capítulo pretende abordar el estudio del contenido esencial de los derechos humanos, como base de los parámetros legales sobre los cuales se deben plantear las vías de naturaleza jurídica que permitan aminorar o equilibrar los posibles impactos que se darían a nivel a regional como consecuencia de la dinámica y auge de explotación de hidrocarburos, derivados de la enmienda constitucional, de 20 de diciembre de 2013.

²³ Catedrático CONACyT adscrito al Centro de Investigaciones Sociales de la Universidad Autónoma de Tamaulipas y Miembro del Sistema Nacional de Investigadores. Dirección: Edificio Centro de Gestión del Conocimiento, tercer piso, Centro Universitario Adolfo López Mateos, Ciudad Victoria, Tamaulipas. Teléfono: 52 (834) 318-1700, ext. 2966. Correo: enocalejandrogarcia@gmail.com y eagarcia@uat.edu.mx

La reforma constitucional en materia energética

En el año 2013 el gobierno federal se propuso incrementar la productividad para obtener una mejor calidad de vida individual y social; por lo que, para lograrlo, se estimó necesario establecer las bases que gestaran el ambiente propicio para ello; las consistentes en instaurar un marco normativo que propiciara, entre otras cosas, el aumento de la producción de hidrocarburos con el objetivo de ponerlo a disposición del sector productivo y social de la nación.

Política pública que operó como catalizador político-administrativo que se ocupó de modificar, los esquemas públicos que sustentaban el monopolio estatal que recaía sobre el sector de los hidrocarburos nacionales, el cual, de acuerdo con el gobierno federal, dificultaba el adecuado desarrollo de la productividad económica y social²⁴.

De acuerdo a lo propuesto, era necesario modificar los esquemas administrativos y legales relacionados con la explotación del bien nacional, pues caso contrario no se podría elevar su índice de producción para garantizar un abastecimiento suficiente y accesible de energía hidrocarburífera para el consumo interno. Las primeras acciones que el gobierno federal realizó para concretar lo anterior, fueron las de establecer dentro del ámbito de su administración pública, las medidas administrativas que orientarían la concepción del marco normativo sobre el cual se le daría alcance a los objetivos proyectados en la planeación nacional para el sector, los dirigidos a concebir una industria con la capacidad de solventar los requerimientos económicos y técnicos que la industria presenta en la actualidad²⁵.

²⁴ *Cfr.* para ampliar sobre el contexto político-económico de esta reforma constitucional a García Rivera, Enoc Alejandro et. al, *Impactos sociales de la extracción de gas de lutitas en Tamaulipas*, Plaza y Valdés. Editores-UAT, Victoria, 2016, pp. 22-29.

²⁵ Aquí cabe mencionar, que esta política pública encaminada a modificar el marco normativo vinculado con la explotación de los hidrocarburos, parte del enfoque del liberalismo social que México adoptó desde hace unas décadas atrás, y el cual se sustenta, como señala VILLARREAL, Rene, en la construcción de una nueva economía sintetizada bajo las premisas de: “Una redefinición de las funciones del Estado como agente económico complementario, no antagónico, ni sustituto del mercado, promotor del desarrollo, que regula los excesos e imperfecciones del mercado, que es solidario socialmente... complementada con una política de regulación cautelosa pero efectiva para hacer coincidir los costos y beneficios privados en el mercado con los costos y beneficios sociales, destacándose los aspectos ecológicos y el cuidado del medio ambiente”, *Liberalismo social y reforma del Estado. México en la era del capitalismo posmoderno*, Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1993, pp. 235-237; aspectos estos últimos que el autor señala, que se antojan bastantes factibles en el contexto social de las regiones mexicanas de perfil hidrocarburífero.

Como consecuencia, el 12 de agosto de 2013 se presentó la Iniciativa de Decreto mediante el cual se propuso reformar los artículos 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de 05 de febrero de 1917, la cual se sustentó, en la permisión de la inversión privada en las actividades que el Estado ejercía de manera monopólica sobre el área de los hidrocarburos²⁶

La primera modificación legal que se propuso a través de la Iniciativa de Reforma de 13 de agosto de 2013, fue la relacionada con eliminar la prohibición constitucional que el artículo 27 de la Carta Magna le establecía al Estado mexicano para celebrar contratos de explotación de hidrocarburos con particulares.

Mientras que el segundo cambio que se enunció para la Constitución, fue el encaminado a redactar en el artículo 28, que las actividades relacionadas con la exploración y extracción de hidrocarburos, se podrían realizar en los términos dispuestos del artículo 27 constitucional²⁷.

Realizado el proceso legislativo, la Iniciativa de Decreto de Reforma se aprobó en los términos generales propuestos mediante la iniciativa, dado que la redacción constitucional se cambió en el sentido de permitirle al Ejecutivo Federal, la suscripción de contratos a través de los cuales se estipularía la explotación y extracción de los hidrocarburos nacionales en asociación con otros entes distintos al Estado mexicano²⁸.

Las repercusiones de la reforma constitucional en el ámbito social

Las expectativas de mejoramiento social y económico que surgen a razón de esta

²⁶ CÁRDENAS GRACIA, Jaime menciona que uno de los objetivos que el documento reformativo señalaba, el segundo en específico, el de garantizar la seguridad energética y la competitividad del país, era el que México aprovechara y fuera parte de la revolución energética de América del Norte “para convertir a la energía en un factor de competitividad en todos los sectores de la economía, pues mantener una postura pasiva implica incrementar nuestra dependencia energética del exterior; la creación de mercados eficientes de hidrocarburos es una condición necesaria para incrementar la competitividad del país”, *Crítica a la reforma constitucional energética 2013*, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 1ª ed., México, 2014, p. 22.

²⁷ Iniciativa de Decreto por el que se reforman los artículos 27 y 28 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, de 12 de agosto de 2013, pp. 9-10 y 13.

²⁸ Para ampliar cfr. también a García Rivera, Enoc Alejandro, “La renovada regulación constitucional de los hidrocarburos nacionales”, en *Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, UNAM-IIJ, núm. 33, julio-diciembre 2015, pp. 62-75.

Reforma Constitucional, se sustentan en datos que auguran un aumento en la explotación del petróleo y gas natural a partir del incremento de las actividades de exploración y extracción; en el caso del petróleo, la producción que se espera obtener en la próximos diez años es de 2.5 millones de barriles diarios a 3.5 millones; mientras que en el gas natural, es de 5 mil 700 millones de pies cúbicos diarios a 10 mil 400 millones²⁹.

Estas prospectivas formuladas para el escenario nacional, se ven replicadas en su proporción a nivel regional, ya que cada gobierno estatal ha realizado sus propias expectativas de desarrollo para sus gobiernos, territorios y población. Sirve de ejemplo Tamaulipas, que por la alta presencia de recursos hidrocarbúricos en su subsuelo, ha pronosticado un auge económico muy conveniente para los diversos sectores que componen su entidad.

En el estado de Tamaulipas por ejemplo, se está esperando como resultado de la Reforma Constitucional de los hidrocarburos una prosperidad económica que impactará en sus ámbitos privado, social y gubernamental, ya que dentro de su territorio se ubican dos de los yacimientos terrestres más importantes del país: el Activo Integral Burgos y el Activo de Producción Poza Rica-Altamira; y un yacimiento marítimo abundante en petróleo y aceite terciario ubicado frente a sus costas: el Proyecto Cinturón Plegado Perdido³⁰.

En Tamaulipas por tanto, ya se ha contemplado una planificación orientada a potencializar las actividades que directa e indirectamente se verán vinculadas con la cadena de valor de los hidrocarburos, las cuales, de acuerdo con las prospectivas que se elaboraron por el gobierno federal, empezarán a sobrevenir de manera

²⁹ Iniciativa de Decreto por el que se reforman los artículos 27 y 28 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, de 12 de agosto de 2013, p. 15.

³⁰ De acuerdo a los datos nacionales prospectados hasta marzo de 2014 de recursos hidrocarbúricos convencionales y no convencionales, Tamaulipas figura como entidad con una enorme riqueza de petróleo y gas natural. De los 52.6 miles de millones de barriles de petróleo crudo convencional prospectados hasta marzo de 2014, el 63.3 por ciento se encuentra ubicado en las provincias petroleras de Burgos, Tampico-Misantla y Golfo de México profundo, frente a las costas de Tamaulipas; mientras que de los recursos prospectivos no convencionales estimados, 60.2 de los millones de barriles de petróleo crudo equivalente está situado de igual manera en Tamaulipas, específicamente en los activos integrales antes mencionados, Agenda Energética del Estado de Tamaulipas, pp. 10-11 y 17

activa y abundante dentro de los próximos años³¹. En infraestructura por ejemplo, Tamaulipas ha planeado desarrollarla en las áreas de transporte, suministro y servicios públicos; ampliando y modernizando las redes carretera y ferroviaria, puertos marítimos y aeropuertos; construyendo acueductos, presas y plantas de bombeo para suministrar del vital líquido a la industria hidrocarburífera que se llegue a establecer; mejorando la red de agua potable, drenaje, electrificación, así como el equipamiento urbano de los municipios donde, por la industria hidrocarburífera, se espera recibir un importante impacto demográfico³².

Asimismo, ha planeado destinar en diversos puntos del territorio estatal, más de cinco mil hectáreas para el desarrollo de zonas industriales, comerciales y de servicios afines a la industria petrolera, con el objetivo de facilitar la inversión y coinversión de empresas privadas externas y locales, lo que supondría la generación aproximada de diez mil empleos directos³³.

Es evidente que las acciones programadas por el gobierno estatal han sido las más convenientes para concurrir, en la dinámica pública que desea implementar a la obtención de la seguridad energética mediante la nueva industria de los hidrocarburos, como la palanca del crecimiento del Estado mexicano. Pero también es evidente, que esa dinámica preponderantemente económica, no es del todo conveniente para otra área igual o más importante del Estado mismo, la social.

El contenido esencial de los derechos humanos como una limitante jurídica ante la actividad extractiva de los hidrocarburos

El bienestar social hoy en día y tras una larga evolución socio-jurídica, se desenvuelve dentro del valor de la dignidad humana, el cual es solventado y sustentado a través de la conjunción de otros valores, conceptos y bienes jurídicamente tutelados, y que el derecho se ha encargado de instrumentarlos a través de los derechos fundamentales,

³¹ En septiembre del año 2014, el gobierno del Estado de Tamaulipas presentó la Agenda Energética Tamaulipas, documento oficial mediante el que proyecta de forma general, las diversas acciones que se tienen programadas en los próximos años, para involucrarse en las dinámica económica que las actividades de exploración, extracción y producción de hidrocarburíferos generarán en su ámbito territorial de gobierno, como resultado de la reforma constitucional de 20 de diciembre de 2013.

³² Agenda Energética Tamaulipas, 10 de septiembre de 2014, pp. 57-60, 67 y 69.

³³ Agenda Energética Tamaulipas, de 10 de septiembre de 2014, pp. 49-55.

principalmente en la redacción de los propios textos constitucionales.

Sin duda, en el sistema estadual actual, el bien común o social se ha estado moldeando bajo los parámetros de los valores imbuidos en un sistema jurídico positivo de derechos esenciales a la persona, cuya finalidad superior ha sido conceder el valor universal de la dignidad individual y social del ser humano³⁴; primero, para lograr su libre desarrollo de la personalidad en igualdad, libertad y solidaridad; y segundo, para darle legitimidad al Estado mismo³⁵.

Nogueira Alcalá destaca:

Los derechos esenciales o fundamentales no son sólo derechos que limitan el poder del Estado, sino que son derechos que deben impregnar cada uno y todos los aspectos de la vida jurídica de la sociedad en su conjunto, siendo el elemento más fundamental y básico de la concepción del Estado”, y agrega, “La dignidad de la persona y sus derechos fundamentales establecen los valores esenciales en que se cimienta el consenso de la sociedad y legitiman el Estado, además de las garantías básicas para el desarrollo de la República democrática y el Estado de derecho³⁶.

³⁴ Nogueira, H. cita: “La dignidad de la persona humana es el valor básico que fundamenta los derechos humanos, ya que su afirmación no sólo constituye una garantía de tipo negativo que protege a las personas contra vejámenes y ofensas de todo tipo, sino que también debe afirmar positivamente a través de los derechos el pleno desarrollo de cada ser humano y de todos los seres humanos”, y agrega, “La dignidad de la persona constituye el fundamento de la libertad, la igualdad y de los derechos. La dignidad fundamenta la obligatoriedad moral y jurídica de respetar los bienes en que consisten los derechos humanos”, *Teoría y dogmática de los derechos fundamentales*, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1ª ed., México, 2003, pp. 145 y 146.

³⁵ Sobre el primer objetivo derivado de los derechos humanos, Fernández, Francisco menciona: “Entre los principales valores y principios jurídicos fundamentales que postula el moderno Estado constitucional se encuentran la dignidad humana, el libre desarrollo a la personalidad, la igualdad, la libertad y la solidaridad, los cuales no deben permanecer estáticos en las Constituciones”, “La teoría jurídica de los derechos fundamentales en el Tribunal Constitucional”, en *Revista Española de Derecho Constitucional*, año 13, núm. 39, Madrid, sep-dic, 1993, p. 272; respecto al segundo objetivo, Aguilera, R. (coord.) señala, que para que el Estado constitucional contemporáneo sea legitimado lo suficiente, se exige que sus decisiones gubernamentales sean apoyadas bajo la regla del respeto a los derechos fundamentales, es decir, bajo la concepción de democracia sustancial, *Neoconstitucionalismo, democracia y derechos fundamentales. Contribuciones a la teoría política y jurídica contemporánea*, Ed. Porrúa, 1ª ed., México, 2010. p. 10.

³⁶ NOGUEIRA ALCALÁ, Humberto, op. cit., pp. 163 y 164.

Valores alojados en ese sistema jurídico positivo de derechos humanos, que han sido parte de un proceso continuo de desarrollo jurídico, tanto en el plano doméstico como internacional de las naciones, con el propósito, entre otros, de establecer de manera precisa los parámetros dentro de los cuales deben desenvolverse cada uno, a fin de que dentro de esas dimensiones sean protegidos, promovidos, respetados y garantizados por el Estado respectivo.

Sobre ese contenido esencial de los derechos humanos, García Herrera señala que éste “*se extrae de la conexión con los principios materiales del ordenamiento jurídico y de la funcionalización de los derechos respecto a la dignidad de la persona humana*”³⁷.

Se puede decir entonces, que el contenido esencial extrae de la norma positiva del derecho fundamental, la funcionalidad pragmática del valor que alberga, con la finalidad de hacer efectiva en la vida de las personas la dignidad.

Es decir, una de las funciones que el contenido esencial de un derecho humano tiene, es el de establecer para efectos tangibles, las dimensiones sobre las cuales dicho derecho es realmente efectivo y adecuado en su goce y ejercicio, lo que permite proporcionarle al Estado una directriz más cierta, sobre cómo y hacia dónde públicamente debe conducirse para proveer un efectivo y adecuado grado de dignidad en la vida individual y colectiva de los miembros de su sociedad³⁸.

Conclusiones

La modificación constitucional de los hidrocarburos es, y ha generado, una tendencia gubernamental de planeación que se ha orientado de manera muy específica a impulsar las acciones, actividades y obras que ayuden a promover y complementar el aspecto económico que se originaría por el aumento de la explotación de hidrocarburos.

Sin embargo, es posible apreciar también que no solamente la intención oficial generaría la repercusión económica esperada, sino también otro tipo de

³⁷ GARCÍA HERRERA, Miguel Ángel; “*Principios Generales de la tutela de los derechos y libertades en la Constitución española*”, en Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense, 1979, pp. 11 y 113.

³⁸ BLANCAS BUSTAMANTE, Carlos, apunta que los derechos fundamentales han representado un cambio sustancial en la actitud y las funciones del Estado, pues ha transitado del “*inicial deber de respeto y abstención, así como de protección, hacia un deber de realización, de actuación positiva, para garantizar la plena eficacia de estos derechos en el conjunto del ordenamiento jurídico*”, *Derechos fundamentales de la persona y relación de trabajo*, Ed. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 2ª ed., Lima, 2013, p.42.

repercusión, una de carácter social. Pues es evidente que la proyección pública en general, se encuentra ocupada principalmente en tratar de cumplir con los objetivos económicos planteados mediante el cambio constitucional, lo que abrumba y en consecuencia distrae la atención de otras coyunturas jurídicas que se podrían presentar como resultado simultáneo a su implementación, y que son igual de relevantes como la consecución económica, las de carácter social que los derechos fundamentales protegen³⁹.

En conclusión, resulta imperativo si se pretenden aminorar los impactos negativos que la extracción de hidrocarburos pueda presentar entre la población ubicada en las zonas de extracción, ya sea por las empresas privadas como productivas del Estado, que se aplique la función primordial del contenido esencial de los derechos, el de establecer las dimensiones sobre las cuales debe ser realmente efectivo y adecuado en su goce y ejercicio.

³⁹ Resulta conveniente mencionar, que en la entidad federativa que se empleó de ejemplo, se han sido licitados bajo el nuevo esquema constitucional de explotación de hidrocarburos nacionales dos proyectos terrestres y cuatro marítimos: El Área Contractual número 20 que abarca una superficie de 24 km e incluye al campo Ricos, ubicado en el municipio de Río Bravo; el Área Contractual número 1 que abarca una superficie de 11 km e incluye al campo *Barcodón*, situado en el municipio de Jiménez y cuatro áreas en aguas profundas ubicadas frente a las costas de Tamaulipas. Licitaciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación, de 12 de mayo y 17 de diciembre de 2015.

Lista de referencias

- Aguilera, Rafael Enrique (coord.), *Neoconstitucionalismo, democracia y derechos fundamentales. Contribuciones a la teoría política y jurídica contemporánea*, Ed. Porrúa, 1ª ed., México, 2010.
- Blancas, Carlos, *Derechos fundamentales de la persona y relación de trabajo*, Ed. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 2ª ed., Lima, 2013.
- Cárdenas Gracia, Jaime, *Crítica a la reforma constitucional energética 2013*, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 1ª ed., México, 2014.
- Fernández Segado, Francisco, *La teoría jurídica de los derechos fundamentales en el Tribunal Constitucional*; en *Revista Española de Derecho Constitucional*, año 13, núm. 39, Madrid, septiembre-diciembre, 1993.
- García Herrera, Miguel Ángel; “*Principios Generales de la tutela de los derechos y libertades en la Constitución española*”, en *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense*, 1979, pp. 11 y 113.
- García Rivera, Enoc Alejandro, et. al., *Impactos sociales de la extracción de gas de lutitas en Tamaulipas*, Plaza y Valdés Editores-UAT, Victoria, 2016.
- García Rivera, Enoc Alejandro, “*La renovada regulación constitucional de los hidrocarburos nacionales*”, en *Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, UNAM-IIIJ, núm. 33, julio-diciembre 2015.
- Nogueira Alcala, Humberto, *Teoría y dogmática de los derechos fundamentales*, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1ª ed., México, 2003.
- Villarreal, René, *Liberalismo social y reforma del Estado. México en la era del capitalismo posmoderno*, Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1993.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de 5 de febrero de 1917.
- Agenda Energética del Estado de Tamaulipas, de 10 de septiembre de 2014.
- Iniciativa de Decreto por el que se reforman los artículos 27 y 28 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, de 12 de agosto de 2013

Democracia, derechos y liberalismo en el pensamiento político de Octavio Paz

Guillermo Flores Miller

Introducción: La democracia en el pensamiento de Paz

Uno de los conceptos fundamentales en el pensamiento político de Octavio Paz, y que se encuentra vinculado estrechamente a lo que Paz entiende por libertad, y también por modernidad, es el concepto de democracia (Paz, 1992, 1993). Octavio Paz hace suya la idea de democracia como democracia moderna. Por ello, Paz parte de la distinción básica entre democracia moderna y democracia antigua. Según Octavio Paz, la democracia moderna se distingue de la democracia griega en que ésta última “había conquistado para el ciudadano el derecho a participar en la vida pública” (Paz, 1992, p. 11), en cambio, en la democracia moderna se “invierte la relación: el Estado pierde el derecho a intervenir en la vida privada de los ciudadanos. El valor central, el eje de la vida social, ya no es la gloria de la polis, la justicia o cualquier otro valor meta-histórico sino la vida privada, el bienestar de los ciudadanos y sus familias” (Paz, 1992, p. 11). Dicho esto, queda claro que Paz no habla de una noción de democracia que apele a los valores de la democracia antigua. Sin embargo, aunque Paz hace la distinción entre democracia antigua y democracia moderna y el “derecho a la libertad” del ámbito privado que postula ésta última, de cualquier manera, Paz reconoce que el fundamento político de la democracia vincula el ejercicio de la ciudadanía y sus derechos con lo público: “el fundamento de la democracia, su razón de ser, es la creencia en la capacidad de los ciudadanos para decidir con libertad y responsabilidad, sobre los asuntos públicos” (Paz, 1993, pp. 129-130). Pero ahora veamos cuáles son los pilares en los que se funda la democracia moderna, de acuerdo a lo que Octavio Paz piensa.

La afirmación de la democracia como la única forma de convivencia política civilizada. Creemos en la soberanía popular, en la elección libre de las autoridades y en un régimen de derecho que preserve a la sociedad lo mismo de la tiranía de un hombre o de una oligarquía que del despotismo de la mayoría, es decir, que salvaguarde los derechos de las minorías y de los individuos (Paz, 2003, p. 557).

Para Paz, la democracia supone instituciones que conforman al Estado de derecho y que tienen como función preservar el ejercicio de los derechos. La democracia no es compatible con ninguna forma de autoritarismo estatal o de cualquier sector

de la sociedad que afecte las libertades de los ciudadanos. Además, señala Paz, la democracia moderna cuenta con dos principios básicos complementarios, a saber: la neutralidad y la libertad. Del primero, dice Paz que se trata de “la neutralidad del Estado en materia de religión y de filosofía, su respeto a todas las opiniones” (Paz, 1992, p. 11). En este caso, frente a la creencia en valores comunes de la democracia antigua, la democracia moderna parte del principio de la neutralidad del Estado ante las distintas creencias, valores y formas de vida buena.

En tanto que el principio de libertad refiere a “la libertad de cada uno para escoger este o aquel código moral, religioso o filosófico” (Paz, 1992, p. 11). Para Paz esto supone que la democracia moderna llega a una resolución de “la contradicción entre la libertad individual y la voluntad de la mayoría mediante el recurso al relativismo de los valores y el respeto al pluralismo de las opiniones” (Paz, 1992, p. 11). El núcleo de la argumentación de Paz en favor de la democracia moderna se encuentra en el relativismo axiológico. El relativismo es fuente del pluralismo democrático, el cual ofrecería, bajo esta óptica, el mejor arreglo para que una sociedad pueda brindar las condiciones de libertad y de bienestar a sus ciudadanos, tolerando los distintos sistemas de creencias y valores individuales. Paz arguye que:

Nuestro relativismo es racional, o más bien, razonable. Asegura la coexistencia de los dos principios, el del gobierno de los representantes de la mayoría y el de la libertad de los individuos y de los grupos; al mismo tiempo le retira al hombre [...] el sentirse y saberse parte de un grupo con creencias, tradiciones y esperanzas comunes (Paz, 1992, p. 11).

Ya se ha señalado la importancia en el pensamiento de Paz de la democracia moderna y sus principios básicos: *la neutralidad y la libertad*. Y también hemos visto que, según Paz, la democracia moderna requiere de un relativismo en forma de pluralismo que permita que dentro de las sociedades se puedan pensar, creer, difundir y tolerar distintos valores y formas de vida, para de esta forma se respeten los derechos a profesar cualquier credo o idea, siempre y cuando se respete a su vez el derecho de los demás. Esta argumentación nos lleva directamente a otro de los principios propios de la democracia que busca el respeto en el ejercicio de los derechos, y que proviene de la tradición liberal: la tolerancia. Hay una relación necesaria entre democracia y tolerancia, Paz lo expresa de la siguiente manera: “La democracia política y la convivencia civilizada entre los hombres exigen la tolerancia y la aceptación de valores e ideas distintos a los nuestros” (Paz, 1993, pp. 123-124). Paz es todavía más explícito respecto a la tolerancia, y por ello añade:

La tolerancia implica que, al menos en la esfera pública, nuestras convicciones

religiosas y morales no sean obligatorias para todos sino solamente para aquellos que las comparten con nosotros. Ni el Estado ni la sociedad en su conjunto pueden identificarse con esta o aquella creencia: todas pertenecen al ámbito de la conciencia personal. (Paz, 1993, pp. 123-124).

En la defensa del valor de la tolerancia como propio de una forma de convivencia civilizada, la argumentación de Paz sobre la democracia adquiere cotas más robustas: “La democracia es una convivencia no sólo de personas sino de ideas, religiones y filosofías. En las sociedades democráticas modernas los antiguos absolutos, religiosos o filosóficos, han desaparecido o se han retirado a la vida privada (Paz, 1993, pp. 123-124). Es por eso que la intransigencia de dogmas, ideas morales y valores absolutos, cuando se intenta imponer en el ámbito público, es incompatible con la democracia, pues rompe con las condiciones básicas para la convivencia en una sociedad plural y afecta al ejercicio de derechos y libertades. El relativismo, la neutralidad del Estado en materias morales y la tolerancia, son entonces los valores de la democracia liberal de Paz.

Para Paz la libertad de expresión es un principio fundamental de la modernidad y que, tanto para la vida pública como para la labor del intelectual en las sociedades democráticas, sirve para expresar las ideas; por ello Paz indica que “el fundamento del poder moderno es precisamente la posibilidad de discutirlo” (Paz, 2006, p. 224). Las ideas de diálogo, de deliberación pública y de crítica al poder, no pueden ejercerse sin un derecho a la libertad de expresión que sea garantizada para quienes estén dispuestos a hacer uso de la misma. La vida pública se alimenta de la discusión sobre el ejercicio del poder; y dicho poder político debe de garantizar la libertad de expresión y la crítica al poder para darle vida a una democracia plena. Y es el poder del ejercicio del intelecto y la discusión pública la forma de actuar crítico y de la acotación del poder político como condición de las sociedades modernas. Por ello, tanto el papel del intelectual, así como la necesidad de la libertad para expresar las ideas propias, es básico en cualquier sociedad democrática moderna. Sin el derecho a la libertad de expresión se cancela la labor del intelectual, por lo cual, si no hay libertad de expresión no hay posibilidad del papel del intelectual y su incidencia en la vida pública de una sociedad democrática.

Con lo anteriormente dicho queda claro que Paz es un intelectual liberal que considera a la libertad y a los derechos que la posibilitan como el principio básico de las sociedades democráticas modernas. Por ello Paz sostiene que los principios de libertad de expresión y del ejercicio crítico del intelectual frente al poder, son esenciales para este tipo de sociedades propias de la modernidad política. Y por eso

mismo, no pueden disociarse la modernidad política de la libertad, ni la libertad y los derechos puede disociarse de la democracia, así como tampoco puede disociarse la democracia de la modernidad política.

Pero como suele suceder en los textos de Octavio Paz, lo que comienza como un terreno de examen crítico pasa a encerrar una serie de dilemas, paradojas y contradicciones que serían parte de esa negatividad interna de la modernidad llamada crítica, y a la que Paz acude para presentar los problemas o antinomias que se hallan, en este caso, dentro de las democracias modernas. Y uno de los problemas que vislumbra Paz viene por el lado del ejercicio de la libertad. En efecto, para Paz, así como

[...] la democracia moderna nos defiende de las exigencias exorbitantes y crueles del antiguo Estado, mitad providencia y mitad Moloc. Nos da libertad y, con ella, responsabilidad. Pero esa libertad, si no se resuelve en el reconocimiento de los otros, si no los incluye, es una libertad negativa: nos encierra en nosotros mismos. Cruel dilema: la libertad sin fraternidad es petrificación; la democracia sin libertad es tiranía (Paz, 1992, pp. 11-12).

Con lo anterior, la libertad que conlleva la responsabilidad del individuo, al no contar con el referente de la fraternidad, se queda a medio camino. El individuo queda atrapado en el ejercicio de una libertad incompleta, libertad entendida como libertad negativa; y reduciendo al individuo a vivir una interioridad carente de la relación con los otros en la que sea capaz de reconocerse como ciudadano dentro de una sociedad política en la que se compartan ciertos principios y valores básicos para la convivencia social y la construcción común de la libertad y el ejercicio de los derechos fundamentales. Paz se muestra como un liberal más crítico respecto al tema de la libertad liberal que, por ejemplo, el filósofo liberal Isaiah Berlin, quien, como se sabe, tiene en gran valor a la libertad negativa, (2000, pp. 215-280). Como se sabe, la conferencia de Berlin (presentada después como ensayo) es la piedra de toque del liberalismo político para el tema de la libertad, junto con el también texto clásico de Benjamin Constant (2002, pp. 65-93). En su texto Berlin intenta hacer la distinción entre dos formas de libertad: la “libertad negativa” y la “libertad positiva”. Hay que mencionar que en el caso de Constant está presente una distinción mucho más equilibrada de esas mismas formas de libertad que la establecida por Berlin. Paz parece estar a medio camino entre estos dos pensadores. Paz avanza todavía más en la aporía que encuentra en la democracia moderna y la libertad del individuo fragmentado:

Caemos en un abismo sin fin: el de nosotros mismos. Esto último es lo que ocurre en las modernas sociedades liberales: la comunidad se fractura y la totalidad se vuelve dispersión. A su vez, la escisión de la sociedad se repite en los individuos: cada uno está dividido, cada uno es fragmento y cada fragmento gira sin dirección y choca con los otros fragmentos. Al multiplicarse, la escisión engendra la uniformidad: el individualismo moderno es gregario. Extraña unanimidad hecha de la exasperación del yo y de la negación de los otros (Paz, 1992, p. 12).

La crítica a la escisión del individuo y a la escisión social que Paz hacía a la modernidad, y de la que anteriormente hemos dado cuenta muy brevemente, la hace extensiva a la democracia liberal, puesto que la base tanto del individuo como de la sociedad moderna parte de una “negación de los otros”, yo soy lo que no eres tú, nosotros somos lo que ustedes no son. La conciliación de esta escisión Paz sólo la postula como un reconocimiento de la otredad deseable, pero su postura no es precisamente optimista, por lo cual la negación se queda en su crítica, que sería precisamente parte de la condición moderna.

La relación entre modernidad y democracia en el pensamiento de Paz

En la obra de Paz, la modernidad es un elemento constante, ya sea en su vertiente estética y literaria o en su vertiente social y política, ésta última va siempre asociada tanto a la idea de libertad como de democracia. Para este texto no interesa esta segunda forma de modernidad. Paz no está casado con una idea de modernidad, más bien, lo plantea como un misterio que resolver, por eso Paz se pregunta:

¿Qué es la modernidad? Ante todo, es un término equívoco: hay tantas modernidades como sociedades. Cada una tiene la suya. Su significado es incierto y arbitrario [...] la modernidad es una palabra en busca de su significado: ¿es una idea, un espejismo o ella es nuestra creación? Nadie lo sabe a ciencia cierta. Poco importa: la seguimos, la perseguimos (Paz, 2000, 664).

Avanzando en los rasgos que caracterizan a la modernidad en su relación con la democracia moderna, es decir, la modernidad política, según Paz, la modernidad política nace y se forma en base a la democracia moderna: “Lo que llamamos modernidad nació con la democracia. Sin la democracia no habría ciencia, ni tecnología, ni industria, ni capitalismo, ni clase media, es decir, no habría modernidad” (Paz, 1983, p. 120). Y añade: “la modernización sin democracia tecnifica a las sociedades pero no las cambia. Mejor dicho: las convierte en sociedades estratificadas, en sociedades jerárquicas de castas” (Paz, 1983, p. 120). En esta cita

está presente la crítica de Paz a todo régimen autoritario o totalitario que se oponga a los principios democráticos, entre los que están la libertad política y los derechos humanos. El caso del bloque socialista de Europa del Este es el ejemplo que Paz suele ofrecer para señalar que una modernización sin democracia es un obstáculo a la libertad de las personas en un sentido general. Paz efectuó la crítica a lo que llama “socialismo autoritario” (Paz, 2003; Grenier, 2009. pp. 211-233). Hay que recordar que las críticas de Paz al socialismo también fueron dirigidas a la izquierda mexicana. Sobre todo, a raíz de la publicación de *El ogro filantrópico* (1979), lo cual le acarreó entrar en una serie de polémicas y debates con algunos de los intelectuales de la izquierda mexicana, como Héctor Aguilar Camín, Carlos Monsiváis, Enrique Semo, entre otros (Rodríguez Ledesma, 1996; González Torres, 2002; Monsiváis, 2009. pp. 92-103). Las críticas teóricas más fuertes de la izquierda mexicana a Paz han provenido de la izquierda marxista como es el caso de Enrique González Rojo (1989); otra obra crítica clásica a la obra de Paz y una de las primeras desde una postura marxista-estructuralista ha sido la del crítico literario Jorge Aguilar Mora (1978). No es aquí el lugar para reconstruir dichas polémicas, lo cual excede por mucho el propósito de este texto, solamente considero necesario dejar constancia de las amplias querellas que desató la posición política crítica de Paz en su defensa de la democracia liberal y su crítica al totalitarismo y su violación de los derechos humanos.

La democracia en Paz no se produce por sí sola o al margen del proceso más amplio de modernidad, sino que es precisamente gracias a algunos de los proyectos de construcción de las sociedades políticas modernas que se ha considerado que la modernidad es un paso hacia la democracia, y por ello Paz sostiene que la democracia es un resultado de la modernidad. Paz lo explica del siguiente modo en su obra *Tiempo nublado*:

Nuestros pueblos escogieron la democracia, porque les pareció que era la vía hacia la modernidad. La verdad es lo contrario: la democracia es el resultado de la modernidad, no el camino hacia ella. Las dificultades que hemos experimentado para implantar el régimen democrático es uno de los efectos, la más grave quizá, de nuestra incompleta y defectuosa modernización (Paz, 1983, p. 119).

Paz en su reflexión ha sido capaz de contextualizar el valor de la democracia al indicar que su implementación pasa por la dificultad que implica querer importar conceptos abstractos o modelos de difícil arraigo social e institucional en sociedades que tienen una historia y cultura que requieren de una profunda reflexión sobre cómo se podría aplicar un sistema democrático y también un proyecto modernizador. Paz

sugiere que en el caso latinoamericano hay que voltear a ver hacia dentro de los mismos pueblos y en lo que constituye la posible tradición de valores compatibles con la democracia que ya están presentes en dichos pueblos:

Pero no nos equivocamos al escoger ese sistema de gobierno: con todos sus enormes defectos, es el mejor entre todos los que hemos inventado los hombres. Nos hemos equivocado, eso sí, en el método para llegar a ella, pues nos hemos limitado a imitar los modelos extranjeros. La tarea que espera a los latinoamericanos y que requiere una imaginación que sea, a un tiempo, osada y realista, es encontrar en nuestras tradiciones aquellos gérmenes y raíces -los hay- para fincar y nutrir una democracia genuina (Paz, 1983, p. 119).

En el caso mexicano, Paz acude en muchas ocasiones a la historia nacional para tratar de comprender las posibles limitaciones que han obstaculizado a que México pueda llegar a ser una nación plenamente moderna y con una democracia sólida. Paz no es de la idea de un proyecto modernizador que acuda a una especie de tabla rasa o que intente borrar la tradición. Por el contrario, Paz piensa que ambos pueden convivir y que su síntesis sería pensar a un México más acorde a su realidad histórico-social, pues el país ya ha sufrido en muchas ocasiones un fervor modernizador que se queda en simples proyectos abstractos e incompletos y que no responden a la verdadera condición social, cultural e histórica de la nación mexicana:

No sé si la modernidad es una bendición, una maldición o las dos cosas. Sé que es un destino: si México quiere ser, tendrá que ser moderno. Nunca he creído que la modernización consista en renegar de la tradición sino en usarla de un modo creador. La historia de México está llena de modernizadores entusiastas [...] La falla de muchos de ellos consistió en que echaron por la borda las tradiciones y copiaron sin discernimiento las novedades de fuera. Perdieron el pasado y también el futuro. Modernizar no es copiar sino adaptar; injertar y no trasplantar (Paz, 1990, pp. 57-58).

No obstante que Paz argumenta a favor de una modernización desde dentro de la propia condición socio-histórica nacional recogiendo lo mejor que ofrece la tradición presente en nuestra cultura, en *Pequeña crónica de grandes días* (1990), hay que señalar que el autor de *Piedra de sol* llegó a entusiasmarse con la entonces recién llegada de Carlos Salinas al poder. Al parecer, en ese momento, Paz creyó que la pretendida modernidad ofrecida por el ex-presidente era la solución a los graves problemas nacionales. El tiempo nos ha indicado que el proceso de modernización iniciado por

Salinas fue el de una modernización fallida y envuelta en muy serias contradicciones, las cuales hasta hoy en día siguen incidiendo en la vida social, política y económica del país. Una de las contradicciones más serias fue la pretensión de una modernidad económica sin modernidad política, es decir, sin democracia. El déficit en materia de derechos humanos también fue grave durante ese sexenio. La cercanía ideológica de Paz con las políticas de Salinas fue duramente criticada por un sector de la intelectualidad de izquierdas en el país, como fue el caso del poeta y filósofo Enrique González Rojo (1990).

Ya habíamos hecho referencia a cómo Octavio Paz explica que a lo largo de la historia política de México los proyectos modernizadores que se han implementado han fracasado, y, con ellos, el proceso democratizador del país. Este fracaso de prueba y error fue uno de los temas que siempre acompañó a la obra de Paz desde la publicación de *El laberinto de la soledad* en 1950, y que continuó en otras obras relevantes como: *Corriente alterna* (1967), *Posdata* (1970), *El ogro filantrópico* (1979), hasta *Sor Juana Inés de la Cruz o las trampas de la fe* (1982, 2001), *Tiempo nublado* (1983) e *Itinerario* (1993), por nombrar solo algunas de las más relevantes de sus obras ensayísticas sobre democracia y modernidad en México. No pretendo agotar la lista de textos de Paz sobre el tema de modernidad y democracia en México, puesto que la referencia al tema es constante en bastantes obras, aunque muchos de estos textos se encuentran compilados en *El peregrino en su patria. Historia y política en México* (1992, 2002).

La falla en la modernización social y política del país, así como en su democratización, contiene una escisión y contradicción entre las ideas promovidas y las creencias practicadas, tanto dentro de los individuos como en el nivel colectivo. Además, el afán de llegar a una modernización dentro de un contexto en el que permanecen tradiciones sólidas, lleva a Paz a referirse a una relación entre modernidad y tradición, que muchas veces se niega o se desconoce:

La búsqueda de la modernidad nos llevó a descubrir nuestra antigüedad, el rostro oculto de la nación. Inesperada lección histórica que no sé si todos han aprendido: entre tradición y modernidad hay un puente. Aisladas, las tradiciones se petrifican y las modernidades se volatilizan; en conjunción, una anima y la otra le responde dándole peso y gravedad (Paz, 2000, 665).

No se puede pasar por alto el hecho de que con una cultura política poco apegada a valores democráticos no se ha avanzado lo suficiente en el respeto a los derechos humanos. La cultura política en México se queda a medio camino entre una tradición carente de suficiente sustento democrático y el esfuerzo de las élites del poder en alcanzar una modernización económica, pero que deja al margen la

necesaria modernización política que responda al grave problema en materia de derechos humanos.

Hay que mencionar que Paz en su papel de intelectual solía expresarse públicamente sobre los problemas de la democracia y la modernidad en el contexto mexicano, ejemplo de ello son las largas entrevistas que concedió a distintos periodistas e intelectuales. Una muy buena muestra de las entrevistas-diálogo que mantuvo Paz sobre la realidad política y social del país son las entrevistas que le concedió a Julio Scherer, decano del periodismo mexicano recientemente fallecido, quien, además fuera director del periódico *Excélsior* (hasta 1976) y después fundara y dirigiera la revista *Proceso* (Paz, 2005, pp. 724-744, 1230-1270).

El liberalismo y su crítica en el pensamiento de Paz

Con lo expuesto hasta ahora es evidente que Octavio Paz no sólo fue un liberal en el sentido tradicional del término, sino que, ejerciendo su capacidad crítica, fue también capaz de cuestionar las que consideraba insuficiencias o problemas que se generan dentro del seno de las sociedades capitalistas, liberales, democráticas y, por lo tanto, modernas. Pero antes de pasar a analizar algunas de las críticas de Paz al liberalismo, sería necesario acudir un poco a lo que entiende Paz por liberalismo, liberalismo que él comprende como propio de las sociedades democráticas modernas:

El liberalismo democrático es un modo civilizado de convivencia. Para mí es el mejor de todos los que ha concebido la filosofía política. No obstante, deja sin respuesta a la mitad de las preguntas que los hombres nos hacemos: la fraternidad, la cuestión del origen y la del fin, del sentido y el valor de la existencia (Paz, 1999, p. 634).

En la crítica de Paz al liberalismo se halla una referencia constante al individualismo, al mercado, así como a la publicidad y los medios de comunicación. En textos de la última etapa de vida de Octavio Paz se intensifican ostensiblemente críticas que ya estaban de algún modo presentes en textos anteriores pero que ahora se convierten en uno de los centros de crítica. Hay que señalar que esta crítica al liberalismo es también una crítica a la modernidad, a las democracias liberales modernas y al ejercicio de la libertad en las democracias modernas entendido como individualismo, por lo que se puede considerar como una crítica que engloba los conceptos políticos básicos que hemos abordado. Paz asocia al individualismo con la escisión de la conciencia moderna: “la edad moderna ha exaltado al individualismo y ha sido, así, el periodo de la dispersión de las conciencias” (Paz, 1999, p. 634).

Además, Paz encuentra que el mercado, la desigualdad social y económica,

la publicidad y los medios de comunicación potencian esa escisión de la conciencia moderna: “la sociedad moderna está lejos de ser un ejemplo: muchas de sus manifestaciones –la publicidad, el culto al dinero, las desigualdades abismales, el egoísmo feroz, la uniformidad de los gustos, las opiniones, las conciencias– son un compendio de horrores y estupideces” (Paz, 1993, p. 40). En la enumeración de las críticas que Paz hace a la democracia liberal comenzamos por uno de sus principales mecanismos: “El mercado ha minado todas las antiguas creencias [...] pero en su lugar no ha instalado sino una pasión: la de comprar cosas y consumir éste o aquel objeto” (Paz, 1993, p. 122). Sin ser Paz un enemigo del mercado, dado su carácter de demócrata liberal, sin embargo, mantiene una posición crítica ante algunos aspectos, sobre todo del liberalismo económico y sus efectos sociales. La posición y crítica de Paz proviene del romanticismo y no del socialismo, como ya lo han explicado algunos autores (Grenier, 1999, 2004, 2015; Brading, 2002). No obstante, su posición liberal y a favor del mercado, de cualquier modo, Paz emprende una crítica moral que considera necesaria al mercado y a otros fenómenos relacionados presentes en las sociedades modernas liberales:

La idea de la libertad absoluta del mercado es un mito. De una manera o de otra han influido en su funcionamiento tanto la intervención del Estado como la de los agentes de la producción, la distribución y el consumo: los empresarios, los técnicos, los obreros, los comerciantes y los consumidores. (Paz, 1993, p. 122).

Otro de los graves problemas asociados a la economía de mercado y al mercado en particular es el de la creación infinita de desigualdad y pobreza: “El mercado es un mecanismo que crea, simultáneamente, zonas de abundancia y de pobreza. Con la misma indiferencia reparte bienes de consumo y la miseria” (Paz, 1993, p. 119). Paz va más lejos en su crítica y alude directamente a la despiadada injusticia en varias esferas del ámbito económico y social capitalista y a la inseguridad social y económica que produce sobre los individuos:

A la injusticia y desigualdad hay que añadir la inestabilidad. Las sociedades capitalistas sufren crisis periódicas, desastres financieros, quiebras industriales, altas y bajas de sus productos y sus precios, cambios repentinos de fortuna entre los propietarios, desempleo crónico entre los trabajadores. La angustia psicológica, la incertidumbre, el no saber qué será de nosotros mañana, se ha convertido en nuestra segunda naturaleza (Paz, 1993, pp. 119-120).

En la crítica de Paz se destaca siempre la falta de reconocimiento del otro, de los otros; en este caso: los afectados por la desigualdad, es decir, los pobres, los marginados. Pareciera preguntarse: ¿por qué la indiferencia hacia los otros, los

oprimidos? ¿Por qué tanto egoísmo? En las sociedades donde la insensibilidad y falta de reconocimiento del otro se produce, hay, para Paz, una notable escisión mental del individuo y también una profunda escisión social:

A las democracias modernas les falta el otro, los otros. No es necesario hacer, otra vez, la división de las sociedades contemporáneas, unas ricas y otras pobres y aun miserables. En el interior de cada sociedad se repite la desigualdad. Y en cada individuo aparece la escisión psíquica. Estamos separados de los otros y de nosotros mismos por invisibles paredes de egoísmo, miedo e indiferencia (Paz, 1992, p. 13).

La desigualdad y la indiferencia hacia esa desigualdad, la banalidad del consumo y el hedonismo insaciable, son aspectos de las democracias modernas que no se podrían entender sin el estímulo permanente lanzado a individuos que siguen el dictado de uno de los principales promotores del mercado: la publicidad. Para Paz, la publicidad sería una de las caras más antidemocráticas de las sociedades de mercado, y que se sirve de la fragilidad del individuo que sigue fielmente a las campañas publicitarias ofertadas a través de los medios de comunicación: “La publicidad y los medios de comunicación crean por temporadas este o aquel consenso en torno a esta o aquella idea, persona o producto” (Paz, 1992, p. 13). La publicidad y los medios de comunicación crean productos y las tendencias dominantes que indican lo que la masa debe consumir, no importa si es un refresco o comida chatarra o si es un candidato político, da lo mismo, se tiene que ofrecer como un producto que se consuma, no importa si dicho producto contiene elementos valiosos o no: “la publicidad no postula valor alguno; es una función comercial y reduce todos los valores a número y utilidad” (Paz, 1992, p. 13).

En la dinámica de la publicidad la tendencia es la de la homogeneidad del consumidor, además de que lo que se considera como valioso es lo que se vende y tiene un precio que es pagado: “La pregunta universal es ¿cuánto vales? Las leyes del mercado se aplican lo mismo a la propaganda política que a la literatura, a la predicación religiosa que a la pornografía, a la belleza corporal que a las obras de arte. Las almas y los cuerpos, los libros y las ideas, los cuadros y las canciones se han convertido en mercancías” (Paz, 1993, p. 123). Para Paz el relativismo axiológico nihilista de la publicidad atenta contra uno de los principios de la democracia liberal que ha defendido en su obra: la pluralidad.

La democracia está basada en la pluralidad de opiniones; a su vez, esa pluralidad depende de la pluralidad de valores. La publicidad destruye la pluralidad no sólo porque hace intercambiables a los valores sino porque les aplica a todos el común denominador del precio. En esta desvalorización universal consiste,

esencialmente, el complaciente nihilismo de las sociedades contemporáneas. Banal nihilismo de la publicidad: exactamente lo contrario de Dostoievski. Decir que todo está permitido porque Dios no existe, es una afirmación trágica, desesperada, reducir todos los valores a un signo de compra-venta es una degradación (Paz, 1992, p. 13).

El proceder mercantil de la publicidad en su afán de transmitir lo que no encontramos en un mundo que, más que un mundo social, es una feria de mercancías con precio, vacía de sentido a lo socialmente importante y relativiza su valor, y, en cambio, concede valor a la estulticia y a la degradación del individuo enajenado dispuesto a seguir en la espiral infinita del hedonismo nihilista de las sociedades capitalistas. Por eso no es fortuito que “los medios tratan a las ideas, a las opiniones y a las personas como noticias y a éstas como productos comerciales. Nada menos democrático y nada más infiel al proyecto original del liberalismo que la ovejana igualdad de gustos, aficiones, antipatías, ideas y prejuicios de la masa contemporánea” (Paz, 1992, p. 13). Hoy mismo podemos ver cómo este fenómeno se expande, por ejemplo, a través del uso alienado de las redes sociales. Es así que Paz se muestra como un crítico acérrimo de la banalidad propia del consumismo enajenante que produce una negación del ejercicio de la libertad. El predominio de las pasiones sobre la decisión libre: el albedrío, es una característica del poder del mercado y de las mercancías que invaden la conciencia del individuo incapaz de comprender su rendición fetichista al consumo efímero: “Nuestro hedonismo no es una filosofía del placer sino una abdicación del albedrío [...] El hedonismo no es el pecado de las democracias modernas: su pecado es su conformismo, la vulgaridad de sus pasiones, la uniformidad de sus gustos, ideas y convicciones” (Paz, 1993, p. 132).

Aunado a lo anterior, la educación como proyecto civilizador y vehículo para el ejercicio responsable de la libertad ha fracasado en las sociedades modernas: “La libertad y la educación para todos, en contra de lo que creían los hombres de la Ilustración, no han llevado a los hombres a frecuentar a Platón o a Cervantes sino a la lectura de los *comics* y los *best-sellers*” (Paz, 1993, 123). Vista la situación en el seno de las sociedades modernas que, por un lado, implica una libertad alienada nihilista (vaya oxímoron) y, por otro, el crecimiento de las desigualdades y la pobreza creados por un mercado sin mecanismos compensatorios que reduzcan los daños y los efectos producidos en las sociedades, es que entonces Paz destaca la necesidad del vínculo entre libertad y justicia: “La libertad, para realizarse plenamente, es inseparable de la justicia. La libertad sin justicia degenera en anarquía y termina en despotismo. Pero asimismo: sin libertad no hay verdadera justicia” (Paz, 2003, p. 556). La justicia tiene que llegar al mercado: “Necesitamos encontrar métodos que

humanicen al mercado; de lo contrario, nos devorará y devorará al planeta” (Paz, 1993, p. 122).

“El mercado ha sido y es el eje de la vida económica, lo mismo en nuestra época que en el pasado. Entonces, ¿qué podemos hacer? No es necesario ser economista para responder a esta pregunta; basta con tener ojos y oídos para entender lo que sucede. El mercado es un mecanismo que ignora la justicia y la piedad. Debemos humanizarlo. Es una creación nuestra, de modo que podemos orientarlo y volverlo más equitativo y menos anárquico” (Paz, 2003, p. 1499).

La falta de humanismo sería otra de las consecuencias del nihilismo axiológico en nuestras sociedades contemporáneas, es decir, la falta de valores éticos. Sin ética no hay justicia y, y sin humanidad tampoco hay ética, por tanto, si no hay humanidad tampoco hay justicia ni tampoco ejercicio efectivo de derechos. De ahí la importancia de educar en lo humano: las humanidades, que en estos tiempos son tan vilipendiadas por aquello que se obstinan en buscar una modernidad económica que vulnera los derechos y la libertad de los ciudadanos. Paz llega a la conclusión de que el principal enemigo de las sociedades democráticas modernas se halla en casa:

La democracia moderna no está amenazada por ningún enemigo externo sino por sus males íntimos. Venció al comunismo pero no ha podido vencerse a sí misma. Sus males son el resultado de la contradicción que la habita desde su nacimiento: la oposición entre la libertad y la fraternidad. A esta dualidad en el dominio social corresponde, en la esfera de las ideas y las creencias, la oposición entre lo relativo y lo absoluto (Paz, 1992, pp. 13-14).

Después de este recorrido alrededor de lo podría considerarse la concepción de Octavio Paz sobre la democracia, los derechos, la libertad y la modernidad, además de la crítica a algunos aspectos propios de las sociedades liberales modernas, queda claro que en el pensamiento político de Paz están presentes los elementos que, según Paz, fundamentan la democracia y el ejercicio de derechos: la libertad, la pluralidad, la tolerancia y el relativismo axiológico respecto a las distintas formas de vida, y que dichos elementos son conceptos eminentemente liberales; pero, así como Paz se adhiere a ese corpus del ideario democrático y liberal, también hay en Paz una crítica a aspectos puntuales presentes en las sociedades modernas, que encierran contradicciones sociales y económicas que producen y repercuten en dichas sociedades, pero que además van en contra de la misma idea de democracia y del ejercicio de los derechos. Y es que para Paz el individualismo y la sociedad contemporánea de la banalidad y el consumo encierran la escisión tanto social como individual, en tanto que alejan al hombre de un sentido comunitario de libertad en

el que el individuo pueda reconocerse en el otro. Esta última idea es, sin duda, parte de la deriva romántica de Paz, pero es también parte de una búsqueda genuina de la libertad humana en este autor.

Lista de referencias

- Aguilar Mora, J. (1978). *La divina pareja. Historia y mito en Octavio Paz. Valoración e interpretación de la obra ensayística de Octavio Paz*. México D.F.: Era.
- Berlin, I. (2000). “Dos conceptos de libertad”. En I. Berlin. *Cuatro ensayos sobre la libertad*. (pp. 215-280). Madrid: Alianza.
- Brading, David A. (2002). *Octavio Paz y la poética de la historia mexicana*. México: FCE.
- Constant, B. (2002). “Sobre la libertad en los antiguos y en los modernos”. En B. Constant, *Sobre el espíritu de conquista. Sobre la libertad en los antiguos y en los modernos*. 2ª ed. (pp. 65-93). Madrid: Tecnos.
- González Rojo, E. (1989). *El rey va desnudo. Los ensayos políticos de Octavio Paz*. México D.F.: Posada.
- González Rojo, E. (1990). *Cuando el rey se hace cortesano. Octavio Paz y el salinismo*. México D.F.: Posada.
- González Torres, A. (2002). *Las guerras culturales de Octavio Paz*. México D.F.: Colibrí.
- Grenier, Y. (1999). “El pensador del siglo que viene”. En *Revista X Cultura y sociedad*. N° 11, marzo 1999. pp. 33-37.
- Grenier, Y. (2004). *Del arte a la política. Octavio Paz y la búsqueda de la libertad*. México D.F.: FCE.
- Grenier, Y. (2009). “El socialismo en una sola persona: el espectro de Marx en la obra de Octavio Paz”. En A. Stanton (ed.). *Octavio Paz: entre poética y política*. (pp. 211-233). México D.F.: El Colegio de México.
- Grenier, Y. (2015). “Paz y el antiliberalismo”. En J. A. Aguilar Rivera (coord.). *Aire en libertad. Octavio Paz y la crítica*. (pp. 235-254). México D.F.: FCE.
- Monsiváis, C. (2009). “Octavio Paz y la izquierda”. En E. Mario Santí (sel.). *Luz espejeante: Octavio Paz ante la crítica*. (pp. 92-103). México D.F.: UNAM.
- Paz, O. (1959). *El laberinto de la soledad*. 2ª edición. México D.F.: FCE.
- Paz, O. (1967). *Corriente alterna*. México D.F.: Siglo XXI editores.
- Paz, O. (1979). *El ogro filantrópico. Historia y política 1971-1978*. Barcelona: Seix Barral.
- Paz, O. (1983). *Tiempo nublado*. Barcelona: Seix Barral.
- Paz, O. (1990). *Pequeña crónica de grandes días*. México D.F.: FCE.
- Paz, O. (1992). “Democracia: lo absoluto y lo relativo”. En *Vuelta*, vol. 16, n° 184, marzo 1992. pp. 9-14.
- Paz O. (1992). *México en la obra de Octavio Paz, I. El peregrino en su patria. Historia y política en México*. 3ª edición. México D.F.: FCE.
- Paz, O. (1993). *Itinerario*. México D.F.: FCE.

- Paz, O. (1999). *Obras Completas I, La casa de la presencia. Poesía e historia*. Barcelona: Círculo de Lectores.
- Paz, O. (2000). *Obras Completas II, Excursiones/IncurSIONes. Dominio extranjero. Fundación y disidencia. Dominio hispánico*. Barcelona: Círculo de Lectores.
- Paz, O. (2001). *Obras Completas III, Generaciones y semblanzas. Dominio mexicano. Sor Juana Inés de la Cruz o las trampas de la fe*. Barcelona: Círculo de Lectores.
- Paz, O. (2002). *Obras Completas V, El peregrino en su patria. Historia y política en México*. Barcelona: Círculo de Lectores.
- Paz, O. (2003). *Obras Completas VI, Ideas y costumbres I: La letra y el cetro*. Barcelona: Círculo de Lectores.
- Paz, O. (2005). *Obras Completas VIII, Miscelánea, Primero escritos y entrevistas*. Barcelona: Círculo de Lectores.
- Paz, O. (2006). *El arco y la lira. El poema. La revelación. Poesía e historia*, 4ª ed. México: FCE.
- Rodríguez Ledesma, X. (1996). *El pensamiento político de Octavio Paz. Las trampas de la ideología*. México D.F.: Plaza y Valdés / UNAM.

